

Registro de la Propiedad
Intelectual N° 22877

N°. 36

Correo
Argentino
(D. R. 21)
VIEDMA

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta N° 235

TARIFA REDUCIDA
Concesión N° 6451

PROVINCIA DE RIO NEGRO

Diario de Sesiones

— LEGISLATURA —

REUNION XXXVII^a

26^a Sesión Ordinaria

16 de SETIEMBRE 1958

1er. PERIODO LEGISLATIVO

PRESIDENCIA DEL TITULAR

Diputado Dn. JUAN F. STABILE

SECRETARIOS:

Sres. ARMANDO P. R. del ROSARIO GARCIA y OSCAR ALDO LICCARDI

DIPUTADOS PRESENTES

AGUIRRE, Ricardo N.
BASSE, Ismael A.
BEVERAGGI, Agustín N.
CAMPBELL, Norman P.
CASAMIQUELA, Héctor A.
CASTELLO, Herberto S.
COSTANZO, Nicolás
CHUCAIR, Elías
ESTEBAN, Agustín
GARCIA CRESPO, Andrés
MARON, Farid
MEHDI, Héctor J.

OROZA, Rodolfo
PIÑERO, Ignacio
RAJNERI, Julio R.
RIONEGRO, Alberto
RUIZ, Carlos A.
SALGADO, Manuel R.
STABILE, Juan F.
TASSARA, Juan C.
VELASCO, José Marcial
VICHICH, Egberto S
VIECENS, Mario R.

AUSENTE CON AVISO:

FRÜM, Jorge R.

PROVINCIA DE RIO NEGRO
LEGISLATURA

REUNION XXXVII
16 de Setiembre de 1958

SUMARIO

	Pág.		Pág.
1 — APERTURA DE LA SESION	1161	f) De ley, del señor diputado Rajneri, sobre Código de Procedimiento Laboral ..	1176
2 — VERSION TAQUIGRAFICA. Se aprueban las correspondientes a las sesiones del 4 y 5 de setiembre de 1958	1161	g) De resolución, de los señores diputados Rionegro, Rajneri y Mehdi sobre integración de Comisiones de Fomento	1184
3 — RENUNCIA. Del señor diputado Früm. Se acepta	1161	h) De resolución, de los señores diputados Rajneri, Rionegro y García Crespo, pidiendo informes sobre actuación del señor Patricio Errecalte	1184
4 — INCORPORACION. Del señor diputado José Marcial Velasco	1162	i) De resolución, de los señores diputados Rionegro, Rajneri y Costanzo, pidiendo informes al Poder Ejecutivo sobre conflictos obreros municipales de Gral. Roca	1184
5 — ASUNTOS ENTRADOS	1162	j) De resolución, de los señores diputados Ruiz, Chucair y Campbell, pidiendo informes al Poder Ejecutivo sobre construcción de canales de riego en Salto Andersen, Colonia Juliá y Echarren ..	1185
I—Comunicaciones oficiales	1162	k) De resolución, de los señores diputados Marón, Piñero, Chucair y Oroza, sobre gestiones del Poder Ejecutivo ante Empresa de los Ferrocarriles del Estado, para la provisión de vagones transporte	1185
II—Peticiónes particulares	1162	l) De resolución, de los señores diputados Piñero, Marón, Vichich y Oroza, sobre gestiones del Poder Ejecutivo para la implantación de servicio telefónico en localidades del Sur	1186
III—Despacho de comisiones	1162	II) De resolución, de los señores diputados García Crespo, Costanzo y Mehdi, sobre denuncias radicadas en la Comisaría de Pomona, por tendido de alambrados	1187
—De la Comisión de Comunicaciones, Transporte, Industria y Comercio, en el proyecto sobre gestiones del Poder Ejecutivo ante Vialidad Nacional en relación a la ruta Jacobacci-Gastre	1162	m) De resolución, de los señores diputados García Crespo, Costanzo y Aguirre, sobre cumplimiento del Plan de Trabajos Públicos, año 1958	1186
—De la Comisión de Comunicaciones, Transporte, Industria y Comercio, en el proyecto sobre mejoras en el servicio de Balsa en el paso "General Conesa"	1162	n) De resolución, de los señores diputados Aguirre, Costanzo y García Crespo, pidiendo informes al Poder Ejecutivo sobre el escribano titular con registro en la localidad de Luis Beltrán	1187
—De la Comisión de Comunicaciones, Transporte, Industria y Comercio, en el proyecto sobre gestiones del Poder Ejecutivo ante Correos y Telecomunicaciones, relacionado con la habilitación servicio correspondencia entre San Antonio y Conesa con Bahía Blanca	1163	o) De resolución, de los señores diputados Costanzo y Mehdi, sobre envío a la Legislatura de copias de todos los Decretos emitidos por el Poder Ejecutivo	1187
—De la Comisión de Instrucción y Salud Pública en el proyecto sobre gestiones del Poder Ejecutivo ante el Consejo Nacional de Educación, en relación al edificio propio, Escuela N° 134, Ing. Jacobacci ..	1163	p) De resolución, de los señores diputados Costanzo y Aguirre sobre gestiones para instalar Sucursal Banco Nación en General Conesa	1187
—De la Comisión de Salud e Instrucción Pública, en el proyecto sobre creación de Escuelas Hogares en diversas localidades de la Provincia	1163	q) De resolución, de los señores diputados Aguirre y Costanzo, sobre rebajas en los pasajes para estudiantes	1187
—De la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Obras Públicas, en el proyecto sobre provisión de energía eléctrica a la localidad de Chelioró	1166	r) De resolución, de los señores diputados Costanzo y Aguirre, sobre gestiones del Poder Ejecutivo ante el Ministerio de Comunicaciones, relacionados con la oficina de Correos de Luis Beltrán	1188
—De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General en el proyecto sobre creación de un ente interprovincial para la explotación siderúrgica e hidro-eléctrica	1166	s) De resolución de los señores diputados Aguirre, Costanzo y García Crespo, sobre gestiones tendientes a lograr ampliación servicio telefónico en la Provincia	1189
—De la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Obras Públicas, en el proyecto de ley sobre modificación del artículo 30 del Código Fiscal	1166	V.—Orden del Día:	
—De la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Obras Públicas y de Peticiónes y Reglamento, en el proyecto sobre constancia de méritos del personal de Policía y Cuerpo de Bomberos de Cipolletti ..	1167	1—Creación de Cursos Comerciales nocturnos en diversas localidades	1195
—De la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Obras Públicas, en el proyecto de ley declarando de utilidad pública y susceptibles de expropiación, tierras ubicadas en Eugenio del Busto, Juan de Garay, Pichi Mahuida y Darwin	1167	2—Vacunación antivariolosa y antídifteria ..	1199
—De la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Obras Públicas en el proyecto de ley, sobre terminación del local de la Comisaría de Policía de Luis Beltrán	1167	3—Creación del Instituto de Planificación y Promoción de la vivienda	1201
IV—Presentación de proyectos	1167	6 — HOMENAJE. A Sarmiento	1190
a) De ley, de los señores diputados Ruiz, Oroza, Piñero y Marón, sobre modificación del artículo número 108 de la Ley Provincial Orgánica del Notariado	1168	7 — FUNDAMENTACION. Del señor diputado Mehdi, del proyecto indicado en el inciso g) del punto IV del Sumario	1192
b) De ley, del Poder Ejecutivo, sobre Organización de los Ministerios	1168	8 — PEDIDO. Del señor diputado Salgado para que se trate con preferencia el proyecto indicado en el inciso d) del punto VI del Sumario. Se rechaza	1193
c) De ley, de los señores diputados Beveraggi y Campbell, sobre creación de Cursos Nocturnos Industriales y Comerciales en San Carlos de Bariloche	1174	9 — MOCION. Del señor diputado Casamiquela para que se trate con preferencia el proyecto sobre régimen de enseñanza	1194
d) De ley, del señor diputado Salgado, sobre convenios del Poder Ejecutivo con la banca privada y el Banco Rio Negro y Neuquén	1174	10 — CONSIDERACION. Del punto 1 del Orden del día. Se aprueba	1195
e) De ley, de los señores diputados Aguirre y Costanzo, sobre construcción de un muelle en el Lago Nahuel Huapi, frente a San Carlos de Bariloche	1175	11 — CONSIDERACION. Del punto 2 del Orden del Día. Se aprueba	1199
		12 — CONSIDERACION. Del punto 3 del Orden del Día	1201
		13 — MOCION. Del señor diputado para que el proyecto vuelva a comisión. Se rechaza	1218
		14 — MOCION. Del señor Oroza en el sentido de pasar a cuarto intermedio	1228
		15 — CONTINUA LA SESION	1228
		16 — LEVANTAMIENTO DE LA SESION	1232
		17 — APENDICE	1233
		1—Sancciones de la Legislatura	

1

APERTURA DE LA SESION

— En la ciudad de Viedma, capital de la Provincia de Río Negro, a diez y seis días del mes de setiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, siendo las 18 y 15 horas, dice el:

Sr. Presidente (Stábile). — Por Secretaría se va a pasar lista.

— Así se hace.

Sr. Presidente (Stábile). — Queda abierta la sesión con la presencia de veintiún señores legisladores.

2

VERSION TAQUIGRAFICA

Sr. Presidente (Stábile). — En consideración las versiones taquigráficas correspondientes a las sesiones de los días 4 y 5 del corriente mes.

Si no se hace ninguna observación se darán por aprobadas.

— Asentimiento.

Sr. Presidente (Stábile). — Quedan aprobadas.

3

RENUNCIA

Sr. Presidente (Stábile). — Por Secretaría se dará lectura de los asuntos entrados.

Señor Presidente de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, don Juan F. Stábile. S/D. De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con el fin de elevar mi renuncia como legislador de la Unión Cívica Radical del Pueblo ante la Legislatura de su Presidencia, por razones de índole particular de carácter insalvable.

Sin otro particular me es grato saludarlo muy atte.
Jorge Raúl Früm

Sr. Rajneri. — Señor Presidente: Solicito que esa renuncia se reserve en Secretaría a fin de pedir su tratamiento inmediatamente de terminada la lectura de los asuntos entrados.

Sr. Presidente (Stábile). — Se puede tratar en seguida, señor diputado, porque hace a la constitución del Cuerpo.

Sr. Rajneri. — En ese caso, que se gire de inmediato a la Comisión respectiva para que dictaminé y aconseje en su consecuencia lo que corresponda.

Sr. Presidente (Stábile). — ¿Para que se reúna en un cuarto intermedio, señor diputado?

Sr. Rajneri. — Sí, señor Presidente.

Sr. Presidente (Stábile). — Invito a la Cámara a pasar a un breve cuarto intermedio.

— Así se hace siendo las 18 y 20 horas.

— Siendo las 18 y 35, dice el:

Sr. Presidente (Stábile). — Se reanuda la sesión.

Por Secretaría se va a dar lectura del despacho producido por la Comisión de Peticiones y Reglamento.

Señor Presidente:

Visto, la renuncia presentada por el señor diputado Jorge Raúl Früm, y

Atento a las razones invocadas en la misma, vuestra Comisión de Peticiones y Reglamento, aconseja por unanimidad aprobar el siguiente proyecto de resolución:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
DE RIO NEGRO
RESUELVE:

1º — Aceptar la renuncia presentada por el señor diputado Jorge Raúl Früm.

2º — Proceder a la incorporación del suplente correspondiente.

Viedma, 16 de setiembre de 1958.

Héctor A. Casamiquela - Egberto
Vichich - Ismael A. Basse - Mario
R. Viecens - Héctor J. Mehdi
Manuel R. Salgado.

Sr. Presidente (Stábile). — En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado Viecens.

Sr. Viecens. — Señor Presidente: Con profundo dolor el sector de la Unión Cívica Radical del Pueblo se ha visto precisado, por los miembros que integran la Comisión de Peticiones y Reglamento, a aceptar la renuncia de un compañero de sector, el doctor Jorge Raúl Früm. Nosotros decimos con profundo dolor y lo afirmamos aquí, en este Recinto, porque sabemos de las intenciones rectas, sanas y honestas puestas por el legislador mencionado a quien hoy tenemos que ver alejado de este Recinto para conseguir el adelanto, el progreso y el bienestar de Río Negro.

Sabemos las razones insalvables que lo han llevado a presentar su renuncia. Por ello, en nombre del bloque de la Unión Cívica Radical del Pueblo, querremos con estas palabras despedir a un compañero de sector y agradecer su patriótica y abnegada labor puesta al servicio de la Provincia. Por eso podemos decir en este Recinto que lamentamos su alejamiento definitivo.

Sr. Presidente (Stábile). — Si no se hace más

uso de la palabra se va a votar si se aprueba. ♦
Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stábile). — Ha sido aprobado en general.

En particular. Por Secretaría se dará lectura al artículo 1º.

— Se lee.

Sr. Presidente (Stábile). — En consideración. Si no se hace uso de la palabra se va a votar si se aprueba el artículo 1º.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stábile). — Ha sido aprobado. Por Secretaría se va a dar lectura al artículo 2º.

— Se lee.

Sr. Presidente (Stábile). — En consideración. Si no se hace uso de la palabra se va a votar si se aprueba. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stábile). — Ha sido aprobado. Queda sancionado el proyecto de resolución.

4

INCORPORACION

Sr. Presidente (Stábile). — Corresponde la incorporación en consecuencia del señor legislador suplente.

Invito al señor José Marcial Velasco a prestar el juramento de rigor y a los señores legisladores y público a ponerse de pie.

— Puesto de pie el señor José Marcial Velasco presta juramento haciéndolo por Dios y la Patria. (Aplausos).

5

ASUNTOS ENTRADOS

Sr. Presidente (Stábile). — Se va a continuar con la lectura de los asuntos entrados.

I. — COMUNICACIONES OFICIALES

—Del Poder Ejecutivo, texto del Decreto N° 457, por el que se fijan normas para el abastecimiento de carnes a la ciudad de Viedma.

— Al archivo.

—Del Ministerio de Asuntos Sociales, transcribiendo nota cursada por el señor gerente del Banco Hipotecario Nacional, relacionada con el pedido de informes sobre ocupantes de "casas baratas" en Viedma, anunciando que será evacuado por Casa Central.

— A sus antecedentes.

—De la Legislatura Provincial de Neuquén, texto de la Resolución N° 50, relacionada con la creación del Instituto de vitivinicultura.

— Al archivo.

—De la Inspección de Escuelas de Río Negro, invitando a concurrir a los actos en homenaje a don Domingo F. Sarmiento, con motivo de cumplirse el 70º aniversario de su fallecimiento.

Sr. Presidente (Stábile). — Al archivo, aclarando la Presidencia que oportunamente formuló las invitaciones a los señores legisladores. Continúa la lectura de los asuntos entrados.

II. — PETICIONES PARTICULARES

—De vecinos de San Carlos de Bariloche, solicitando la sanción del proyecto de Ley sobre Organización de la Justicia.

— A sus antecedentes.

—De colonos de la zona de Choele Choel, invitando a los señores legisladores a visitar esa zona.

— A la comisión de Legislación Agraria.

—De la Sociedad Ganadera de Ingeniero Jacobacci, haciendo consideraciones con relación al proyecto de abastecimiento de carne.

— A sus antecedentes.

—De la Comisión del Rotary Club Allen, adhiriendo al proyecto de Ley sobre subsidio al Aero Club de Villa Regina.

— A sus antecedentes.

—Del señor Rafael L. Sasso, solicitando la creación de un Hogar Escuela en la localidad de "La Japonesa" (Chelforó).

— A la comisión de Instrucción y Salud Pública.

III. — DESPACHOS DE COMISIONES

Señor Presidente:

Vuestra Comisión de Comunicaciones, Transportes, Industria y Comercio, por unanimidad, en el proyecto de resolución presentado por el Legislador García Crespo, sobre gestiones del P. E. ante Vialidad Nacional s/ruta Jacobacci a Gastre, aconseja la sanción del proyecto tal como ha sido presentado.

Viedma, setiembre 9 de 1958.

Ignacio Piñero - Rodolfo Oroza
Agustín Esteban - Manuel R. Salgado.

— Queda en observación.

Señor Presidente:

Vuestra Comisión de Comunicaciones, Transportes, Industria y Comercio, por unanimidad, aconseja la sanción del proyecto de resolución presentado por los legisladores Esteban y Aguirre, sobre mejo-

ras en el servicio de balsa en el paso General Conesa, tal como ha sido presentado.

Viedma, setiembre 9 de 1958.

Ignacio Piñero - Rodolfo Oroza -
Agustín Esteban - Manuel R. Salgado.

— Queda en observación.

Señor Presidente:

Vuestra Comisión de Comunicaciones, Transportes, Industria y Comercio, en el proyecto de resolución presentado por los legisladores Esteban y Aguirre, a fin de dirigirse al P. Ejecutivo para que gestione habilitación servicio correspondencia entre San Antonio Oeste y Conesa, con Bahía Blanca; por unanimidad aconseja la sanción del proyecto presentado, en la siguiente forma:

LA LEGISLATURA DE RIO NEGRO RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Provincia, a efectos de que:

1º) Gestione ante las autoridades de Correos y Telecomunicaciones, la habilitación de un servicio de una saca de correspondencia, entre las localidades de San Antonio Oeste y General Conesa con la ciudad de Bahía Blanca, utilizando para ello la Empresa de Transportes Patagónicos.

2º) Para que este servicio se efectúe los días que no corren trenes desde San Antonio Oeste a Plaza Constitución.

Viedma, setiembre 9 de 1958.

Ignacio Piñero - Rodolfo Oroza -
Agustín Esteban - Manuel R. Salgado.

— Queda en observación.

Señor Presidente:

Vuestra Comisión de Instrucción y Salud Pública ha considerado el proyecto de resolución presentado por el legislador Elías Chucair sobre gestiones ante el Consejo Nacional de Educación referente a la Escuela N° 134, resolviendo por mayoría solicitar de esa Cámara la aprobación del proyecto en la forma presentada.

Viedma, 10 de setiembre de 1958.

Ignacio Piñero - Carlos A. Ruiz
Elías Chucair - Andrés A. García
Crespo - Alberto Rionegro

— Queda en observación.

Señor Presidente:

Vuestra Comisión Especial de Salud e Instrucción Pública, ha considerado el proyecto de creación de Hogares Escuelas, y por mayoría aconseja a esa Cámara la sanción del mismo con las modificaciones

introducidas y de que informan las copias adjuntas en su nueva estructura y ordenamiento.

Viedma, 11 de setiembre de 1958.

Elías Chucair - Carlos A. Ruiz
Ignacio Piñero - Andrés A. García
Crespo - Alberto Rionegro

— Queda en observación.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º — El Poder Ejecutivo instalará en la Provincia en los lugares más convenientes, diez y seis (16) Escuelas-Hogares para niños de ambos sexos, hijos de campesinos o de trabajadores rurales o urbanos.

Art. 2º — La ubicación de cada una de estas Escuelas Hogares, será determinada por el Consejo Provincial de Educación, previo los estudios demográficos, económicos y sociales. Cubiertas las necesidades de cada zona de influencia, los excedentes entre las distintas Escuelas-Hogares, podrán completarse hasta cubrir las necesidades generales.

Art. 3º — La capacidad de cada Escuela-Hogar será para dar alojamiento, asistencia sanitaria, educación en jardín de infantes, instrucción primaria completa, alimentación, enseñanza práctica agropecuaria o de artesanía industrial, educación física, etc., conforme por lo dispuesto con esta Ley, hasta un máximo de 250 niños de ambos sexos en calidad de internos, subsidiariamente semi internos y externos.

TITULO SEGUNDO

DE LAS INSCRIPCIONES

Art. 4º — En todas las Escuelas-Hogares se impartirá instrucción y educación a niños de ambos sexos de 6 a 14 años, salvo lo previsto para los jardines de infantes que podrán admitir niños de menor edad y los mismos tendrán carácter de internos y externos.

Los menores adultos y adultos recibirán instrucción de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 31 y 32 de esta Ley.

Art. 5º — A los efectos de establecer el orden de preferencia para la inscripción de los alumnos, el mismo se establecerá de acuerdo con las siguientes categorías en orden de prelación:

1ra. Categoría:

- a) Por el estado de abandono, orfandad, promiscuidad o riesgo moral del niño;
- b) Por la condición del niño (infranormal, excepcional, inadaptado, etc.);
- c) Por la condición económica de los padres;
- d) Por la distancia del hogar del niño respecto de las escuelas comunes, cuando la falta de concentración humana suficiente haga inconveniente la existencia de una escuela primaria común.

2da. Categoría:

- a) Por la situación de los padres (desaveniencias conyugales, situación matrimonial irregular, etc.);
- b) Por falta de bancos suficientes en las escuelas de educación común.

3ra. Categoría:

- a) Cuando los padres residan en el extranjero;
- b) A pedido de los padres, tutores, etc.

En ningún caso podrá darse ingreso a un niño correspondiente a una categoría sin antes haber cumplido con la totalidad de inscripciones en la categoría precedente. Los niños que correspondan a la segunda y tercera categorías, provenientes de hogares con solvencia económica, pagarán una asignación mensual que fijará la reglamentación respectiva, para gastos de alimentación.

TITULO TERCERO

**TIPOS DE ESCUELAS-HOGARES
Y CARACTERISTICAS DE
LOS EDIFICIOS**

Art. 6º — Las Escuelas-Hogares serán de dos categorías:

- a) Urbanas.
- b) Rurales.

Para asignar el carácter de urbana o rural a cada Escuela-Hogar se tomarán en cuenta los índices de población del lugar, existencia o no de servicios públicos esenciales y tipo de economía imperante en la zona.

Art. 7º — El plan general de obras, los presupuestos y las construcciones e instalación de las escuelas-hogares, así como el número, condiciones y especialidad del personal docente, técnico, instructor, auxiliar, celador, administrativo y de servicios, y los programas de estudios y reglamentos, se adoptarán por parte del Consejo Provincial de Educación para realizar los fines establecidos por esta Ley, teniendo en cuenta la condición de urbano o rural de cada establecimiento.

Art. 8º — Las escuelas-hogares se instalarán en lugares apropiados preferentemente en las zonas rurales de las poblaciones más importantes y cerca de los núcleos de población cuando se trate de poblaciones menores. Deberá contar con una superficie de tierra apta para explotación y cultivo y dotación de agua potable en cantidad suficiente.

Art. 9º — Las escuelas-hogares funcionarán en locales económicos, que consulten las necesidades médico-pedagógicas, estar condicionadas a las diferencias climáticas y ambientales en cada región y ser dotadas de los elementos necesarios para la perfecta vida higiénica de los educandos.

Art. 10. — Las escuelas-hogares ubicadas en zonas cercanas al mar, la montaña o en regiones de valor turístico, serán proyectadas y edificadas contemplando su aplicación como colonias de vacaciones.

Art. 11º — En la construcción de edificios se tendrán en cuenta las siguientes necesidades:

- a) Edificios y dependencias separados para cada

- sexo y núcleos por edad, destinadas a comedores, dormitorios, baños y retretes;
- b) Edificios y dependencias para la administración de cada establecimiento;
- c) Viviendas para personal;
- d) Aulas amplias, bibliotecas, talleres de artes y oficios, salas para música, danzas, canto, representaciones teatrales, exhibiciones cinematográficas, fiestas, actos, etc.;
- e) Campos de deportes;
- f) Enfermería;
- g) Dependencia para cocina, despensa con cámara fría, etc.;
- h) Zonas de huertas, jardines, quintas, establos para animales, gallineros, etc.

Los edificios separados para el personal técnico, administrativo y de maestranza que trabaje en la escuela-hogar, se proyectarán en viviendas individuales y/o colectivas.

Art. 12. — Las escuelas-hogares contarán con servicio médico (asistencia clínica y operatoria), preferentemente exclusivo, odontológico, farmacéutico, dietético, de educación física y deportiva, etc., permanentemente, en forma que quede asegurada la asistencia en dichos aspectos, que en todos los casos deberá ser gratuita; y concordantes con los planes que elabore el Consejo Provincial de Salud Pública.

Art. 13. — Todas las escuelas-hogares tendrán dotación completa de útiles, biblioteca (de aulas y circulantes), ropas, enseres, instrumentos de labranza, taller de oficios, aparatos para deporte, máquina cinematográfica proyectora, instrumentos de música y se les asegurará la provisión de agua potable, energía eléctrica y calefacción en forma que cubran perfectamente esos servicios esenciales.

TITULO CUARTO

**DE LA INSPECCION, PERSONAL DOCENTE,
ADMINISTRATIVO Y TÉCNICO**

Art. 14. — Créase la Inspección de Escuelas-Hogares, que dependerá del Consejo Provincial de Educación, en cuyo seno tendrá representación especial de acuerdo con las características de su misión.

Art. 15. — La Inspección de Escuelas-Hogares entenderá en todo lo que se refiera al cumplimiento de esta Ley y anualmente preparará su presupuesto para ser elevado y considerado en el Consejo Provincial de Educación, para su inclusión en los totales correspondientes a ese rubro.

Art. 16. — El Consejo Provincial de Educación designará al Inspector de Escuelas-Hogares, previo concurso de oposición y antecedentes, y procederá conjuntamente con éste al nombramiento del personal de cada escuela-hogar, cuyas condiciones se establecerán reglamentariamente y siempre sobre la base del concurso.

Art. 17. — La condición mínima para desempeñar funciones educacionales será la de poseer título de maestro normal nacional, o provincial, sin perjuicio de las demás condiciones que establezca la reglamentación respectiva.

Art. 18. — Se otorgará preferencia dentro del personal de las escuelas-hogares para residir en el establecimiento, al que sea de estado civil casado.

Art. 19. — Todos los cargos previstos por esta Ley, o que se creen reglamentariamente, pueden ser desempeñados indistintamente por hombres o por mujeres siempre que posean los títulos habilitantes exigidos por la reglamentación respectiva.

Art. 20. — El Consejo Provincial de Educación determinará anualmente el sueldo del personal que preste servicios en las escuelas-hogares, el que no podrá ser inferior al mejor remunerado de los que presten servicios similares dentro de otras escuelas dependientes del mismo Consejo.

TITULO QUINTO

DE LOS PROGRAMAS

Art. 21. — Los programas de estudios de las escuelas-hogares con las salvedades establecidas en el artículo 8º, serán redactados por la Inspección y sometidos a la aprobación del Consejo Provincial de Educación. El programa de enseñanza primaria, tendrá como mínimo el exigido en las escuelas de educación común y contemplará además materias y actividades especializadas de acuerdo con los fines previstos por esta Ley. Se tenderá a otorgar a las distintas escuelas-hogares, personería suficiente para adecuar la enseñanza a las necesidades provenientes de las diferencias zonales.

Art. 22. — La Inspección al proyectar la organización y estructura de las escuelas-hogares, destinará uno o más establecimientos para la atención de los niños, excepcionales o inadaptados.

Art. 23. — La enseñanza especializada deberá adaptarse a las características de cada educando, buscando despertar sus auténticas vocaciones y predisposiciones naturales. A este efecto se regirá el correspondiente asesoramiento profesional de organismos de cultura superiores o científicos, para determinar aptitudes y vocaciones por medio de "tests", encuestas, etc.

Art. 24. — Los planes educativos tenderán a asimilar las más modernas concepciones de la pedagogía y asignarán especial preocupación a las artes, el dibujo, la danza, la música, la economía doméstica, etc. La educación deberá siempre tender a despertar en cada individuo sentimientos de solidaridad humana, de comprensión, de mutua tolerancia, de amor a la libertad, a la paz, al trabajo, al progreso y al conocimiento de su país, de su región y del suelo. Deberá fomentarse el sentido de colaboración y cooperación a través de grupos colectivos para estudios, trabajos manuales y juegos.

Art. 25. — Por recomendación de su Inspección, la Dirección General podrá disponer el traslado de alumnos de unos a otros establecimientos, cuando así lo aconsejen el estado de salud de los mismos, o por otras consideraciones referidas al orden pedagógico, social, vocacional, etc., de los educandos.

Art. 26. — Deberán asimismo las Escuelas-Hogares organizar cursos especiales de jardines de infantes, con planes de enseñanza que contemplen las necesidades de la edad.

Art. 27. — En las escuelas-hogares deberán proveerse cursos para adultos o para menores adultos, cuando sea necesario cubrir las deficiencias de ense-

ñanza en los lugares donde no existen escuelas nocturnas comunes.

Art. 28. — Los menores adultos de más de catorce años que hayan completado sus estudios como internos, semi-internos, podrán completar sus estudios en las mismas condiciones hasta los 16 años, para completar cursos de especialización en trabajos prácticos. En todos los demás casos los menores adultos y los adultos serán externos.

Art. 29. — Las escuelas-hogares propenderán al concurso popular por intermedio de cooperadoras escolares, centro de ex alumnos, etc. Su labor deberá proyectarse en el medio ambiente donde está radicado, buscando acercar a los adultos a la esfera de proyección cultural del establecimiento. Con el mismo fin se organizarán representaciones teatrales, teatro de títeres, exhibiciones cinematográficas, charlas de divulgación científica, bibliotecas ambulantes, etcétera.

Art. 30. — Cada escuela-hogar llevará una ficha psicopedagógica de cada alumno que elevará al Consejo Provincial de Educación, el que estudiará las mismas a los efectos del otorgamiento de becas, premios de estímulo, u orientación de cualquier índole.

Art. 31. — El Consejo Provincial de Educación podrá, a solicitud de la Inspección, establecer categoría de las escuelas-hogares en forma tal que unas cubran las necesidades más elementales y otras las funciones de escuelas-hogares de concentración.

TITULO SEXTO

DEL PRESUPUESTO Y GASTOS DE SOSTENIMIENTO

Art. 32. — El desarrollo del plan de construcciones previsto en la presente Ley tendrá una duración de cuatro años, imputándose al efecto no menos del cincuenta por ciento (50 %) de los fondos destinados por los artículos 159 y 160 de la Constitución de la Provincia.

Art. 33. — Los proyectos de construcción de las escuelas-hogares, deberán ser aprobados por el Poder Ejecutivo dentro de los (12) doce meses de sancionada la presente Ley y las obras deberán iniciarse en un plazo no mayor de dieciocho (18) meses de la promulgación de la presente Ley.

Art. 34. — Cada hogar-escuela deberá tener autonomía administrativa dentro de los fondos asignados por el presupuesto y tenderá a cubrir con su propia explotación sus necesidades de sostenimiento y abastecimiento. Los excedentes serán intercambiables entre las escuelas-hogares, con otras escuelas o venderse a particulares. Asimismo se podrá vender a terceros los trabajos prácticos realizados por los alumnos, cuyo valor se les reconocerá depositándoseles su importe en cuenta de ahorro que se abrirá a todos los alumnos.

Art. 35. — Anualmente cada escuela-hogar elevará su propio presupuesto a la Inspección de Escuelas-Hogares, en donde se incluirán además de los gastos de mantenimiento, los gastos necesarios para refecciones y nuevas adquisiciones.

Art. 36. — La Inspección proyectará asimismo los

intercambios entre el alumnado de las distintas escuelas-hogares e incluso de escuelas comunes para cumplir en los períodos de vacaciones con las necesidades de tonificación física y recreación de los niños de la Provincia.

Art. 37. — Durante el período de vacaciones los alumnos internos de familias económicamente solventes, regresarán a sus hogares, pero las autoridades de cada escuela-hogar tratarán de retener los niños cuyos padres sean indigentes o cuyas condiciones morales o sociales hagan peligroso el contacto inconveniente para la educación infantil.

TITULO SEPTIMO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 38. — Hasta tanto se cree el Consejo Provincial de Educación, la Inspección de Escuelas-Hogares dependerá del Poder Ejecutivo de la Provincia.

Art. 39. — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Viedma, 11 de setiembre de 1958.

Ignacio Piñero - Carlos A. Ruiz -
Elías Chucair - Andrés García Crespo -
Alberto Rionegro

Señor Presidente:

Vuestra Comisión de Presupuesto, Hacienda y Obras Públicas en la reunión de la fecha y con referencia al proyecto sobre Provisión de Energía Eléctrica a la localidad de Chelforó, aconseja por unanimidad su aprobación con las siguientes modificaciones:

Artículo 1º — Encomiéndase al P. E. de la Provincia para que celebre un convenio con la Dirección General de Gas del Estado, para la provisión de energía eléctrica a la población de Chelforó sobre la base de los excedentes de energía que proporciona el equipo instalado en la planta compresora de gas existente en dicha localidad.

Art. 2º — Autorízase al Poder Ejecutivo a disponer de la suma de hasta treinta y cinco mil pesos (\$ 35.000.—) moneda nacional, para atender los gastos que ocasione el tendido de la línea transmisora del fluido eléctrico necesario para cumplimentar con lo establecido en el artículo 1º de la presente Ley.

Art. 3º — El P. E. arbitrará los medios para que, ya sea en forma directa o por intermedio de Cooperativa de vecinos usuarios, se adquiera la energía necesaria para prestar eficientemente dicho servicio.

Art. 4º — Los gastos autorizados por el artículo 2º de la presente ley, serán incluidos en el Plan Analítico del año 1959.

— Art. 5º — De forma.

Viedma, setiembre 11 de 1958.

Herberto Castello - Farid Marón -
Rodolfo Oroza - Agustín Esteban -
Alberto Rionegro - Ignacio Piñero

— Queda en observación.

Señor Presidente:

Vuestra Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, en el proyecto de Ley sobre

“Designación de una Comisión propiciando la creación de un ente interprovincial”, ha resuelto, por unanimidad, aconsejar la aprobación del proyecto de Resolución que a continuación se transcribe. Viedma, setiembre 12 de 1958.

Herberto S. Castello - Ignacio A. Piñero - Andrés A. García Crespo -
Julio R. Rajneri

Queda en observación.

PROYECTO DE RESOLUCION

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO RESUELVE:

1º — Designar de su seno una Comisión Especial, integrada por diez miembros, la que tendrá por objeto estudiar las bases de un acuerdo para la común promoción económica entre Río Negro, otras provincias y la Nación.

2º — Constituirán motivos principales del estudio a realizarse:

- a) Caídas de agua susceptibles de aprovechamiento hidroeléctrico del sistema de los ríos Limay, Neuquén y Negro;
- b) Yacimientos de hierro;
- c) Otros yacimientos minerales;
- d) Medios de transporte requeridos para la explotación de los referidos yacimientos y aquellos otros recursos naturales que resulten de interés, conforme al estudio que se realice;
- e) Sistemas de provisión de energía eléctrica en concordancia con la explotación de los yacimientos de minerales y establecimientos conexos.

3º — La Comisión Especial designada podrá contratar técnicos o solicitar la confección de planes a organismos especializados para el mejor cumplimiento de su cometido.

En todos los casos en que el cumplimiento de esos fines exija inversión de fondos, la Comisión Especial deberá requerir la conformidad de la Comisión de Adjudicaciones, autorizando las partidas necesarias.

4º — La Comisión Especial se reunirá en el receso de las fechas que determine, y presentará a la Legislatura las conclusiones a que arribe antes del 30 de marzo de 1959.

5º — De forma.

Señor Presidente:

Vuestra Comisión de Presupuesto, Hacienda y Obras Públicas ha considerado el proyecto de Ley presentado por el legislador Agustín Esteban sobre “Modificación texto Art. 30, Código Fiscal de la Provincia de Río Negro, Decreto Ley N° 1.246/57”, resolviendo por unanimidad solicitar de esa Cámara la aprobación del proyecto en la forma presentada. Viedma, 11 de setiembre de 1958.

Rodolfo Oroza - Ignacio Piñero -
Farid Marón - Agustín Esteban -
Alberto Rionegro - Julio Rajneri
Rodolfo Salgado - Herberto Castello

— Queda en observación.

Señor Presidente:

Vuestra Comisión de Peticiones y Reglamento aconseja al Cuerpo la aprobación del proyecto de declaración referido a la actuación de la Policía y de los cuerpos de Bomberos de la Provincia con relación a las inundaciones que son del dominio público con la siguiente modificación:

Inciso a) Hacer constar los méritos respectivos en el legajo personal de cada miembro de la Policía provincial, de los cuerpos de Bomberos y de toda otra institución provincial de características similares, que hayan intervenido activamente y con alto grado de solidaridad, en las tareas de salvamento y asistencia a los pobladores afectados por las crecientes del río.

Viedma, 29 de julio de 1958.

Ismael Basse - Héctor Casamiquela - Héctor J. Mehdi - Mario R. Viacens

— Queda en observación.

Señor Presidente:

Vuestra Comisión de Presupuesto, Hacienda y Obras Públicas, ha considerado el proyecto de Declaración presentado por el legislador Alberto Rionegro "Sobre méritos del Cuerpo de la Policía y Bomberos de Cipolletti", resolviendo por unanimidad solicitar de esa Cámara la aprobación del proyecto con las modificaciones introducidas por la Comisión de Peticiones y Reglamento.

Viedma, 11 de setiembre de 1958.

Rodolfo Oroza - Farid Marón - Ignacio Piñero - Herberto Castello - Alberto Rionegro - Raúl Rajneri - Agustín Esteban - Rodolfo Salgado

— Queda en observación.

Señor Presidente:

Vuestra Comisión de Presupuesto, Hacienda y Obras Públicas, en el proyecto de Ley, sobre creación de centros urbanos y ciudad balnearia "El Cóndor", por mayoría, aconseja la aprobación del mismo, con el siguiente texto:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
DE RIO NEGRO, SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1º — Decláranse de utilidad pública y susceptibles de aprobación, las tierras ubicadas rodeando las estaciones del Ferrocarril Nacional General Roca, denominadas: Eugenio del Busto, Juan de Garay, Pichi Mahuida y Darwin, y que se encuentren comprendidas dentro del cuadrado que se forma tomando como base las citadas estaciones, hasta una distancia de mil metros hacia sus cuatro costados; y que se identificarán como parte de los lotes 18, sección VI, fracción H; 12 y 15, sección XI, fracción F, y 9 y 12, sección XVI, fracción D, respectivamente, del plano catastral de la Provincia.

Art. 2º — El Poder Ejecutivo ordenará las anotaciones correspondientes en el Registro de la Propiedad, a fin de dar cumplimiento a lo prescripto en el artículo anterior.

Art. 3º — Autorízase al Poder Ejecutivo de la Provincia a recabar de organismos técnicos competentes, estudios de ubicación y trazado de los pueblos a crearse, los cuales una vez realizados, servirán de base para efectuar las desafectaciones que correspondan; dichas comisiones técnicas deberán expedirse en un plazo máximo de (150) ciento cincuenta días de la promulgación de la presente Ley.

Art. 4º — A los efectos de cumplimentar lo dispuesto en el artículo anterior, autorízase al Poder Ejecutivo a invertir hasta la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional.

Art. 5º — Hasta tanto se sancione la Ley General de Expropiaciones de la Provincia de Río Negro, se adoptará el procedimiento de la Ley 13.264. El precio a ofrecer a los propietarios, será el fijado por la valuación fiscal para el pago de la Contribución Inmobiliaria, acrecido hasta un treinta por ciento. Tanto estos importes como los consignados en el artículo cuarto, serán tomados de Rentas Generales, con imputación a la presente Ley.

Art. 6º — De forma.

Viedma, setiembre de 1958.

Julio R. Rajneri - Herberto Castello - Rodolfo Oroza - Ignacio Piñero - Farid Marón

— Queda en observación.

Señor Presidente:

Vuestra Comisión de Presupuesto, Hacienda y Obras Públicas, en el proyecto de Ley sobre terminación de la construcción de la Comisaría de Coronel Belisle, por unanimidad, aconseja su aprobación con el siguiente texto:

LA LEGISLATURA DE RIO NEGRO SANCIONA
CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1º — Facúltase al Poder Ejecutivo a invertir hasta la suma de \$ 50.000.— m/n. para la terminación de la construcción del local de la Comisaría de Policía de la localidad de Coronel Belisle.

Art. 2º — El importe establecido en el artículo 1º, será incluido en el Plan Analítico del año 1959.

Art. 3º — De forma.

Viedma, setiembre de 1958.

Farid Marón - Herberto Castello - Rodolfo Oroza - Ignacio A. Piñero - Manuel R. Salgado - Julio R. Rajneri - Alberto Rionegro

— Queda en observación.

IV. — PRESENTACION DE PROYECTOS

a)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
DE RIO NEGRO, SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 96 de la Ley Nº 13 de Organización del Notariado, en la siguiente forma:

"Por la recopilación de antecedentes para efec-

tuar el estudio de títulos, los escribanos de registro, percibirán del titular o transmitente del dominio por cuenta de los escribanos referencistas cuando éstos hayan efectuado el trabajo o por su propia cuenta cuando así no ocurriera, el honorario que determina la siguiente escala:

- | | |
|---|----------|
| a) Escrituras de un valor hasta \$ 10.000 | \$ 200.— |
| b) Escrituras de un valor de más de \$ 10.000 y hasta \$ 50.000 | 250.— |
| c) Escrituras de más de \$ 50.000 y hasta \$ 1.000.000 | 250.— |
| más el 2% (dos por mil) sobre el excedente de \$ 50.000. | |
| d) Escrituras de más de \$ 1.000.000 | 2.250.— |
| más el 1% (uno por mil) sobre el excedente de \$ 1.000.000". | |

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Viedma, 5 de setiembre de 1958.

Rodolfo Oroza - Carlos A. Ruiz - Ignacio Piñero - Farid Marón

FUNDAMENTOS

Al sancionarse la Ley de Organización del Notariado de la Provincia, promulgada con el Nº 13, se ha deslizado un error atribuible a copia, en lo que respecta al artículo 96, en el capítulo relativo al arancel.

Por este error de copia, el escribano deberá cobrar por estudio de títulos y antecedentes de las escrituras que debe otorgar cuando su monto es de \$ 50.000, la suma de \$ 250, y por los estudios en casos iguales y por un monto de \$ 50.000 hasta \$ 1.000.000, la suma de \$ 2.250, igualando así en una suma elevada, las escrituras de valores tan dispares como son las de \$ 50.000 hasta el millón de pesos.

A los efectos de salvar este error, corrigiendo una situación injusta que no estuvo en el ánimo del legislador sancionar, deberá agregarse al mencionado artículo 96, un nuevo inciso, y por esa razón es que proponemos el precedente proyecto.

Rodolfo Oroza - Carlos A. Ruiz - Ignacio Piñero - Farid Marón

Sr. Presidente (Stábile). — A la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Continúa la lectura de los asuntos entrados.

b)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Las funciones del Poder Ejecutivo serán realizadas con la intervención de Ministros Secretarios, cuya competencia comprenderá las siguientes ramas de la administración pública:

Gobierno y Justicia;
Economía y Obras Públicas;
Asuntos Sociales.

I

DISPOSICIONES COMUNES A LOS MINISTROS

Art. 2º — Es cometido de los Ministros Secreta-

rios el de asistir al Gobernador en la realización de los objetos de progreso integral que establece la Constitución de la Provincia, en su órbita jurisdiccional.

Art. 3º — Son atribuciones y deberes comunes a los Ministros:

- a) Vigilar el cumplimiento de cuanto preceptúan la Constitución, las leyes, los decretos y reglamentos y las órdenes o instrucciones del Gobernador, dando ejemplo de acatamiento a las mismas;
- b) Ejecutar todo lo que en forma legal corresponda al Ministerio de cuya conducción es responsable, para asegurar la mayor eficiencia administrativa;
- c) Preparar el despacho de los asuntos a someter al Gobernador, legalizando con su firma los actos que le corresponda refrendar en razón de su cargo y competencia;
- d) Atender las relaciones del Poder Ejecutivo con el Poder Legislativo y el Poder Judicial, velando por el mantenimiento de la armonía institucional, y adoptar las medidas conducentes al cumplimiento de las disposiciones que cada Poder tome en ejercicio de sus facultades constitucionales;
- e) Preparar y suscribir los proyectos de ley y mensajes que el Gobernador remita a la Legislatura;
- f) Intervenir en la sanción de las leyes, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 111 de la Constitución, todo de acuerdo con las instrucciones del jefe del Poder Ejecutivo;
- g) Producir los informes que requieran o necesiten las comisiones permanentes o especiales de la Legislatura, previo conocimiento del Gobernador;
- h) Intervenir en la elaboración de contratos en que sea parte el Estado provincial;
- i) Elevar al Gobernador la memoria del respectivo departamento, lo que hará antes del 10 de abril del año inmediato;
- j) Resolver directamente todo asunto que incumba a su Ministerio si no requiriese ser tratado por el Gobernador; sus resoluciones acerca del régimen económico y administrativo del propio Ministerio serán del pleno valor y tendrán por tanto carácter definitivo, sin perjuicio de los recursos que los afectados pudieran entablar conforme a las leyes;
- k) Proponer al Poder Ejecutivo la designación, promoción, remoción, cesantía o exoneración del personal a sus órdenes; el personal jornalizado, de ocupación transitoria, será designado y removido directamente por los ministros;
- l) Mantener actualizada la información concerniente a la labor ministerial, sobre obras, proyectos, estudios, planes, medidas administrativas o económicas, ejecución de leyes o decretos, para ponerlo en conocimiento del Gobernador, facilitándole su visión del conjunto y el dominio íntegro de la actividad gubernamental, con el ahondamiento de detalle que en cada caso se estimare necesario;
- ll) Dictar reglamentos, instrucciones y otras medidas referentes al orden, la disciplina o la economía del Ministerio, para el más adecuado desenvolvimiento de la labor interna, a fin de agi-

- lizar la administración y hacer más eficiente la labor individual y colectiva, abaratando los servicios administrativos mediante un mayor y más inteligente rendimiento del personal; las instrucciones y órdenes podrán ser públicas o reservadas, individuales o colectivas;
- m) Participar en la preparación, aprobación y aplicación de tratados, convenios o contratos, conformados a la Constitución y las leyes de la Provincia;
 - n) Organizar, dotar y mantener bibliotecas especializadas, archivos, colecciones o museos, y proponer, ordenar y financiar la publicación de informes y otros trabajos que estimen de suficiente interés; elaborar estadísticas concernientes al propio Ministerio y difundir la labor que se cumple;
 - ñ) Presentar anualmente la propia cuenta de inversiones, como parte de la que corresponde al Poder Ejecutivo;
 - o) Fijar, dirigir y controlar la actividad del respectivo Ministerio ejerciendo una efectiva superintendencia de toda labor, para la unidad de la misma;
 - p) Ordenar, promover, auspiciar o realizar estudios e investigaciones concernientes al estado de la Provincia, favorecer su desarrollo social y económico para su protección de los intereses de la Provincia y el bienestar del Pueblo, en los ramos correspondientes;
 - q) Participar en la promulgación, publicación, aplicación y cumplimiento de las leyes;
 - r) Suministrar al Gobernador los informes que les conciernen sobre cada asunto en estudio, aquellos que directamente requiera y los que solicitaren el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial;
 - s) Tramitar, resolver o proponer la resolución equitativa en los casos de presentaciones, peticiones o apelaciones que se hagan individual o colectivamente al Poder Ejecutivo;
 - t) Legalizar los documentos que, concernientes a su ministerio, deban surtir efecto en la Provincia;
 - u) Dirigir y conservar la correspondencia de su ministerio, suscribiéndola de por sí o autorizando en forma expresa a otros funcionarios para que válidamente lo hagan; ordenar los trámites, que firmará si se dirigiesen a otro ministro, y establecer las fiscalizaciones internas que considere de utilidad;
 - v) Representar al Gobierno de la Provincia en congresos, asambleas, conferencias o reuniones nacionales, provinciales o regionales, en que se traten temas concernientes al propio ministerio;
 - w) Controlar el funcionamiento de las entidades provinciales autárquicas del respectivo Ministerio.

Art. 4º — En caso de ausencia del Gobernador, estará a cargo del despacho uno de los ministros, lo que en cada caso fijará el Poder Ejecutivo, siguiendo el orden del artículo 1º.

Art. 5º — Los Ministros Secretarios se reunirán en acuerdo y conforme lo decida el Gobernador, pudiendo emitir su opinión sobre todo asunto que

se considere, siendo imperativo que lo haga respecto a los del propio departamento.

En los casos de subscribirse decretos en acuerdo de ministros podrá un Ministro negarse a firmarlo —si no fuere específicamente de su departamento— dando las razones de su actitud y siempre que el Gobernador las considere suficientes.

Art. 6º — Los decretos en acuerdo general de ministros, serán subscriptos en primer término por el Ministro al cual corresponda el asunto, siguiéndose luego el orden establecido en el artículo 1º.

Si existiese duda acerca de la competencia ministerial, el decreto será firmado en primer lugar por el Ministro que indique el Gobernador, quedando a cargo del mismo la responsabilidad de su cumplimiento.

Art. 7º — Serán refrendados por más de un Ministro los decretos que se refieran a asuntos que conciernen a más de un ministerio, encargándose todos los firmantes por igual de la aplicación de cuanto se dispusiere, compartiendo las responsabilidades consiguientes.

Art. 8º — Los decretos dictados en acuerdo general de ministros que no refieran específicamente a un ministerio, serán aplicados y hechos cumplidos por este último, en razón de su competencia.

Art. 9º — Corresponden al Gobernador las disposiciones generales sobre coordinación de la labor que incumbe a dos o más ministerios, por sí o mediante los organismos específicos de que se dispusiere, hallándose autorizado para resolver transferencias de oficinas, reparticiones y organismos, con fines de mejoramiento administrativo o perfeccionamiento del servicio público.

Art. 10. — Un Ministro no podrá estar interesado personalmente en empresas que tengan contratos o realicen negocios con la Provincia.

Art. 11. — El cargo de Ministro es incompatible con otras funciones u otros empleos nacionales, provinciales o municipales. Se excluye la docencia secundaria o superior, siempre que el cargo no exija una dedicación regular y continuada en cuanto al horario.

Art. 12. — Los ministros gozarán de inmunidades idénticas a las que gozan los legisladores de la Provincia, no pudiendo en consecuencia ser detenidos por autoridad alguna, salvo el caso de ser sorprendidos en flagrante delito.

En el caso de la comisión de delito, el Ministro acusado de ello ante la justicia será examinado sumariamente por la Legislatura, pudiendo ésta acordar desafuero por dos tercios de votos. El Gobernador no aceptará la renuncia de un Ministro inculpado, sino luego de haber conocido el pronunciamiento legislativo.

Art. 13. — Si un Ministro se hallase impedido o estuviese ausente, el Gobernador decretará cuál de los otros ministros le reemplazará en forma provisoria.

II. — RAMOS DE LOS MINISTERIOS

Art. 14. — A los fines establecidos en el artículo 107 de la Constitución de la Provincia, los ministros secretarios entenderán en los asuntos que se sancionan en los artículos siguientes, sin que la enu-

meración limite los ramos de la competencia de cada ministerio, pues en razón de necesidades actuales o subsiguientes puede resultar ampliada su competencia.

1. — Ministerio de Gobierno y Justicia

Art. 15. — Corresponde al Ministerio de Gobierno y Justicia entender en estos asuntos:

a) Gobierno.

- 1) Relaciones de la Provincia con la Nación, con los poderes Legislativo y Judicial, con las demás provincias o territorio nacional, con las municipalidades y comisiones vecinales, con el cuerpo consular y las iglesias del culto;
- 2) Límites provinciales, límites departamentales, distritos y ejidos comunales, jurisdicciones de la justicia y de la policía;
- 3) Régimen municipal, legislación y organización;
- 4) Ríos y lagos interprovinciales, sus afluentes y efluentes; ríos, lagos y lagunas interiores, navegación en aguas interiores;
- 5) Reforma de la Constitución y relación con los convencionales constituyentes;
- 6) Régimen electoral, empadronamiento, convocatorias y elecciones;
- 7) Ejercicio de los derechos constitucionales: reunión petición, asociaciones, expresión escrita y hablada del pensamiento y publicación periódica;
- 8) Tratados, convenciones, conferencias y congresos interprovinciales y municipales, en los ramos de su competencia;
- 9) Convocatoria de la Legislatura a sesiones extraordinarias;
- 10) Reglamentación y fomento de la aviación civil y comercial;
- 11) Comunicaciones;
- 12) Servicio de policía de la Provincia y coordinación con servicios similares de la Nación y de provincias;
- 13) Homenajes y celebraciones de carácter patriótico; autorización para erigir monumentos en lugares públicos; feriados provinciales, departamentales o locales;
- 14) Uso y custodia de los emblemas nacionales; reglamentación del símbolo provincial, su uso y conservación;
- 15) Auxilio provincial a las municipalidades, centros urbanos o zonas rurales, en los casos de hechos imprevistos o catastróficos;
- 16) Régimen del personal de la Administración de la Provincia;
- 17) Servicio de Estadística y Censos.

b) Justicia.

- 1) Organización y régimen del Poder Judicial, códigos, leyes y reglamentos que conciernen a la justicia;
- 2) Justicia del trabajo; cámaras de alquileres;
- 3) Amnistías, indultos y conmutaciones de penas;
- 4) Legalización de documentos que deben producir efecto fuera de la jurisdicción provincial;
- 5) Escribanía de Gobierno; registro de las personas jurídicas; registro civil; identificación civil;
- 6) Organización del régimen notarial, su dirección y fiscalización;

- 7) Registro Público de Comercio, contratos y mandatos;
- 8) Asociaciones profesionales relacionadas con la administración de la justicia;
- 9) Régimen carcelario; establecimientos penales y correccionales de mujeres;
- 10) Patronato de Menores y Liberados.

2. — Ministerio de Economía y Obras Públicas

Art. 16. — Corresponde específicamente al Ministerio de Economía y Obras Públicas:

a) Economía.

- 1) Política económica y régimen impositivo; su determinación y desarrollo;
- 2) Formación del tesoro provincial;
- 3) Percepción de la renta, su administración, inversión y control; normas de pagos; condonaciones de deudas, en base a los preceptos legales;
- 4) Contaduría General de la Provincia; Contraloría General de la Provincia;
- 5) Crédito, deuda pública; operaciones y negociaciones de títulos y letras;
- 6) Bancos y otros organismos destinados a favorecer la evolución económico-financiera de la Provincia, estatales o privados, superintendencia e inspección de banco y otras instituciones crediticias provinciales, conforme a los preceptos legales y disposiciones orgánicas; instituciones de seguros, capitalización y ahorro; su régimen y contralor;
- 7) Elaboración definitiva del proyecto de cálculo de recursos y presupuesto general de gastos de la Provincia, sosteniendo las modificaciones que estima indispensable en los anteproyectos de los otros ministerios; su remisión a la Legislatura y fundamentación general en la misma;
- 8) Análisis periódico del estado económico de la Provincia, en general o particular, para su más completa apreciación y el reajuste de los planes respectivos;
- 9) Preparación, coordinación y verificación de los planes de promoción económica, en todas sus manifestaciones prácticas en la Provincia; desarrollo de la producción agrícola, ganadera, minera e industrial y del aprovechamiento económico de la riqueza ictícola y de todo otro recurso natural de la Provincia; defensa de las fuentes de riqueza pública y privada;
- 10) Investigaciones y estudios económicos;
- 11) Representación de la Provincia ante la Nación y sus organismos, relacionados con el sistema crediticio o rentístico;
- 12) Participación en congresos, conferencias y otras reuniones nacionales, interprovinciales o provinciales sobre problemas económicos, financieros o rentísticos;
- 13) Fomento del cooperativismo económico, organización y contralor; organizaciones de productores y de consumidores;
- 14) Fiscalización de las actividades y de la producción, de la industria, el comercio y el transporte, con el fin de impedir combinaciones económicas

- antisociales, que dificulten, impidan o encarezcan abastecimientos indispensables para la vida y el trabajo en la Provincia;
- 15) Inspecciones necesarias para determinar el cumplimiento de las leyes impositivas;
 - 16) Organización, régimen, funcionamiento y administración de empresas o entidades estatales con fines económicos de utilidad general y sin propósitos de lucro;
 - 17) Fiscalización de precios de productos o artículos esenciales de consumo común; regularidad y suficiencia de los abastecimientos; acción represiva del agio y la especulación; policía económica;
 - 18) Legislación sobre producción, industria, comercio, recursos naturales, tierras, colonización, energía y transporte;
 - 19) Análisis químico de la producción en resguardo del interés fiscal; investigaciones químicas de interés público o privado;
 - 20) Promoción de la producción agrícola, ganadera y minera, mediante la aplicación de nuevas técnicas y el necesario auspicio estatal; patrocinio de certámenes de los productores;
 - 21) Reconocimiento, gobierno y administración de las tierras públicas, venta, tenencia, concesión en arrendamientos, permisos de ocupación, etc., conforme a las leyes que rijan en la materia;
 - 22) Estudio de las tierras agrícolas y ganaderas, de los yacimientos de minerales y de las fuentes energéticas; régimen de las aguas en su relación con el aprovechamiento del suelo;
 - 23) Policía sanitaria, agrícola y ganadera; lucha contra las plagas, epidemias y epizootias;
 - 24) Lucha contra la erosión eólica o hídrica; forestación y bosques naturales y plantaciones planificadas; reforestación;
 - 25) Caza y pesca; reglamentación y contralor;
 - 26) Chacras de experimentación, chacras tipo, estaciones zootécnicas; estudios agrológicos; ensayos orientativos y divulgación objetiva de los resultados reales;
 - 27) Colonización en predios fiscales y bienes privados; aportes inmigratorios; acción directa o mediante otros organismos nacionales, provinciales o privados;
 - 28) Censo de bienes del Estado y su estadística permanente; mecanismo de contralor;
 - 29) Registro de minas; denuncias; canon y vigilancia; fomento de la minería;
 - 30) Catastro y registro inmobiliario;
 - 31) Administración de inmuebles provinciales, si no tuviesen otro destino especificado;
 - 32) Loterías, casinos, hipódromos y otras actividades similares;
 - 33) Propiedad industrial; registro de patentes y marcas;
 - 34) Sellos, timbres y papeles del fisco;
 - 35) Régimen general básico de suministros para el Estado; baja de bienes del Estado, su venta, adjudicación gratuita, etc.;
- b) **Obras Públicas.**
- 1) Preparación de planes de obras públicas en general, provinciales, regionales o locales; elaboración de planes urbanos y rurales; determinación de tipos de edificios públicos, según su destino, y de viviendas, colectivas o individuales;
 - 2) Determinación de los equipos necesarios, adquisición, distribución, uso, conservación y reparación;
 - 3) Estudio, proyecto y ejecución de obras públicas; arquitectónicas, hidráulicas, ferroviarias, fluviales, portuarias, etc.; conservación de las mismas;
 - 4) Adquisición, acopio, distribución, uso directo o asignación de materiales de construcción, en forma y medida que permita su racional disposición conforme a los planes de obras en construcción, proyectadas o en proyecto, y en base a los recursos originados en cada caso;
 - 5) Estudio, proyecto, construcción y explotación, directa o no de obras e instalaciones de energía eléctrica, de riego, de provisión de agua, de desagües y cloacas;
 - 6) Trazado de la red caminera provincial, coordinación con la obra vial de la Nación y con la que realizan las municipalidades y consorcios; determinación de las características técnicas de las obras camineras; legislación provincial de vialidad; consorcios camineros; coparticipación federal y provincial;
 - 7) Estudios, proyectos, ejecución y mantenimiento de las obras viales, directamente, mediante consorcios o por contratos con empresas especializadas;
 - 8) Servicios de transportes terrestres, fluvial y aéreo; su ordenamiento y fiscalización; prestaciones directas;
 - 9) Organización, funcionamiento y administración de talleres y organismos de construcción de obras por vía directa;
 - 10) Instalación y explotación de canteras y de fábricas para la provisión de piedras, ladrillos, cal, yeso, cemento, maderas y otros materiales destinados al fomento de la construcción;
 - 11) Programación y ejecución del catastro parcelario de la Provincia, en forma directa o mediante contratación de servicios técnicos; mensuras de tierras fiscales;
 - 12) Investigaciones tecnológicas; ensayo de suelos y de materiales;
 - 13) Expropiaciones;
 - 14) Inspección de obras construídas con subsidios provinciales;
 - 15) Asistencia técnica a las municipalidades que la soliciten por el Ministerio de Gobierno;
 - 16) Registro de empresas de servicios públicos y de obras públicas;
 - 17) Estudio, construcción y conservación de parques, paseos y monumentos;
 - 18) Régimen legal de los profesionales de la ingeniería;
- 3. — Ministerio de Asuntos Sociales**
- Art. 17. — Es de incumbencia especial del Ministerio de Asuntos Sociales:
- a) **Carácter General.**
 - 1) Reglamentación y vigilancia del cumplimiento de las leyes referentes a la asistencia social, salud

- pública, educación, previsión social y trabajo; ◇
- 2) Legislación bromatológica; su reglamentación;
 - 3) Organización de la asistencia social, salud pública y previsión social en la Provincia;
 - 4) Coordinación de los servicios asistenciales y de salud pública del Estado y de instituciones privadas;
 - 5) Creación de servicios asistenciales y de servicios hospitalarios que cubran las necesidades en todo el ámbito provincial en lo geográfico;
- b) Asistencia Social.**
- 1) Aplicación progresiva del concepto de medicina preventiva, practicando una efectiva acción profiláctica y promoviendo la reeducación social;
 - 2) Protección del menor y del anciano indigente;
 - 3) Relevamiento social en los centros urbanos y en las zonas rurales, estableciendo el estado de salud física, mental y moral de la población; medios de vida, vivienda y costumbres; determinación de la actividad a desarrollarse en beneficio individual y colectivo; acción estatal y privada;
 - 4) Higiene y medicina del trabajo; readaptación de enfermos e inválidos;
 - 5) Protección médica del binomio madre-hijo;
 - 6) Higiene y medicina del deporte;
 - 7) Asistencia integral del indígena y sus descendientes; fijación de la acción destinada a acelerar su evolución social y fiscalización ágil de la misma;
 - 8) Intervención orientativa en los planes de obras de salubridad, transformación urbana, barrios y viviendas, para coordinar el servicio público y la concepción urbanística con los elementos defensivos de la salud individual y colectiva y al resguardo de la familia;
 - 9) Código bromatológico; contralor alimentario y medicamentoso;
 - 10) Asistentes sociales, preparación, distribución y dirección;
 - 11) Comedores escolares y de agrupaciones sociales subdesarrolladas;
 - 12) Campañas sanitarias orgánicas, realizadas desde los institutos de enseñanza primaria, secundaria, normal y especial e institutos de preparación práctica;
- b) Salud Pública.**
- 1) Asistencia médica; asistencia hospitalaria; provisión de medicamentos;
 - 2) Organización, dirección y administración de establecimientos hospitalarios, centros materno-infantiles, salas de primeros auxilios;
 - 3) Acción contra las enfermedades endémicas y sociales; lucha contra la tuberculosis, venéreas, bocio, cáncer, etc.; campañas epidemiológicas;
 - 4) Atención médica del educando en todos los ciclos de la enseñanza;
 - 5) Registro o contralor de establecimientos asistenciales y hospitalarios; régimen y fiscalización de las actividades industriales, profesionales y comerciales, atinentes a la salud pública; registro profesional médico y del personal auxiliar;
 - 6) Resguardo sanitario de la Provincia, coordinándose la propia acción, con la que desarrollen la Nación y las provincias limítrofes;
- 7) Asesoramiento técnico a las Municipalidades; colaboración profesional y ayuda financiera para la defensa de la salud del pueblo;
 - 8) Registro y fiscalización del instrumental médico y material sanitario; intervención en toda etapa de preparación de material sanitario o medicamentos;
 - 9) Apoyo financiero a los institutos o establecimientos de asistencia médica cuya acción se ciñe a los preceptos de medicina preventiva, educación sanitaria, saneamiento ambiental e higiene y que realicen medicina curativa en sectores a los cuales no alcanza la acción oficial;
 - 10) Examen médico de los aspirantes a empleos provinciales o municipales;
 - 11) Régimen legal de los profesionales de la medicina.
- d) Previsión Social:**
- 1) Régimen de jubilaciones; pensiones y retiros; de seguridad social;
 - 2) Organización, funcionamiento y administración de las cajas de previsión y de asistencia social;
 - 3) Celebración de convenios sobre previsión social con la Nación o Provincia;
 - 4) Fomento del ahorro y del mutualismo; vivienda familiar;
 - 5) Contralor de rifas benéficas auspiciadas por comisiones o instituciones oficialmente reconocidas;
 - 6) Cooperadoras escolares;
 - 7) Hogares para ancianos, inválidos, lisiados, impedidos, disminuidos y retardados;
 - 8) Reeducación profesional;
 - 9) Colonias de vacaciones;
 - 10) Subsidios, subvenciones y contribuciones provinciales a instituciones de sanidad, de educación, culturales y gremiales y deportivas;
 - 11) Otorgamiento de becas y premios a estudiantes, obreros y profesionales;
 - 12) Fomento del turismo; información y propaganda; estadísticas de disponibilidades y de su uso; fiscalización de tarifas;
 - 13) Coordinación de la campaña provincial de atracción turística con la actividad paralela de carácter nacional y de otras provincias;
 - 14) Publicación acerca de lugares de atracción turística;
 - 15) Acción destinada a facilitar el acceso de turistas, comodidades para residir y medios de traslación;
 - 16) Conservación, mejoramiento y ampliación de los sectores de interés turístico;
 - 17) Hoteles, hosterías y refugios para turistas;
 - 18) Sociedades de beneficencia; su reglamentación y control;
- e) Trabajo:**
- 1) Promoción y contralor de la legislación laboral; organismos atinentes a esa actividad;

- 2) Acción provincial relacionada con el trabajo en coordinación con lo que cumple el Estado Nacional; sanciones a infractores; accidentes de trabajo;
 - 3) Capacitación de obreros y empleados;
 - 4) Estadística de ocupación regional y diversificada y de las actividades permanentes y cíclicas, para ofrecer los elementos conducentes a la plena ocupación; coordinación interna y externa de la oferta y de la demanda de personal;
 - 5) Fiscalización del cumplimiento de leyes, decretos y resoluciones en materia laboral;
 - 6) Asistencia técnica a las Municipalidades en cuanto de la interpretación y mecanismo de las leyes del trabajo;
- f) Educación y Cultura:
- 1) Organización, sostenimiento e impulso de la enseñanza en sus diversos ciclos —preescolar, primaria, secundaria y superior, de artesanía, técnico-profesional, de los oficios y artística—, para lograr la educación integral del individuo y el desarrollo de sus aptitudes prácticas, capacitándolo intelectual, física y moralmente para su función social;
 - 2) Elaboración de planes de enseñanza que permitan la formación del niño y el joven de tal modo que constituya un factor progresista en la Provincia, con técnicas adecuadas a la explotación de sus fuentes económicas, encariñado con el campo y las industrias agropecuarias;
 - 3) Fundación de escuelas primarias, secundarias, normales y especiales;
 - 4) Creación de escuelas-hogares, escuelas, granjas y aldeas escolares;
 - 5) Edificación escolar; intervención en los proyectos y determinación de los lugares de su preferente ubicación, eliminación de locales escolares inadecuados, reemplazándolos por otros cómodos e higiénicos;
 - 6) Acción contra el analfabetismo;
 - 7) Estatuto del docente;
 - 8) Investigación técnica, científica e histórica; difusión de la cultura nativa; ordenamiento y resguardo de los elementos culturales, históricos y artísticos;
 - 9) Organización de museos, bibliotecas, observatorios y archivo de interés educativo;
 - 10) Acción cultural destinada al conocimiento general, en la Provincia, de los valores, la riqueza, las obras, los hechos históricos y otros factores que definen el espíritu rionegrino;
 - 11) Registro y estadística de los institutos de enseñanza, oficial y privada, existentes en la Provincia;
 - 12) Régimen, autorización y contralor de los establecimientos privados de enseñanza;
 - 13) Organización del turismo escolar con intercambio de grupos escolares con otras provincias, de modo que se facilite el conocimiento directo del país;
 - 14) Divulgación y aplicación de las doctrinas y formas de solidaridad humana, en lo social y lo económico;
 - 15) Régimen de adjudicación de becas y premios de estímulo para escolares, estudiantes, maestros y profesores;
 - 16) Fomento de las prácticas cooperativistas;
 - 17) Publicación de estudios y obras que contribuyan a elevar el nivel cultural o sirvan para individualizar valores o difundir conocimientos de especial interés científico o general;
 - 18) Cultura deportiva; su apoyo a las instituciones que la promueven.

III

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 17. — Los Ministros Secretarios tienen a su cargo la fiscalización del personal asignado al respectivo departamento por el Presupuesto General de Gastos y el que corresponde a la ejecución del Plan Anual de Trabajos Públicos.

Art. 18. — Los Ministros Secretarios podrán delegar en los funcionarios de su dependencia, aquellas atribuciones que consideren indispensables para el mejor desenvolvimiento de la labor que se cumple en su departamento, las que serán determinadas de modo preciso en sus alcances no pudiendo de manera alguna transferir las funciones que hacen a la esencia de su investidura.

Art. 19. — La denominación de las reparticiones de cada Ministerio, organismos autárquicos y dependencias, y la jerarquía de sus funcionarios y empleados, que se han consignado en esta ley, o que en lo futuro se crearen, sólo podrán ser alteradas por la ley anual de presupuesto.

Art. 20. — Quedan derogadas todas las disposiciones contrapuestas a la presente ley.

JOSE BASAIL

Ministro de Gobierno

a cargo del Ministerio de Economía

René A. Casamiquela

Viedma, 5 de septiembre de 1958

Nota 201 - S. G.

Señor Presidente de la Legislatura:

Tengo el honor de remitir a consideración de la Legislatura un proyecto de ley orgánica de los Ministerios, en el cual se establecen normas de carácter general y se fijan la función y la competencia de cada departamento en particular.

En la elaboración de este proyecto se han tenido debidamente en cuenta los antecedentes argentinos de orden nacional y de índole provincial que constituyen preceptos de derecho público, con ánimo de no producir innovaciones dentro de aquello que ha sido experimentado con resultados satisfactorios y mantenerse, en cambio, dentro del ordenamiento tradicional del país.

Se ha insistido en no alterar el número de ministerios, manteniéndose la línea de su actual competencia. El tiempo dirá, más adelante, cuáles son las mutaciones esenciales a introducir en la estructura ministerial. En el estado actual de la Administración Provincial no se consideran indispensables cambios fundamentales.

Importante es la labor que debe llevar a cabo

cada uno de los tres Ministerios. Los pasos iniciales de la Provincia pueden ser dados con el apoyo de los mismos. Hacer algo distinto en el presente, no respondería a las exigencias a cuyas manifestaciones es sensible el Poder Ejecutivo; no tenemos, en realidad, por qué adelantarnos a lo indispensable, que sin duda tendrá firmes y categóricas expresiones más adelante.

Con este proyecto, cree el Poder Ejecutivo cumplir uno de los deberes fundamentales para asegurar el mejor desenvolvimiento del Gobierno y confiar, por lo mismo, en su sanción por parte de la Legislatura.

Saludo al señor Presidente con distinguida consideración.

EDGARDO S. N. CASTELLO

José Basil

Al señor Presidente de la
Legislatura de la Provincia.
Don Juan F. Stábile.
S/Despacho.

Sr. Presidente (Stábile). — A la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Continúa la lectura de los asuntos entrados.

c)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
RIO NEGRO, SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1º — En la ciudad de San Carlos de Bariloche, créanse cursos nocturnos industriales y comerciales a partir del próximo período lectivo de 1959, iniciándose cada uno oportunamente, con el primer año, e incorporando los siguientes a medida que transcurran los sucesivos períodos lectivos.

Art. 2º — Hasta tanto el orden educacional de la Provincia, cuente con su propio sistema de planes y programas de estudio, exámenes y promociones, se adecuará lo que rige en el orden nacional, dictándose desde el período indicado en el artículo primero, el curso de Construcciones de Obras, continuando, según las necesidades y requerimientos con el establecimiento de los cursos de las demás especialidades, correspondientes a las ramas de la enseñanza, que el mismo artículo fija.

Art. 3º — Comenzarán dichos cursos funcionando sobre la base de los establecimientos educacionales provinciales y nacionales ubicados en dicha localidad, lo que preveerá el Poder Ejecutivo, para su mejor y adecuada instalación y tendrá en cuenta a los efectos de realizar las gestiones pertinentes.

Art. 4º — Se asigna, previa consideración de antecedentes generales sobre calificaciones y conducta, una beca para egresados de cada uno de los cursos finales; que serán dispensadas por un tribunal formado por el Director del ciclo correspondiente, dos profesores del último año y un representante estudiantil elegido por sorteo entre los alumnos del curso final. El referéndum y aprobación serán dados y se otorgarán por el Ministerio y organismo

educacional pertinente de la Provincia. El monto de las mismas se determinará oportunamente y su validez será para realizar estudios superiores universitarios o de perfeccionamiento en cualquier rama de la ciencia o de la cultura.

Art. 5º — Los gastos que importe la presente Ley se imputarán a rentas generales.

Art. 6º — De forma.

Viedma, setiembre 5 de 1958.

**Norman P. Campbell - Agustín
Beveraggi.**

FUNDAMENTOS

Es conocida la necesidad y el principio social que avalan este tipo de cursos, que permite realizar estudios y adquirir títulos habilitantes para distintas especialidades de fundamental importancia, a quienes por circunstancias de trabajo se ven imposibilitados de llevarlos a cabo en forma diurna.

En San Carlos de Bariloche funciona actualmente el colegio nacional con dos cursos diurnos, el colegio industrial con dos cursos diurnos para técnicos mecánicos y de carpintería y por iniciativa de la población ha comenzado durante el corriente año a funcionar el colegio normal provincial.

La técnica de la construcción, industria que representa una de las principales fuentes de trabajo para dicha localidad, como se observa, no está contemplada, señalándose que los adultos de hoy, no tuvieron en su época la posibilidad de seguir estudios que indirectamente con la Ley propuesta, representarán así beneficio a la sociedad local.

Tal finalidad podrá cumplirse utilizando el edificio existente de la Escuela Industrial para el curso propuesto de Construcciones de Obra, y para las demás especialidades en general, podrán contribuir éste como los demás establecimientos actualmente ubicados en dicha localidad. En particular para el curso mencionado existen varias actuaciones ante el Ministerio de Educación, que a la fecha no se han visto satisfechas.

**Norman P. Campbell - Agustín
Beveraggi.**

Sr. Presidente (Stábile). — A la Comisión de Instrucción y Salud Pública.

Continúa la lectura de los asuntos entrados.

d)

Viedma, 16 de septiembre de 1958

Señor Presidente:

La Provincia no se encuentra en condiciones humanas y financieras suficientes para organizar con éxito y fecundidad un Banco oficial. El margen de cartera —relación entre depósitos y préstamos— es extremadamente escaso, y poca resultará la influencia de depósitos estatales de fin específico, habida cuenta de los volúmenes financieros con que se opera en Río Negro. La precedente afirmación gana fuerza si se paran mientes en los necesarios gastos de organización e inmobiliarios que suponen la creación de un Banco de la Provincia.

Dos proyectos han sido presentados en el Cuerpo al respecto: uno creando un Banco estatal; otro

uno mixto. El proyecto que aquí presentamos no excluye como medida de futuro a ninguno de los presentados, sino que propicia una solución temporaria adecuada a la realidad provincial.

En el seno de la Comisión y en el curso del debate ampliaremos estos breves fundamentos. Presentamos, en consecuencia, a la consideración del Cuerpo el siguiente proyecto:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1º — El Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Economía, iniciará las tratativas correspondientes con la banca privada, y preferentemente con el Banco de Río Negro y Neuquén, a fin de formalizar un convenio sobre las siguientes bases y con los siguientes fines:

- a) El Banco privado se ocupará de la gestión bancaria del Gobierno de la Provincia.
- b) El Gobierno de la Provincia efectuará depósitos en cuentas especiales, con los que se atenderán determinados créditos de fomento que la Provincia indique y en las condiciones que establezca, hasta el margen de cartera.
- c) La Provincia realizará en el Banco privado sus depósitos de Cuenta Corriente, y, de los mismos, el Banco privado destinará el porcentaje que el convenio indique a la atención de los créditos que la Provincia establezca.
- d) Por su gestión, el Banco privado cobrará una comisión, con más una participación en la utilidad de los fondos oficiales, que no podrá exceder de 1/5 del interés bruto del capital invertido.

Art. 2º — El Poder Ejecutivo rendirá cuenta a esta Legislatura, dentro de los seis meses de sancionada la presente, del resultado de sus gestiones, y le someterá para su aprobación el convenio celebrado, si lo hubiera.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Manuel R. Salgado

Sr. Salgado. — Señor Presidente: Que el proyecto que termina de anunciarse sea reservado, a fin de peticionar sobre él en el turno correspondiente.

Sr. Presidente (Stábile). — Quedará reservado, señor diputado.

Continúa la lectura de los asuntos entrados.

e)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Art. 1º — Destínase la suma de cinco millones de pesos (\$ 5.000.000.—) moneda nacional, para el estudio y construcción de un muelle de hormigón armado, en el lago Nahuel Huapí frente a la ciudad de San Carlos de Bariloche.

Art. 2º — Autorízase a la municipalidad de San

Carlos de Bariloche para realizar los trabajos enunciados en el artículo anterior, a cuyo efecto el Poder Ejecutivo transferirá a la mencionada comuna el importe mencionado, para lo cual se abrirá una cuenta especial en el Banco de la Nación, sucursal Bariloche.

Art. 3º — Facúltase a la municipalidad de San Carlos de Bariloche para realizar los convenios necesarios con la Dirección General de Parques Nacionales, para el mejor cumplimiento de los fines perseguidos con la presente ley y ajustarse a las reglamentaciones en vigor a la fecha.

Art. 4º — La municipalidad de San Carlos de Bariloche podrá llevar a la práctica el proyecto que tuviera la Dirección General de Parques Nacionales, o realizar otro por su cuenta o con la colaboración y/o asesoramiento de la citada repartición nacional.

Art. 5º — La iniciación de los trabajos deberá comenzar dentro de los ciento ochenta (180) días de promulgada la presente ley y en caso de no cumplirse con este requisito, el Poder Ejecutivo tomará a su cargo la ejecución de los estudios y/o las obras correspondientes.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese y archívese. Viedma, setiembre 15 de 1958.

Andrés A. García Crespo - Ricardo
N. Aguirre - Nicolás Costanzo.

FUNDAMENTOS

En los primeros meses del presente año, un incendio destruyó casi completamente el muelle de San Carlos de Bariloche, ubicado en el lago Nahuel Huapí, lugar de gran importancia para esa ciudad dado que del mismo parten la motonave Modesta Victoria y las innumerables lanchas particulares que hacen el servicio de transporte de turistas.

La estructura quemada, que tenía ya muchos años de uso, fué inicialmente construída por el esfuerzo particular y posteriormente ampliada, para agregársele por último, por intermedio de Parques Nacionales, una sección de hormigón armado que fué la única que se salvó del incendio.

Últimamente la Dirección de Navegación y Puertos, del Ministerio de Obras Públicas de la Nación, había autorizado trabajos de mejoramiento en la estructura de madera en cuyas circunstancias y por causa de chispas que partieron del horno de la caldera del compresor, el fuego se inició provocando la destrucción mencionada. Es del caso hacer presente que la Dirección General de Parques Nacionales afrontaba los importes del presupuesto de las reparticiones que se habían iniciado por intermedio de la otra repartición nacional aludida.

Dado que tanto la Dirección General de Parques Nacionales ni la municipalidad de San Carlos de Bariloche poseen fondos suficientes como para tomar a su cargo la financiación total de una obra de esta naturaleza y siendo del caso aprovechar la oportunidad para realizar un proyecto funcional y por otra parte siendo necesario que en beneficio del turismo se reconstruya a la mayor brevedad el muelle de San Carlos de Bariloche, es que se presenta

a la Cámara el adjunto proyecto de ley, en la convicción de que los dineros que se afecten a esta obra están plenamente justificados, dado los beneficios que en forma directa o indirecta trae el turismo a nuestra Provincia y por tales motivos es innecesario abundar en mayores detalles de fundamentación.

Viedma, setiembre 15 de 1958.

Ricardo N. Aguirre

Sr. Presidente (Stábile). — A la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Obras Públicas.

Continúa la lectura de los asuntos entraos.

f)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º — Los jueces del Trabajo forman parte integrante del Poder Judicial de la Provincia de Río Negro, en la forma prevista en la ley de organización de la justicia y su procedimiento se regirá por las disposiciones de la presente ley.

Art. 2º — Al Juez de Trabajo le corresponde la dirección, contralor e impulso procesal en la tramitación de los juicios en que conozca, pudiendo disponer todas las diligencias que estime correspondientes para establecer la verdad de los hechos cuestionados o evitar nulidades de procedimientos.

Art. 3º — La ley orgánica de la justicia y el código de procedimientos en lo civil y comercial de la Provincia y leyes que lo modifiquen se aplicarán supletoriamente, debiendo cuidarse especialmente el objeto perseguido por esta ley que es abreviar y simplificar la sustanciación de los juicios.

En caso de duda debe adoptarse el procedimiento que importe menor dilación.

Art. 4º — De oficio o a petición de parte, el juez deberá tomar todas las medidas tendientes a prevenir o sancionar cualquier acto contrario a la dignidad de la justicia, así como las faltas a la lealtad y probidad en el juicio.

Considérase faltas de probidad y lealtad, en especial, los escritos y planteamientos que, siendo notoriamente improcedentes, llevaran propósito de obstaculizar o dilatar el trámite.

ASESORES DE TRABAJO

Art. 5º — Ante cada juzgado actuará un asesor del trabajo, que ejercerá la representación y patrocinio de los trabajadores o sus derecho-habientes, cuando lo solicitaren en la forma y modo determinado por esta ley, los que serán designados y removidos por el Poder Ejecutivo.

Actuarán bajo la superintendencia del Ministerio de Gobierno, percibiendo una retribución que le fijará la ley de presupuesto, además de los honorarios que le fueren regulados como condenación en costas. En ningún caso percibirán honorarios de los trabajadores.

Art. 6º — La Asesoría del Trabajo tendrá el personal que le asigne la ley del presupuesto, cuyo nombramiento efectuará el Poder Ejecutivo.

COMPETENCIA POR MATERIA

Art. 7º — Los tribunales del trabajo conocerán en los conflictos jurídicos individuales derivados de la relación de trabajo y en todas aquellas cuestiones que se susciten con motivo de disposiciones legales reglamentarias o convencionales del derecho del trabajo o de previsión social.

Art. 8º — Los jueces del trabajo conocerán:
1º) En primera instancia y en juicio oral, público y continuo:

- a) De las controversias entre empleadores y trabajadores originadas en un contrato de trabajo, de aprendizaje, de cuidado de viñas y frutales y de aquellas otras motivadas por la aplicación de disposiciones legales, reglamentarias o convencionales del derecho del trabajo;
- b) En la tramitación de los juicios ejecutivos promovidos por los empleadores u obreros contra sus empleadores;
- c) En las demandas de desalojo por restitución de la vivienda concedida al trabajador, en virtud o como accesorio de un contrato de trabajo;
- d) En los actos de jurisdicción voluntaria relacionados con la materia del derecho de trabajo;
- e) En los juicios de apremio por el cobro de multas aplicadas a violación de las leyes laborales;
- f) En los juicios por suspensión, rebaja de salarios o modificación de las condiciones de labor;
- g) En las controversias que versen sobre accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, cualquiera sea la disposición legal en que se funden.

2º) En grado de apelación:

- a) De las resoluciones definitivas dictadas por autoridad administrativa, con motivo de sanciones por incumplimiento de las leyes de trabajo;
- b) De las sentencias definitivas dictadas por los jueces de Paz en los casos que éstos tengan competencia para decidir los conflictos, conforme lo previsto en esta Ley.

EN LA JUSTICIA DE PAZ

Art. 9º — En los lugares donde no tengan asiento jueces del trabajo, cuando el valor de lo cuestionado no exceda de tres mil pesos moneda nacional, será competente para entender en la causa, a opción del trabajador:

- a) El juez del trabajo de la jurisdicción respectiva;
- b) El juez de paz que corresponda, todo según lo establecido en el artículo siguiente.

DÉ LAS REGLAS DE COMPETENCIA

Art. 10. — Cuando la demanda sea entablada por

el trabajador, podrá dirigirse indistintamente:

- a) Ante el juez del domicilio del demandado;
- b) Ante el juez del lugar de celebración del contrato;
- c) Ante el juez del lugar donde se ha prestado el trabajo.

Si la demanda es entablada por el empleador, deberá radicarse ante el juez del domicilio del trabajador.

Art. 11. — La competencia de los tribunales de trabajo es improrrogable e indelegable, salvo las excepciones de la presente Ley. En caso necesario, podrá comisionarse a jueces de otros fueros y lugares la realización de diligencias determinadas.

Art. 12. — El juez del trabajo ante el cual se hubiera promovido una demanda deberá inhibirse de oficio si considerase no ser de su competencia para conocer en el asunto por razón de la materia. La incompetencia por razón de la materia puede ser declarada, de oficio o a petición de parte en cualquier estado del juicio.

Art. 13. — Las cuestiones de competencia sólo podrán promoverse ante el juez por la vía de declinatoria, con excepción de las que se susciten entre un juez de la Provincia y los de la Nación y otras provincias en cuyo caso procederá también a la inhibitoria.

Los conflictos de competencia se dirimirán de conformidad a las normas del Código de Procedimientos en materia civil y comercial. La declaración de competencia territorial no producirá la nulidad de las medidas cautelares cumplidas ante el juez incompetente.

DE LA INMUTABILIDAD

Art. 14. — En caso de muerte, incapacidad, quiebra o concurso del demandado, los juicios que sean de competencia de los jueces del trabajo, se iniciarán y continuarán en esa jurisdicción, a cuyo efecto deberá notificarse a los respectivos representantes legales y al juez de la causa.

DE LA ACUMULACION DE LOS JUICIOS

Art. 15. — En caso de ser presentadas ante los juzgados distintas demandas que tengan un mismo objeto, o una causa idéntica o común, el juez podrá ordenar la acumulación de los juicios correspondientes y dictar una sola sentencia.

Art. 16. — El juez podrá abstenerse de ordenar tal acumulación o disponer la separación total o parcial de los juicios acumulados, cuando por efecto de aquella tenga que postergar en forma notable la decisión sobre una o algunas de las demandas.

DEL MINISTERIO PUBLICO

Art. 17. — El Ministerio Público del Trabajo será desempeñado por el Defensor General, los Fiscales y Defensores de Pobres, Menores y Ausentes, quienes tendrán exclusivamente las funciones siguientes:

Art. 18. — A los Fiscales, como Fiscales de Trabajo, intervenir en las apelaciones de resoluciones definitivas de autoridades administrativas.

Art. 19. — Al Defensor General y Defensores de Pobres, Menores y Ausentes corresponderá:

- a) Ejercer la representación de los ausentes en juicio, de acuerdo con lo establecido por esta Ley;
- b) Intervenir en toda causa que interese o afecte a las personas o bienes de los menores de edad, dementes y demás incapaces, en cuya representación podrá promover acciones y recursos en forma directa o juntamente con otros representantes legales.

DE LOS ASESORES DEL TRABAJO

Art. 20. — Corresponde a los Asesores del Trabajo:

- a) Representar y defender a los trabajadores cuando le sea requerido por éstos, por sus derechohabientes o por el Tribunal. Cuando el demandado fuere el Estado sólo podrá patrocinar a aquéllos;
- b) Obtener la declaratoria judicial de insolvencia patronal, de conformidad con el artículo 10, inciso d) número 2 de la Ley 9688.

Art. 21. — Solicitada la asistencia de los asesores del trabajo y si éstos consideraren viable la acción, deberán promover la demanda dentro de un plazo no mayor de quince días del requerimiento.

En caso de que el asesor no la considere viable, así lo informará al asesor de gobierno, y si la opinión de éste fuera coincidente con la del asesor, se negará al trabajador la asistencia gratuita jurídica solicitada.

Si la opinión del asesor de gobierno no fuere coincidente se pasará el asunto al Defensor de Pobres, Menores y Ausentes, quien estará obligado a iniciar y proseguir la acción.

DE LAS RECUSACIONES Y EXCUSACIONES

Art. 22. — Los jueces del trabajo podrán ser recusados o inhibirse sólo con expresión de causa en los siguientes casos:

- a) Cuando con las partes, sus abogados o procuradores los vincule un parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;
- b) Cuando exista amistad íntima o enemistad notoria o sean deudores o acreedores, en relación a los litigantes, sus abogados o procuradores;
- c) Cuando tengan interés directo en el juicio o hayan intervenido o emitido opinión a favor de una de las partes.

Art. 23. — La recusación deberá deducirse en el primer escrito o audiencia en que se concurra. Cuando la causa fuera sobreviviente o desconocida por la parte, podrá deducirse la recusación dentro de los tres días de saberla y bajo juramento de haber llegado recién a su conocimiento. De esa facultad sólo podrá usarse hasta cuarenta y ocho horas antes del día de la vista de la causa.

Art. 24. — En la recusación se observarán las siguientes reglas:

- a) En el escrito que se presente o exposición verbal que se hiciere, se expresarán las causas de recusación que se invocan; nombres, condiciones personales y domicilio de los testigos que hayan de declarar, cuyo número no podrá exceder de

tres por causa invocada; así como las pruebas instrumentales, acompañando o solicitando la remisión de los documentos en que consten las causales aducidas. La recusación será desechada si no llenare los requisitos expresados o si se formulare fuera de término;

- b) Deducida la recusación, si el juez la reconociere se dará por separado de la causa sin más trámite;
- c) Si el juez negare la causal de la recusación invocada, se elevará el incidente al tribunal superior, quien ordenará se practiquen las diligencias solicitadas por el recusante en el escrito inicial y designará audiencia para que se reciban las pruebas. Dichas audiencias deberán tener lugar dentro de los seis días de recibidas las actuaciones resolviéndose dentro de las veinticuatro horas siguientes;
- d) El incidente de recusación deberá tramitarse por separado no suspendiéndose el procedimiento ni término alguno, a menos que aquel no pudiese resolverse hasta el día anterior al fijado para la vista de la causa, en cuyo caso se suspenderá la misma hasta tanto se resuelva la recusación.

Art. 25. — Después que un juez haya empezado a conocer de un juicio en que no estaba impedido, no podrá ser recusado por los abogados o procuradores cuya intervención debía producir la separación del juez por cualquiera de las causas legales.

DEL IMPULSO PROCESAL

Art. 26. — Una vez presentada la demanda, el procedimiento podrá ser impulsado por las partes y el tribunal.

Art. 27. — Los tribunales deberán ordenar de oficio las medidas necesarias o convenientes para el desarrollo del proceso. Podrán asimismo, disponer se realice cualquier diligencia que fuera necesario para evitar la nulidad del procedimiento.

Art. 28. — Las actuaciones procesales del trabajo tienen carácter de urgente y los organismos provinciales, municipales o reparticiones autárquicas, están obligadas a prestar preferente atención y dar pronto despacho a las diligencias que se le encomienden.

ACTUACION EN JUICIO

Art. 29. — Es obligatorio el patrocinio de letrado para actuar ante los jueces del Trabajo.

Art. 30. — Las partes podrán comparecer en juicio personalmente o por medio de apoderado letrado o procurador, mediante carta poder que expedirá gratuitamente la secretaría del juzgado o el juez de Paz, previa justificación de identidad del interesado.

Art. 31. — Los menores adultos tendrán la misma capacidad de los mayores de edad para estar en juicio y podrán otorgar mandato conforme a lo dispuesto en el artículo anterior por ante el Defensor de Menores.

BENEFICIO DE POBREZA, MEDIDAS PRECAUTORIAS Y ASISTENCIA MEDICA

Art. 32. — El trabajador o sus derecho-habientes

gozarán del beneficio de pobreza y actuarán en papel simple durante la total tramitación del juicio, estando eximidos de todo impuesto, derecho o tasa por parte de los distintos organismos y reparticiones del estado provincial, municipal o entidades autárquicas.

Art. 33. — En cualquier estado del juicio se podrá decretar a petición y bajo caución juratoria del actor, el embargo preventivo en bienes del demandado cuando, a criterio del juzgador, la verosimilitud de los hechos alegados se encuentre prima facie acreditada. Igual medida podrá decretarse ofreciendo el actor fianza de persona abonada.

Art. 34. — El demandado podrá sustituir la medida precautoria que se refiere en el artículo anterior, ofreciendo garantía real o personal a satisfacción del juez.

Art. 35. — Fuera de los casos especialmente previstos en la Ley, quien tenga fundados motivos para temer que durante el tiempo anterior al reconocimiento judicial de sus derechos, éstos estén amenazados por un perjuicio inminente e irreparable, puede solicitar las medidas urgentes que según las circunstancias sean más aptas para asegurar, provisionalmente, los efectos de la decisión sobre el fondo.

Art. 36. — El tribunal podrá disponer en cualquier estado de la litis que el demandado preste asistencia médica y farmacéutica que prevean las leyes o convenios colectivos de trabajo vigentes.

INCIDENTES

Art. 37. — Los incidentes que se promovieran en las causas de trabajo y no tuvieran procedimiento especial fijado por esta Ley, deberán tramitarse conforme a las siguientes normas: en una sola audiencia convocada con tres días de anticipación se oír a las partes y se recibirá la prueba presentada, resolviéndose en el término de veinticuatro horas o en su defecto, a criterio del juzgado, al fallarse en definitiva la causa.

DE LA PROHIBICION DE PACTOS O CONVENIOS

Art. 38. — Queda prohibido a los profesionales realizar pactos o convenios que so pretexto de honorarios, gastos, retribución o cualquier otra estipulación similar, puedan afectar de alguna manera, los haberes, indemnizaciones o beneficios que correspondan al trabajador o sus derecho-habientes. Tales convenios o pactos son nulos y sin valor alguno, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que podrá aplicar el Superior Tribunal de Justicia.

TERMINOS Y NOTIFICACIONES

Art. 39. — Todos los términos legales serán improporrogables y perentorios.

Art. 40. — A los efectos de las notificaciones, toda persona que actúe en la jurisdicción del trabajo deberá expresar en el escrito de presentación además de su domicilio real, la constitución de un domicilio especial dentro de un radio de veinte cuadras del asiento del juzgado.

Art. 41. — Toda providencia judicial se conside-

rár notificada por el ministerio de la ley, los días martes y viernes de cada semana, o al día siguiente hábil si alguno de éstos no lo hubiese sido, con excepción de los casos en que esta Ley o el Tribunal establezca que debe notificarse a domicilio.

Art. 42. — Se notificará indistintamente por cédula, oficios, exhortos, telegrama colacionado, por la policía o jueces de Paz, únicamente:

- a) El traslado de la demanda;
- b) El traslado de la reconvencción y de las excepciones;
- c) La citación de personas extrañas al juicio;
- d) La absolución de posiciones y reconocimiento de documentos;
- e) La audiencia de conciliación;
- f) La vista de la causa;
- g) La sentencia si no ha sido dictada en audiencia; y en todos los casos a la parte no presente;
- h) La concesión de recursos y sus denegatorias;
- i) Las providencias que en cada caso disponga el tribunal.

Las mismas serán notificadas por impulso del tribunal dentro de los tres (3) días de dictadas.

Art. 43. — Cuando el demandado, persona visible o de existencia ideal, tenga domicilio real fuera de la jurisdicción del Juzgado del Trabajo, las notificaciones se efectuarán en el domicilio que en esta provincia tenga su gerente, representante o apoderado.

Art. 44. — Cuando deba notificarse a persona incierta o de domicilio desconocido, se publicarán edictos durante cinco (5) días, fijándose un término de quince (15) días a partir de la última publicación para el comparendo. En lo sucesivo las notificaciones se efectuarán por ante el Defensor de Ausentes, quien asumirá su representación.

Art. 45. — El citado, previo pago de los gastos que la citación hubiese causado, podrá ingresar a la causa en el estado en que se encuentre, quedando firmes los actos procesales anteriores y prosiguiendo la causa con su intervención.

DEMANDA, CONTESTACION Y EXCEPCIONES

Art. 46. — La demanda se presentará por escrito y con copia para traslado ante el juez que corresponda expresando:

- a) Nombre y apellido, nacionalidad, estado civil, profesión u oficio y domicilio real y especial del demandante;
- b) Nombre y apellido, domicilio real y demás condiciones personales que se conozcan del demandado;
- c) Objeto de la demanda, los hechos y el derecho en que se fundan.

Además ofrecerá la prueba de que intente valerse, acompañando todos los documentos que tuviere en su poder o individualizándolos por su contenido y el lugar en que se encuentran.

Art. 47. — Cuando la demanda se deduzca por los derecho-habientes se acompañará la partida de defunción y la documentación que acredite el parentesco invocado.

Art. 48. — El actor o el demandado podrán acumular todas las acciones que tuvieren contra una

misma parte, siempre que sean de la competencia del juzgado, no excluyentes y que puedan sustanciarse por los mismos trámites.

Art. 49. — Presentada la demanda, el juzgado reservará las pruebas y dispondrá el traslado de aquella, emplazando al demandado para que comparezca para que la conteste dentro del término de ocho (8) días bajo apercibimiento de tenerla por contestada y de tenerlo por conforme con su contenido si el actor prueba el hecho principal de la relación laboral. El plazo podrá ampliarse en razón de la distancia a razón de un día por cada cien (100) kilómetros.

Si los demandados fueran varios, el término del emplazamiento se reputará vencido cuando venza para el que goce de mayor término.

Art. 50. — La contestación contendrá, en lo aplicable, los requisitos exigidos para la demanda, debiéndose oponer en dicha oportunidad todas las defensas y excepciones que tenga el demandado, pudiendo deducir reconvencción siempre que ésta sea conexa con la acción principal.

Art. 51. — En las controversias relativas a accidentes de trabajo y a enfermedades profesionales, no procederá la reconvencción.

El demandado, acompañando la póliza correspondiente, podrá solicitar dentro de los tres (3) días de la notificación de la demanda que se cite al asegurador.

Art. 52. — Si la demanda o la contestación en su caso, contuvieran algún defecto u omisión, no se le dará curso hasta que sean salvados.

Art. 53. — Del escrito de contestación de la demanda, cuando se dedujeran reconvencciones o se articularan excepciones previas se correrá traslado al actor, para que en el término de tres (3) días conteste y ofrezca la prueba pertinente.

Art. 54. — Hasta tres (3) días antes de la audiencia para la vista de la causa, el accionante por accidente de trabajo o enfermedad profesional, podrá ampliar su petición por agravación de sus dolencias acompañando los certificados pertinentes, de los que se dará vista al demandado por tres (3) días para que conteste y ofrezca pruebas en su caso.

EXCEPCIONES

Art. 55. — Las únicas excepciones previas admisibles son:

- a) La de incompetencia;
- b) La de litis pendencia;
- c) La de cosa juzgada;
- d) La de falta de personería.

Art. 56. — Vencido el plazo indicado en el artículo 53, con o sin la contestación de las excepciones opuestas, el juez deberá resolver acerca de las mismas dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, a menos que juzgare necesario practicar alguna medida de prueba ofrecida, en cuyo caso, antes de resolver, deberá citar audiencia para el término de cinco (5) días efectuando entre tanto las diligencias pertinentes.

AUDIENCIA DE CONCILIACION

Art. 57. — Sin suspender el curso del juicio ni

plazo alguno, el Tribunal debe en cuanto lo estime posible, procurar el avenimiento de las partes. Está facultado para proponer cualquier forma de conciliación dirigida a:

- a) Rectificar errores materiales en que se hubiere incurrido;
- b) Aumentar los hechos ocurridos reduciendo la actividad probatoria;
- c) Procurar un avenimiento parcial o total del litigio.

A esta audiencia las partes deben concurrir personalmente, a menos que se domicilien fuera del lugar donde ejercen su jurisdicción o en caso de enfermedad u otra causa debidamente justificada. En este caso podrán hacerlo por medio de apoderados o por las autoridades de las asociaciones profesionales a que pertenezcan, con personería jurídica o gremial, autorizado por ésta y por el interesado, o por su cónyuge o pariente dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

DE LA AUDIENCIA DE LA CAUSA

Art. 58. — Vencidos los plazos establecidos en el artículo 56 y resueltas en su caso las excepciones previas o una vez contestada la demanda, el juez dictará resolución convocando a las partes a audiencia oral, pública y continua, difiriendo la misma el examen de la prueba y el debate sobre su mérito, determinando:

- a) Día y hora para la vista de la causa, la que no podrá exceder de treinta (30) días a contar desde la fecha que se dicte la resolución;
- b) Emplazar a las partes, peritos, testigos a concurrir bajo apercibimiento de realizarse con las que se encuentren presentes. El Tribunal por la fuerza pública hará comparecer inmediatamente a testigos, peritos o funcionarios que citados en forma no hayan concurrido a cualquiera audiencia sin motivo atendible alegado y probado, por lo menos dos (2) días antes salvo causas sobrevenientes;
- c) Mandar que se produzcan previamente aquellas diligencias probatorias que no pueden ser cumplidas en la audiencia de la vista de la causa, fijando un plazo para su realización que no podrá exceder de veinticinco (25) días;
- d) Ordenar se reciban en la audiencia las demás pruebas pertinentes y todas aquellas que a juicio del tribunal se consideren oportunas.

Art. 59. — Dentro de los dos (2) días de notificada la audiencia que se menciona en el artículo anterior, las partes pueden hacer las observaciones que juzguen pertinentes, debiendo el tribunal resolver de inmediato y sin lugar a recurso.

Art. 60. — Si la cuestión fuera de puro derecho, el juez así lo declarará fijando una audiencia para que las partes dentro de los diez (10) días informen verbalmente.

DE LOS MEDIOS DE PRUEBA EN GENERAL

Art. 61. — Se aceptarán como medios de prueba, los instrumentos, las informaciones, las declaracio-

nes de testigos, los dictámenes de peritos, la inspección ocular, la confesión y las presunciones o indicios.

Las partes pueden proponer además, cualquier otro medio de prueba que consideren pertinente a la demostración de sus pretensiones.

Las pruebas serán recibidas directamente por el tribunal que podrá excluir las que considere impertinentes o inútiles y cuando ello no sea posible por razones de lugar, tiempo o persona, podrá el tribunal, de oficio, o petición de parte, delegar su recepción.

DE LA INVERSION DE LA PRUEBA

Art. 62. — Incumbirá al empleador la prueba contraria a las afirmaciones del trabajador:

- a) Cuando el obrero reclame el cumplimiento de prestación impuesta por la Ley;
- b) Cuando exista obligación de llevar libros, registros o planillas especiales y a requerimiento judicial no se los exhiba o cuando no reúnan las condiciones legales o reglamentarias;
- c) Cuando se cuestione el monto de retribuciones.

Acreditada la relación laboral se presupone la existencia del contrato de trabajo, salvo prueba en contrario.

DE LA ABSOLUCION DE POSICIONES

Art. 63. — La absolución de posiciones deberá prestarse ante el tribunal si el absolvente reside en la Provincia, bajo apercibimiento de tenerlo por confeso si no concurre sin justa causa.

Cuando se trate de personas de existencia ideal, las posiciones lo serán en las personas de sus gerentes, directores o personal superior debidamente autorizado. Si no se solicita la absolución personal podrá verificarse por medio de mandatarios.

La citación se efectuará por lo menos con dos (2) días de anticipación, diligenciándose en el domicilio real, pero si el mismo no hubiere sido denunciado lo será en el legal o en su defecto se tendrá por realizada por ministerio de la Ley.

Art. 64. — Si el interrogado contestare en forma evasiva o se negare a hacerlo, podrá estimarse esa actitud como presunción en favor de los hechos alegados por la contraparte y en cuanto se relacione con el contenido de la pregunta.

Se permitirá el uso de anotaciones cuando haya de referirse únicamente a nombres o cifras y siempre que así lo aconsejen circunstancias especiales.

DE LA DECLARACION DE TESTIGOS

Art. 65. — Puede ser propuesta como testigo toda persona mayor de catorce (14) años. Los que tengan menos de esa edad podrán ser oídos, sin prestar juramento y sólo cuando su interrogatorio resulte necesario por circunstancias especiales.

Art. 66. — Cada parte sólo podrá ofrecer hasta cinco (5) testigos, salvo que, por la naturaleza de la causa o por la cantidad de cuestiones de hecho sometidas a decisión del tribunal, éste considere conveniente admitir un mayor número.

Art. 67. — Podrá ordenarse el arresto del testigo,

hasta la recepción de su declaración, cuando no concurriera a la primera citación sin causa justificada.

Art. 68. — El juez examinará a los testigos previo juramento de decir verdad, haciéndoles saber las disposiciones contenidas en el Código Penal sobre falso testimonio, debiendo siempre dar razón de sus dichos.

El tribunal podrá a petición de partes o de oficio, proceder al careo de los testigos.

Los testigos podrán ser tachados y el tribunal al dictar sentencia apreciará su valor.

La prueba de tacha deberá deducirse dentro de los dos (2) días de ofrecida la prueba y será recibida durante la vista de la causa.

Art. 69. — Si la declaración del testigo ofreciere indicios graves de falso testimonio, el juez podrá decretar su inmediata detención.

DE LOS PERITOS

Art. 70. — Si la apreciación de los hechos controvertidos requiere conocimientos especiales, el juez, teniendo en cuenta la complejidad de las cuestiones, nombrará uno o más técnicos o peritos.

Serán designados de oficio o a pedido de partes y su número, de acuerdo a criterio del juez variará de uno (1) a tres (3), por cada cuestión sometida a decisión judicial.

La designación se efectuará por sorteo entre los profesionales inscriptos en las listas confeccionadas por el Superior Tribunal de Justicia y no existiendo registro en el mismo, deberán designarse personas con título habilitante o idóneas en la materia.

Cuando se estime conveniente, podrá confiarse la realización del peritaje a técnicos forenses o de la administración pública, para los cuales la prestación del servicio será considerada como carga pública.

Art. 71. — Los peritos deben aceptar el cargo bajo juramento dentro de los dos (2) días siguientes de su nombramiento y si no lo hicieron se designará reemplazante sin más trámites.

Al designársele se le fijará un término para que se expida, que no podrá ser superior a diez (10) días.

En caso de no aceptar el cargo el perito o no presentar el informe en el término fijado, será pasible de una multa de hasta trescientos pesos (\$ 300) moneda nacional y su nombre suprimido de las listas confeccionadas por el Superior Tribunal de Justicia. De igual sanción se harán pasibles los técnicos e idóneos no inscriptos que habiendo aceptado el cargo no presentaren el informe en el tiempo fijado.

DE LAS PRUEBAS DE DOCUMENTOS

Art. 72. — Salvo disposiciones en contrario podrá ser presentado como prueba, toda clase de documentos públicos o privados, y cuya remisión en el caso de expedientes administrativos o judiciales será solicitada aún de oficio por el tribunal.

Art. 73. — Podrán solicitarse de las autoridades administrativas todos los informes que juzgue convenientes o los que las partes requieran incluyendo

los antecedentes que se refieren al cumplimiento de leyes de trabajo, medidas de seguridad, higiene u otras análogas.

DE LA INSPECCION OCULAR

Art. 74. — Cuando el juez considere necesaria la inspección ocular, podrá trasladarse al lugar de que se trata, o encomendar la diligencia a la autoridad judicial de la localidad, en el caso de que el lugar fuere distante del asiento del Tribunal.

DE LOS INFORMES ESPECIALES

Art. 75. — En caso de infortunio, el juez podrá requerir de oficio a la autoridad administrativa competente, informe acerca del cumplimiento por parte del empleador y de la víctima, de los reglamentos vigentes preventivos de accidentes y de enfermedades profesionales.

DE LA VISTA DE LA CAUSA. — SENTENCIA

Art. 76. — El día y hora fijados para la vista de la causa se declarará abierto el acto con las partes que hayan concurrido y se observarán las reglas siguientes:

- a) El debate será oral y público bajo apercibimiento de nulidad, pero el juez podrá decidir, aún de oficio, que total o parcialmente se efectúe privadamente cuando así lo exigieren razones de moralidad u orden público;
- b) El juez controlará la presencia de los testigos y los peritos quienes no podrán comunicarse entre sí, ni con otras personas, ni ser informados de lo que ocurre en la audiencia, pudiendo ordenar el juez aún después de la declaración, que permanezca en antesala;
- c) Se dará lectura a las actuaciones de prueba producidas antes de la audiencia, si alguna de las partes lo solicitara;
- d) A continuación se recibirán las otras pruebas pudiendo el juez y las partes interrogar libremente a los testigos y a los peritos en su caso, por intermedio del juez y sin limitación alguna;
- e) Producida la prueba se concederá la palabra a las partes para que se expidan sobre el mérito de las mismas, pudiendo cada parte disponer de treinta minutos para su alegato. El tiempo podrá ser prudentemente prolongado por el juez.

Art. 77. — Si por razones de tiempo no pudiera terminarse el debate en el día señalado, la audiencia continuará en días sucesivos hasta su terminación.

Art. 78. — Únicamente podrá suspenderse la audiencia, por un término no superior a seis (6) días, cuando deba resolverse alguna cuestión accidental que por su naturaleza no pueda decidirse en la misma audiencia o cuando no comparecieran los testigos o peritos o cuando faltare agregar algún elemento cuya intervención o agregación el juez lo considere indispensable.

En este caso se anunciará el día y hora de la nueva audiencia y ella valdrá como notificación personal para los comparecientes.

Art. 79. — El secretario deberá levantar acta del

debate la que contendrá la relación sucinta de lo ocurrido en la audiencia, pudiendo consignarse circunstancias especiales, a pedido de partes, siempre que el juez lo considere conveniente.

Art. 80. — Una vez recibida la prueba el juez fijará una nueva audiencia, dentro de los cinco (5) días subsiguientes, a los efectos de dar lectura a la sentencia. La sentencia deberá constar por escrito con indicación de lugar y fecha, nombre y apellido de las partes, sus apoderados y letrados, relación de la causa, los fundamentos del fallo y la decisión expresa positiva y precisa con arreglo a las acciones deducidas.

Art. 81. — Corresponde al Juzgado calificar la relación sustancial de la litis y determinar las normas que la rigen.

Al aplicar el derecho puede prescindir o estar en contra de la opinión jurídica expresada por las partes, teniendo facultad para resolver ultra petita.

DE LA ACLARATORIA

Art. 82. — Dentro de los dos (2) días de dictada la sentencia, el tribunal puede, sin alterar lo sustancial de su decisión, de oficio o a petición de partes y sin trámite alguno, corregir errores materiales, aclarar conceptos oscuros y suplir cualquier omisión en que se hubiere incurrido.

DE LA EJECUCION DE SENTENCIA

Art. 83. — Después que la sentencia haya pasado en autoridad de cosa juzgada, el secretario practicará la liquidación correspondiente y el juez intimará el pago al deudor.

No efectuado el pago dentro de los cinco (5) días, la parte vencedora podrá pedir la ejecución de la sentencia, en cuyo caso se trabará embargo en bienes del deudor y decretará su venta por el martillero que el tribunal designe por sorteo, procediéndose en lo demás de acuerdo con lo que establece el Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial de la Provincia.

El requerimiento de pago y la citación de remate se realizarán en el mismo acto.

Art. 84. — La sentencia que condene al pago de una indemnización por accidente de trabajo o enfermedad derivada del mismo, podrá ser ampliada, previo dictamen de peritos, cuando la incapacidad del trabajador aumente con posterioridad a aquella y dentro del año de dictada. En el trámite se dará intervención al deudor.

DEL PAGO DIRECTO

Art. 85. — Todos los pagos por capital e intereses deberán hacerse en el juicio, previo depósito por quien corresponda. La designación deberá efectuarse en un banco oficial a la orden del tribunal que hubiere intervenido, con mención de los autos y con destino al trabajador interesado.

El tribunal girará la orden de pago a nombre del interesado aunque su representante esté autorizado para percibir.

DE LOS INTERESES

Art. 86. — La sentencia condenatoria impondrá

al empleador el pago de los intereses moratorios o legales aunque no hubieren sido solicitados.

DE LA APELACION Y PROCEDIMIENTO EN SEGUNDA INSTANCIA

Art. 87. — El recurso de apelación deberá interponerse dentro de los tres (3) días de celebrada la audiencia en que se hubiese dado lectura a la sentencia.

Art. 88. — La apelación se sustanciará con la sola expresión de agravio que las partes deberán presentar ante el mismo tribunal, dentro del término improrrogable de tres días contados desde la notificación de la sentencia, quedando desierto el recurso por la sola falta de presentación al tribunal del memorial de agravios.

Art. 89. — Recibidas las actuaciones, el Tribunal Superior podrá decretar de oficio medidas para mejor proveer y dictará sentencia en un plazo que no exceda de quince días.

Art. 90. — En igual forma que dispone el artículo anterior, procederán los jueces letrados en los casos que actúen como superiores, conforme a lo previsto por esta Ley.

Art. 91. — Las resoluciones del Superior Tribunal serán pronunciadas a mayoría de votos, bastando sólo la decisión y firma de los vocales si hubiere acuerdo.

RECURSO DE NULIDAD

Art. 92. — Sólo procede el recurso de nulidad contra las sentencias definitivas dadas por los jueces inferiores con violación de las formas y solemnidades que prescriben las leyes y que asumen el carácter de substanciales.

Art. 93. — Se interpondrá juntamente con el de apelación en el mismo término y se sustanciará y decidirá por los mismos trámites.

NULIDADES

Art. 94. — Las nulidades de procedimientos sólo declararán a petición de parte, a menos que fueren originadas por no haberse dado audiencia a las partes, en cuyo caso el tribunal podrá declararlas de oficio.

Art. 95. — La parte que ha originado el vicio que produzca la nulidad y que hubiere, expresa o tácitamente renunciado a diligencias o trámites instituidos en su interés, no podrá impugnar la validez del procedimiento.

Art. 96. — Toda alegación de nulidad deberá sustentarse en incidente por separado, a menos que se trate de una resolución que pueda anularse por vía de revocatoria.

RECURSO DE REPOSICION

Art. 97. — El recurso de reposición procederá contra las resoluciones de trámite o autos interlocutorios a fin de que el mismo tribunal lo revoque por contrario imperio.

El recurso será fundado y deberá deducirse dentro de los dos (2) días de dictada o acto seguido si la resolución fuera en audiencia, en cuyo caso se

resolverá sin sustanciación y de inmediato. La revocatoria no tiene efectos suspensivos y la resolución causa ejecutoria.

DE LOS JUICIOS ESPECIALES

De los juicios de desalojo

Art. 98. — En los casos de promoverse por los empleadores, juicios de desalojo de la vivienda o parcelas de tierras concedidas al trabajador en virtud o como accesorio de un contrato de trabajo, serán de aplicación en la tramitación de estos juicios, las disposiciones contenidas en el código de procedimientos civil y comercial.

Art. 99. — El lanzamiento no se decretará sin previo depósito o constitución de garantía suficiente por el empleador, a juicio del tribunal, para responder de las obligaciones a su cargo emergente del contrato de trabajo.

Del juicio ejecutivo

Art. 100. — Corresponde juicio ejecutivo contra los empleadores deudores de suma de dinero y que conste en instrumento público privado que traigan aparejadas ejecuciones.

Estos juicios serán tramitados conforme al procedimiento indicado en el código de procedimientos civil y comercial, con las modificaciones establecidas en el artículo siguiente.

Art. 101. — La intimación de pago y la citación de remate del ejecutado se efectuarán simultáneamente.

Las únicas excepciones admisibles son las de:

- a) Incompetencia de jurisdicción;
- b) Falta de personería;
- c) Litis pendencia;
- d) Falsedad o inhabilidad del título fundadas en la falsificación o adulteración o vicios extrínsecos en el instrumento, respectivamente;
- e) Cosa juzgada;
- f) Prescripción;
- g) Pago.

Todas las resoluciones que dicte el tribunal serán inapelables.

De la modificación de las condiciones de trabajo

Art. 102. — En los casos de rebaja de salarios o modificación de las condiciones de trabajo por el empleador, el trabajador afectado podrá dentro del plazo de treinta (30) días, posteriores a la notificación o a la modificación del salario o de las condiciones del trabajo, solicitar la decisión del tribunal cumpliendo con las formas legales previstas en el artículo 46.

Art. 103. — Cuando la rebaja de salario o las modificaciones de trabajo afecte a dos o más trabajadores, podrán acumularse las acciones, formulando si lo estiman oportuno la reclamación en conjunto.

Art. 104. — Cuando se produzcan los casos previstos en el artículo 102, el trabajador deberá continuar en el desempeño de sus tareas, aceptando provisionalmente las propuestas del empleador, sal-

vo que éstas sean manifiestamente inaceptables, en cuyo caso podrá considerarse como suspendido.

Art. 105. — El Juez ordenará la comparencia de las partes a una audiencia que fijará dentro de un plazo no mayor de diez (10) días para oír y contestar la demanda.

Art. 106. — En la audiencia las partes producirán las pruebas pertinentes y en el caso de no ser posible la conciliación, el Juez pronunciará su decisión determinando si la rebaja o modificación impugnada es o no es justificada.

Si la rebaja o modificación se declara injustificada, el empleador deberá dejar sin efecto la misma a partir de la notificación de la decisión, reintegrando al trabajador el importe de los salarios dejados de percibir, incluidos los correspondientes al período de suspensión establecido en el artículo 104.

Art. 107. — El mismo procedimiento seguirá en el caso de suspensión dispuesta por el empleador y que el trabajador considerare excesiva.

Art. 108. — El tribunal podrá requerir opinión de expertos sobre hechos, prácticas, usos y costumbres de observancia en la profesión que se trate y vinculados a la controversia.

DE LOS ACTOS DE JURISDICCION VOLUNTARIA

Art. 109. — Los actos de jurisdicción voluntaria, relacionados con asuntos de trabajo se tramitarán ante los jueces debiendo iniciarse por petición que deberá contener: nombre y apellido, domicilio, edad, estado civil y oficio del presentante, la designación de lo que se gestiona, el ofrecimiento de la prueba, nómina de los testigos y el interrogatorio que será presentado por escrito.

Recibida la prueba en un término que no excederá de cuatro (4) días, el Juez dictará resolución dentro de los diez (10) días.

DE LAS APELACIONES DE LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

Art. 110. — Contra las resoluciones administrativas de carácter definitivo que impongan pena pecuniaria o restrictiva de libertad, el infractor podrá apelar interponiendo por escrito y dentro de los tres (3) días de notificado, recurso de apelación en la jurisdicción administrativa y por ante el Juez de trabajo con jurisdicción territorial.

Art. 111. — El recurrente podrá acudir directamente ante el Juez si la autoridad administrativa no otorgare el recurso, dentro de los dos (2) días de notificada la denegación.

Art. 112. — Llegado el expediente al tribunal, el apelante deberá expresar agravios en audiencia que a tal efecto fijará el mismo y dentro de los diez (10) días de recibido el expediente. El tribunal fallará en un plazo que no será superior a diez (10) días.

La incomparencia del recurrente a la audiencia designada implicará el desistimiento del recurso.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 113. — Esta ley empezará a regir a partir de su promulgación.

Art. 114. — Los juicios en trámite a la fecha de vigencia de esta ley continuarán radicados en los tribunales en que fueron iniciados hasta su terminación, pero se aplicará el procedimiento previsto en esta ley en el estado en que se encuentren, quedando firmes y definitivos los cumplidos hasta la fecha de vigencia de esta ley por las disposiciones anteriores.

Art. 115. — Comuníquese, publíquese, etc. Viedma, setiembre 16 de 1958.

Julio Raúl Rajneri

Sr. Presidente (Stáble). — A la Comisión de Juicio Político, Justicia y Acuerdos.

Continúa la lectura de los asuntos entrados.

g)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
DE RIO NEGRO
RESUELVE:

Artículo 1º — Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Provincia haciéndole saber que esta Legislatura vería con agrado:

- a) Que hasta tanto sean elegidas las autoridades en los municipios de la Provincia, creados por Ley Nº 11 (once), las Comisiones o Juntas de Fomento que el Poder Ejecutivo designe, se integren con los ciudadanos que reúnan las condiciones que establece el artículo 171 de la Constitución provincial;
- b) Que para la designación de los integrantes de las Comisiones o Juntas de Fomento se tuviera en cuenta la opinión popular y los deseos de los grupos y entidades más representativos y numerosos del pueblo.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo, publíquese y archívese.

Viedma, setiembre 4 de 1958.

Julio Raúl Rajneri - Alberto Rionegro - Héctor Julio Mehdi.

Sr. Mehdi. — Solicito que se reserve en Secretaría para fundamentarlo oportunamente, señor Presidente.

Sr. Presidente (Stáble). — Queda reservado.

Continúa la lectura de los asuntos entrados.

h)

PEDIDO DE INFORMES

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
DE RIO NEGRO
RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que informe sobre los siguientes puntos:

1º — Qué funciones desempeñaba en la Administración de la Provincia el señor Patricio Errecalte;

2º — En qué carácter viajó el señor Errecalte a San Carlos de Bariloche, instalándose en dicha ciudad; qué misión le fué encomendada y cuáles eran las instrucciones que llevaba;

3º — Si es exacto que el citado funcionario formuló declaraciones públicas, por LU8 —Radio Bariloche— u otro medio, expresando conceptos contrarios a la Revolución Libertadora del 16 de setiembre del año 1955 y de adhesión a regímenes que el Presidente de la Nación expresara que nunca más volverían a imperar en el país, identificando al Gobierno provincial en esta posición;

4º — Si lo expresado según el punto anterior fué hecho en representación y por orden del Gobierno de la Provincia;

5º — Por qué motivo el señor Errecalte fué llamado por el Gobierno provincial para que urgentemente volviera a la ciudad de Viedma;

6º — Si al funcionario señor Patricio Errecalte se le exigió la renuncia, se lo dejó cesante o renunció por propia voluntad;

7º — Si es exacto que en mérito a su actuación los gremios de la ciudad de San Carlos de Bariloche declararon el estado de alerta, advirtiendo sobre medidas de fuerza a tomar, en el caso de que no se lo repusiese;

8º — Razones por las cuales el Poder Ejecutivo provincial no mantuvo en su puesto al señor Errecalte, si es que su actuación fué correcta. Caso contrario, por qué no dispuso la cesantía o exoneración del funcionario si habría extralimitación en su actuación.

Viedma, setiembre 5 de 1958.

Alberto Rionegro - Julio Raúl Rajneri - Andrés García Crespo.

Sr. Presidente (Stáble). — Seguirá el trámite establecido.

Continúa la lectura de los asuntos entrados.

i)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
DE RIO NEGRO
RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que informe:

1º — Razones por las cuales el Poder Ejecutivo entendió corresponder la intervención del Departamento de Trabajo en el conflicto suscitado entre el Municipio de General Roca y un sector de obreros supernumerarios del mismo.

2º — Si el Poder Ejecutivo entiende que las vinculaciones de la administración pública con sus agentes no son de derecho público y que por consiguiente le son aplicables las normas legales que establecen las obligaciones y derechos de las partes entre las empresas privadas y sus empleados y obreros.

3º — Si es exacta la información publicada en un diario de la provincia de fecha 26 de agosto próximo pasado, transcribiendo un telegrama remitido a la seccional de la Unión Obrera de la Construcción (Gral. Roca), en donde el Gobernador de la Provincia les hacía llegar en relación con el conflicto "las seguridades de su más amplio y decidido apoyo".

4º — Si el Gobernador de la Provincia entendió concretar ese amplio y decidido apoyo mediante:

- a) Las instrucciones dadas al comisario de policía de General Roca de no prestar el auxilio requerido ante la ocupación ilegal del obrador del municipio por parte de los obreros reclamantes;
- b) Dictamen del asesor letrado de trabajo, efectuado sin que previamente se tomara contacto con el Consejo Municipal y fundando normas relativas a las relaciones laborales de derecho privado;
- c) En la participación activa de funcionarios provinciales en asambleas de gremios de la construcción, cuya personería en el conflicto fué expresamente desconocida por el Consejo Municipal.

5º — Si al anticipar en el mismo telegrama citado, "la rápida solución del problema planteado, que posibilitará el camino para nuevas conquistas" y "su amplio y decidido apoyo" el Poder Ejecutivo entendía:

- a) Ratificar el procedimiento empleado por los reclamantes, interpretándolo como el correcto a ajustado a derecho;
- b) Propiciar nuevos movimientos en ese municipio o en otros municipios de la Provincia con asignaciones inferiores a las establecidas en aquél, a los empleados y obreros de la administración provincial a su cargo, con sueldos mínimos inferiores a la del citado municipio;
- c) Sugerir normas de parcialidad para los funcionarios que pretendieron intervenir en el conflicto.

6º — Si no entiende que el "estado de derecho" involucra:

- a) Respeto por la autonomía municipal;
- b) Ajuste de los organismos provinciales a las normas de derecho sin declaraciones ni comunicaciones que hagan sospechosas de parcialidad las resoluciones o procedimientos de los mismos.

Viedma, setiembre 3 de 1958.

Alberto Rionegro - Julio Raúl Rajneri - Nicolás Costanzo.

Sr. Presidente (Stáble). — Seguirá el trámite establecido.

Continúa la lectura de los asuntos entrados.

j)

PEDIDO DE INFORMES

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO R E S U E L V E :

Artículo 1º — Dirigirse al Poder Ejecutivo provincial, a efectos de que recabe de la Dirección Nacional de Agua y Energía, la siguiente información:

- a) Estado de los trabajos que se realizan en la construcción del canal de riego de Salto Andersen, Colonia Juliá y Echarren;
- b) Razones económicas o técnicas tenidas en cuenta para que las mencionadas obras se ejecuten por el primitivo método de las "palas de buey", con la consiguiente demora en su realización;
- c) Razones por las cuales no son utilizadas en dichas obras, las máquinas excavadoras existentes en General Conesa y Lamarque;

- d) Término dentro del cual se espera dar término a las obras de referencia.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Viedma, setiembre 5 de 1958.

Elías Chucair - Carlos A. Ruiz -
Norman P. Campbell

FUNDAMENTOS

La construcción del canal de riego entre el dique de Salto Andersen y Colonia Juliá y Echarren, debió terminarse hace años y en la actualidad su realización se ve demorada por los métodos que se emplean para ello.

Esta obra deberá beneficiar a 25.000 Has. de óptima calidad, muchas de las cuales están ya subdivididas en parcelas, a la espera del agua que les dé vida.

Resulta indispensable la pronta terminación de esta obra para la economía de la Provincia y en especial para la zona de Río Colorado, que ve demorada su evolución, por el casi estancamiento de la obra de canalización.

Será preciso que la Empresa del Estado E. N. D. E., active los trabajos, para concretar en el más breve plazo posible este anhelo público, que permitirá a una rica zona desarrollarse en la medida que sus posibilidades naturales le permitirán hacerlo. Viedma, setiembre 5 de 1958.

Elías Chucair - Carlos A. Ruiz -
Norman P. Campbell

Sr. Presidente (Stáble). — Seguirá el trámite establecido.

Continúa la lectura de los asuntos entrados.

k)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO R E S U E L V E :

Artículo 1º — Solicitar al Poder Ejecutivo gestione ante la Empresa Ferrocarriles del Estado Argentino, a fin de que se realice una normal provisión de vagones para el transporte de lanas y cueros en las zonas de producción de la Provincia y en época que asegure la normal venta del producto en los mercados de comercialización.

Art. 2º — Visto lo avanzado de la época y la proximidad de la zafra lanera, que dicha gestión se efectúe con la urgencia que el caso requiere.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

FUNDAMENTOS

Se caracteriza la zona sur de la Provincia, como fuente productora de lanas y cueros. Es notorio que en la época del año en que la producción se encuentra disponible para su remisión a mercados de venta, que el Ferrocarril realiza la provisión de vagones en forma deficiente, perjudicando de esta forma directamente al productor.

La imposibilidad de efectuar la carga por Ferrocarril, obliga al productor a remitir sus productos por intermedio de camiones, lo que le cuadruplica, como mínimo, el costo del flete. Al hacerse sentir la anomalía en la entrega de vagones también se hace sentir esta escasez en la disponibilidad de camiones para transporte, lo que hace que la producción continúa inmovilizada durante seis o siete meses posteriores a la esquila, llegando a mercado fuera de época para su comercialización en algunos casos.

Es normal que luego de efectuada la solicitud para la provisión de vagones, el productor tenga que esperar dos y tres meses para obtener los mismos, lo que además de producirle los inconvenientes antes señalados lo perjudica en el normal desenvolvimiento de sus tareas agropecuarias.

Es común observar en muchas playas del Ferrocarril en la época del embarque de estos productos que grandes lotes de lanas y cueros se encuentran al descubierto, a consecuencia precisamente de la deficiente provisión de vagones.

Viedma, 15 de setiembre de 1958.

Ignacio Piñero - Elías Chucair
Farid Marón - Rodolfo Oroza

Sr. Presidente (Stáble). — A la Comisión de Transportes, Industria y Comercio.

Continúa la lectura de los asuntos entrados.

1)

PROYECTO DE RESOLUCION

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO R E S U E L V E :

Artículo 1º — Dirigirse al Poder Ejecutivo a fin de que gestione ante la Empresa Teléfonos del Estado, la implantación del servicio telefónico de larga distancia en las siguientes localidades: Comallo, Ingeniero Jacobacci, Maquinchao, Los Menucos, Sierra Colrada, Ministro Ramos Mejía, Valcheta y San Antonio Oeste.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

FUNDAMENTOS

Existe en el sur de la Provincia, una amplia zona que no dispone en la actualidad de servicios telefónicos de larga distancia, que le permitan comunicarse con el resto del país, facilitando el desenvolvimiento normal de sus actividades comerciales, industriales y agropecuarias.

A esto debemos agregarle el importante factor que representa para las localidades que se mencionan en el proyecto de resolución la situación de desventaja en que se hallan, cuando tienen que solucionar problemas de orden sanitario o atención de casos urgentes de necesidad médica.

La implantación de este servicio permitirá solucionar, siquiera en parte, la comunicación con los grandes centros poblados, evitando traslados que la distancia, deficientes medios de transportes y mal

estado de las rutas en esos lugares, la hacen extremadamente dificultosa y lenta, creando por estas circunstancias, evidentes perjuicios a la población. Viedma, setiembre 15 de 1958.

Ignacio Piñero - Farid Marón -
Egberto Vichich - Rodolfo Oroza

Sr. Presidente (Stáble). — A la Comisión de Comunicaciones, Transportes, Industria y Comercio.

Continúa la lectura de los asuntos entrados.

II)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO R E S U E L V E :

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que informe por escrito el siguiente pedido de informes:

Artículo 1º — Si es cierto que existen denuncias radicadas en la Comisaría de Pomona, por la construcción de trabajos de alambrados, en el campo ubicado en la legua c y d fracción Sud y Oeste, legua a y fracción Sud legua b del lote 53 de la Colonia Pastoril Trapalcó de esta Provincia.

Art. 2º — Fecha en que se han radicado las mismas y medidas concretas adoptadas al respecto.

Art. 3º — Si es cierto que se ha presentado una denuncia ante la Dirección de Tierras, Bosques y Colonización, sobre el mismo; fecha y medidas dispuestas por dicha repartición.

Art. 4º — Si es cierto que a pesar de ello, se continúa con los trabajos de alambrados en el lugar de referencia, violando el Decreto 75 de la Provincia sobre prohibición de construcción de los mismos.

Viedma, 16 de setiembre de 1958.

Nicolás Costanzo - Andrés García
Crespo - Héctor J. Mehdi.

Sr. Presidente (Stáble). — Seguirá el trámite establecido.

Continúa la lectura de los asuntos entrados.

m)

PEDIDO DE INFORMES

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO R E S U E L V E :

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que se sirva informar sobre los siguientes puntos:

a) Causas por las cuales no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el:

“Plan de Trabajos Públicos Año 1958 — Ministerio de Economía - Capítulo III - Otras Obras “ y Servicios Públicos - Título 3 - Vialidad - Subtítulo A - Obras Viales - Rubro Funcional III - “Redes complementarias - Unidad funcional 1 - “Nº de Obra: 8 - Paso a Nivel en Km. 997,329 “ - General Roca (x) - Expediente Nº 30.083 - T - “57 - Importe \$ 15.528”.

b) Si considera factible que la realización de los trabajos, dispuestos en el expediente N° 30.083 T-57, podrá efectuarse antes de la cosecha del corriente año, para facilitar el desenvolvimiento económico de la zona.

(x) Por un error figura General Roca en vez de Coronel Belisle.

Viedma, setiembre 12 de 1958.

Andrés A. García Crespo - Nicolás Costanzo - Ricardo N. Aguirre

Sr. Presidente (Stábile). — Seguirá el trámite establecido.

Continúa la lectura de los asuntos entrados.

n)

PEDIDO DE INFORMES

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO RESUELVE :

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que informe dentro de los quince días de recibida la presente comunicación sobre los siguientes puntos:

- Si el escribano titular, con registro autorizado para la localidad de Luis Beltrán, tiene oficinas y atiende al público en esa localidad;
- Si tiene conocimiento que el mencionado titular, que tiene domicilio legal en la localidad de Choel Choel, atiende a los interesados en esta última localidad nombrada, con el consiguiente trastorno que tal situación acarrea a los interesados en realizar operaciones notariales;
- Si no considera conveniente exigir al escribano de referencia, a que cumpla con sus obligaciones emergentes de su condición de titular del Registro de Luis Beltrán;
- Si llegado el caso de comprobarse la reiteración de las anormalidades enunciadas no habría llegado la oportunidad de cancelarle al mencionado profesional la posesión del Registro notarial en Luis Beltrán, como medida punitiva por su incorrecto proceder.

Viedma, 16 de setiembre de 1958.

Ricardo N. Aguirre - Nicolás Costanzo - Andrés García Crespo

Sr. Presidente (Stábile). — Seguirá el trámite establecido.

Continúa la lectura de los asuntos entrados.

o)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO RESUELVE :

Dirigirse al Poder Ejecutivo a fin de que se sirva:

- Enviar a esta Legislatura copia de todos los decretos emitidos hasta el presente;
- Hasta tanto se publique el Boletín Oficial de la Provincia envíe a esta Legislatura copia de todos los decretos que emita.

c) Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese. Viedma, setiembre 16 de 1958.

Héctor Julio Mehdi - Nicolás Costanzo

Sr. Presidente (Stábile). — A la Comisión de Peticiones y Reglamento.

Continúa la lectura de los asuntos entrados.

p)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO RESUELVE :

Artículo 1º — Encomendar al Poder Ejecutivo de la Provincia para que realice las gestiones correspondientes ante el Banco de la Nación Argentina, Casa Central, a los efectos de que dicha institución considere la posibilidad de instalar una sucursal bancaria en la localidad de General Conesa.

Art. 2º — De forma.

Viedma, 16 de setiembre de 1958.

Ricardo N. Aguirre - Nicolás Costanzo

FUNDAMENTOS

Los pobladores de la localidad de General Conesa, y su zona, actualmente tienen que recorrer distancias considerables a fin de realizar sus operaciones bancarias, tales como por ejemplo las que tienen entre General Conesa y San Antonio Oeste, lugar este último donde tienen que recurrir, para los trámites crediticios.

Tal situación, contraproducente en la actualidad para un desenvolvimiento económico regular, se verá afectada en una mayor proporción a medida que se amplíe la zona de riego, ya que como es de público conocimiento, dichas obras se encuentran terminadas y habilitadas.

Por tales motivos y considerando los largos y demorosos trámites administrativos que deben seguir esta clase de iniciativas, se considera prudente que el Gobierno tome una resolución que permita ir ganando terreno y tiempo para evitar futuros inconvenientes.

Por último se estima necesario, que las instituciones bancarias deberían estar ya funcionando en los lugares donde la colonización se avecina, para que en forma simultánea con el hombre del agro, se elabore el progreso regional de cada zona rionegrina.

Viedma, 16 de setiembre de 1958.

Nicolás Costanzo

Sr. Presidente (Stábile). — A la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Obras Públicas.

Continúa la lectura de los asuntos entrados.

q)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO RESUELVE :

Artículo 1º — Dirigirse al Poder Ejecutivo para solicitarle que realice gestiones ante el Ministerio

de Transporte de la Nación, a los efectos de obtener una rebaja en los pasajes de un cincuenta por ciento (50 %) de las tarifas en vigor, para los boletos y/o abonos, en favor de los estudiantes primarios y secundarios que concurren a establecimientos ubicados en la Provincia.

Art. 2º — Que entre las gestiones aludidas se contemple asimismo la posibilidad y conveniencia de otorgar abonos estudiantiles a todos aquellos estudiantes que lo soliciten, ya sea para los servicios urbanos y/o suburbanos o intermunicipales.

Art. 3º — Las gestiones mencionadas en los artículos anteriores, deberán comprender también a los alumnos que, teniendo domicilio dentro de la Provincia, deban concurrir a establecimientos educacionales ubicados en la ciudad de Neuquén o en la localidad de Carmen de Patagones y viceversa.

Art. 4º — De forma.

Viedma, 16 de setiembre de 1958.

Nicolás Costanzo - Ricardo N. Aguirre

FUNDAMENTOS

Uno de los aspectos fundamentales que debe atender el Gobierno de la Provincia es el relacionado con la educación popular.

Bajo esta premisa, no sólo es necesario e indispensable contar con los medios directos de enseñanza sino que todos los factores concurrentes deben estar al servicio de tan altruistas y elementales fines de asistencia social de la colectividad, teniendo en cuenta que la juventud de una época será siempre, en un futuro cercano, la materia prima encargada de configurar los elementos esenciales de las próximas generaciones y al mismo tiempo llevar la carga de facilitar la evolución de la sociedad.

Agreguemos ahora que en los actuales momentos de inflación, cuando los sueldos del jefe de la familia son insuficientes para sostener los gastos del hogar, se hace preciso eliminar o por lo menos aminsonar los gastos que demanda la educación de la niñez, es del caso considerar con seriedad una solución parcial del problema presentado, el cual con el proyecto que someto a consideración de esta Cámara podrá ser por hoy una solución factible sin que ello redunde en un perjuicio grande a las instituciones o a los particulares que tienen a su cargo los servicios públicos de transporte de pasajeros.

El motivo de encomendar al Poder Ejecutivo de la Provincia una función que aparentemente correspondería a las autoridades comunales radica en el hecho de que por medio de una sola gestión se podrá solucionar este problema en toda la Provincia, cosa que no ocurriría si cada comuna tuviera que separadamente realizar las mismas. Por otra parte, los servicios interurbanos, es decir aquellos que comprenden a más de una comuna, requeriría un trámite mucho más largo y engorroso para esas autoridades, por lo que, insisto, estimo que con la gestión que el Ejecutivo provincial pueda realizar se obviarán todas aquellas situaciones parciales.

Es del caso dejar sentado que la idea generadora del presente proyecto de resolución, incluye a todos

los medios de transporte de pasajeros que actúen en o con la Provincia.

Viedma, setiembre 15 de 1958.

Ricardo N. Aguirre

Sr. Presidente (Stábile). — A la Comisión de Instrucción y Salud Pública.

Continúa la lectura de los asuntos entrados.

r)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo haciéndole saber que vería con agrado que realizara gestiones ante el Ministerio de Comunicaciones —Dirección General de Correos— a los efectos de que se concretaran las siguientes necesidades en la localidad de Luis Beltrán:

- 1º) Que se establezca con carácter diario, directo y permanente el servicio de entrega y retiro de las sacas de correspondencia y encomiendas del furgón del ferrocarril, sin que el mismo deba pasar previamente por otra oficina de Correos, para la oficina de Luis Beltrán.
- 2º) Que dicha oficina de Correos sea autorizada por la superioridad para recibir encomiendas de granja hasta diez (10) kilogramos, de acuerdo a las normas vigentes.
- 3º) Que dado que en esta localidad, existe un terreno reservado para levantar en el mismo el edificio propio de Correos, se considere la posibilidad de construir el mismo, dentro del plan de obras que dicha repartición proyecte para el año 1959.
- 4º) De forma.

Viedma, 15 de setiembre de 1958.

Ricardo N. Aguirre - Nicolás Costanzo

FUNDAMENTOS

Una de las características de los medios de comunicación modernos es la rapidez. El comercio, la industria y también la vida de relación obligan al individuo a mantener una vinculación que, en muchos casos por causas de demoras innecesarias, lo han perjudicado en sus intereses.

La localidad de Luis Beltrán ha cobrado un ritmo de vida en los últimos tiempos que obliga a las instituciones oficiales a prestar la colaboración necesaria para no desvirtuar los principios enunciados precedentemente.

Es por tal sentido que el proyecto que se comenta viene a llenar una creciente necesidad y un fervoroso anhelo de los pobladores de esa zona de la isla de Choel Choel, que día a día está avanzando en procura de encontrar un puesto dentro del primer plano de la economía provincial.

Actualmente el servicio de transporte de la correspondencia desde y hacia la oficina de Correos, se realiza cuatro veces a la semana, a pesar de que los trenes desde la Capital Federal hacia Zapala y viceversa corren diariamente. Por otra parte, dicha

correspondencia en la actualidad es llevada, desde la estación ferroviaria a la oficina de Correos de Choele Choel y de allí retransportada a la oficina de Luis Beltrán, con el consiguiente retraso que es de suponer. Con el presente proyecto se pretende solucionar este inconveniente de proyecciones incalculables que hasta la fecha ha provocado perjuicios a toda una población y una colonia.

Por otra parte, esta zona es eminentemente frutícola, agrícola y hortícola, y no puede utilizar al máximo el servicio postal de encomiendas de "productos de granja", ya que en la oficina de Correos de Luis Beltrán, sólo se reciben las mismas hasta un peso de tres kilogramos y no todos los días de la semana, lo que obliga a los colonos, trasladarse hasta la localidad de Choele Choel, distante alrededor de veinte kilómetros y desde algunas chacras, más de cincuenta kilómetros, para poder despachar las encomiendas, con incalculable perjuicio para el productor, ya que esta oficina queda fuera de la zona de producción, lo que por otra parte, es completamente contraproducente.

Esta es la triste realidad actual de esta cuestión. El servicio oficial de Correos, único medio para enviar los productos desde el lugar, ya que no llega el ferrocarril, no permite la utilización integral y funcional de tal servicio por causa de que un anacrónico sistema burocrático que, al determinar las categorías de las oficinas, dificulta y obstaculiza la utilización de algo tan imprescindible para el desenvolvimiento económico de la zona.

Viedma, 15 de setiembre de 1958.

Nicolás Costanzo

Sr. Presidente (Stáble). — A la Comisión de Comunicaciones, Transportes, Industria y Comercio.

Continúa la lectura de los asuntos entrados.

s)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
DE RÍO NEGRO
R E S U E L V E :

Dirigirse al Poder Ejecutivo, haciéndole saber que vería con agrado que realizara gestiones ante el Ministerio de Comunicaciones —Teléfonos del Estado— a los fines de la ejecución de los siguientes trabajos:

- 1º) La ampliación del servicio telefónico en todas las localidades de la Provincia que en la actualidad tuvieran ese servicio;
- 2º) La instalación de un servicio automático de teléfonos, con central telefónica única para las localidades de Viedma-Patagones, con asiento en Viedma;
- 3º) La construcción y habilitación de una línea telefónica entre Viedma y General Conesa, para conectar en esa localidad con la línea que actualmente está realizando esa repartición nacional y que unirá a Río Colorado con San Antonio Oeste;
- 4º) La construcción y habilitación de una línea telefónica que una a las localidades de Ingeniero

Jacobacci, Comallo y Pilcaniyeu con la ciudad de San Carlos de Bariloche;

- 5º) La construcción y habilitación de una línea telefónica que una a la localidad de El Bolsón, con la ciudad de San Carlos de Bariloche;
- 6º) La sustitución de los aparatos antiguos actualmente en servicio en las localidades de Luis Beltrán, Lamarque y Pomona, por otros más modernos. Propiciar igual medida para todas las localidades de la Provincia que posean teléfono.

Viedma, setiembre 12 de 1958.

Nicolás Costanzo - Ricardo N. Aguirre - Andrés A. García Crespo

FUNDAMENTOS

Los servicios telefónicos constituyen hoy día un adelanto incalculable para las regiones apartadas y en Río Negro con un área amplísima en la cual existen poblaciones dispersas que deben tener un contacto rápido y eficiente como el que permite la utilización del teléfono, obligan a los poderes públicos a no subestimar todos los factores que posibiliten una armónica planificación y utilización de tales medios.

En el caso de Viedma, es necesario en primer término facilitar la utilización de este moderno sistema de comunicación, no sólo local sino también con el interior del país, por cuyo motivo se hace necesario la ampliación del sistema telefónico. Pero este problema es de carácter general para todas las poblaciones de la Provincia. Por otra parte, la conjunción de localidades Viedma-Carmen de Patagones que históricamente tienen un origen común, y cuya hermandad sobrepasa las divisiones político-administrativas, hacen de imperiosa necesidad el establecimiento de una central única que elimine los inconvenientes y dificultades que surgen de tener que abonar tasas telefónicas que están fuera de lugar por los motivos y razones expuestos. En la Capital Federal con distancias superiores a la que separa a estas localidades ribereñas, no se debe abonar tasas superiores a las normales que se utilizan para conversaciones con el radio urbano y justamente allí donde se debe fomentar y alentar el uso de los modernos sistemas de vinculación de la población, tal como ocurre en nuestro caso comentado, es donde más se castiga a la población. Por esos motivos se considera necesario que la Legislatura haga llegar al Poder Ejecutivo su expresión de deseos para que el mismo convenga con los organismos nacionales la solución de este y otros problemas relacionados con el tema que tratamos.

Por otra parte, actualmente la única línea que permite a Viedma comunicarse con el resto del país, es la que une a Patagones con Bahía Blanca. Se da el caso que para conversar desde esta localidad con General Roca o San Carlos de Bariloche, la comunicación debe pedirse primero a Bahía Blanca, pasando por Patagones, y de allá retroceder a nuestra provincia para ir en busca de las localidades enunciadas en el ejemplo. Por tal motivo, y al mismo tiempo para aliviar la central telefónica de Ba-

hía Blanca de las llamadas internas de nuestra provincia consideramos de suma utilidad la construcción de una línea que una Viedma con General Conesa, ya que por esa vía y Río Colorado se podrá obtener una comunicación mucho más rápida y eficaz que las actuales.

La construcción y habilitación de sendas líneas que unirían a San Carlos de Bariloche con Pilcaniyeu, Comallo e Ingeniero Jacobacci por un lado y El Bolsón por el otro, permitirán evolucionar a esos pueblos acercándolos a todo el país, en un meritorio esfuerzo para elevar las condiciones de vida de la población rionegrina. En el caso especial de El Bolsón, lugar encantador y con grandes posibilidades turísticas, se hace más necesario para poder brindar esa comodidad a aquellos que van a admirar los paisajes, dejando un positivo saldo que vitalizará el comercio en general y toda la zona de su influencia.

Con relación al servicio recién implantado en la zona de la isla de Choele Choel, el cual data aproximadamente de unos treinta años, creemos justo y necesario que la evolución debe llegar también aunque sea necesario realizar un esfuerzo, a los efectos de compensar en algo ese intervalo "en blanco" que representó la adquisición de un servicio atendido por el esfuerzo particular, por parte de Teléfonos del Estado para no continuar con el mismo por varios años.

Por último creemos muy necesario que se busque la mejor manera de que en un plazo breve se modernicen los servicios telefónicos de todas las localidades que actualmente poseen servicios con aparatos anticuados.

Viedma, setiembre 12 de 1958.

Nicolás Costanzo - Ricardo Nicolás Aguirre - Andrés A. García Crespo.

Sr. Presidente (Stábile). — A la Comisión de Comunicaciones, Transportes, Industria y Comercio.

6

HOMENAJE

A Sarmiento

Sr. Presidente (Stábile). — Estamos en el turno destinado a los homenajes.

Sr. Ruiz. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Ruiz.

Sr. Ruiz. — Señor Presidente: Hace breves días, nos fué dado a nosotros ser partícipes en la ciudad de Viedma, de un homenaje rendido a un prócer, que es lo mismo que decir un homenaje rendido a la gloria nacional. Ese mismo homenaje, en el mismo día y en horas similares, ha sido rendido en todos los pueblos de la República, porque el destinatario de ese

homenaje, don Domingo Faustino Sarmiento, es una de las figuras históricas que merecen los homenajes del pueblo que le rinden una posteridad agradecida.

Sería casi repetir cosas muy sabidas, hacer una biografía de don Domingo Faustino Sarmiento. Solamente para el espíritu democrático ciudadano podríamos repetir una sola de sus frases y ya tendría ganado el homenaje de esta Legislatura democrática. "Todos los tiranos llevan mi marca". Sería suficiente repetirla, digo, para que nosotros nos sintiéramos honrados hoy en recordar su nombre.

La figura de don Domingo Faustino Sarmiento se proyecta desde su aparición en el espíritu público nacional, en ámbitos que sobrepasan las fronteras de la Patria. Más que un prócer argentino, don Domingo Faustino Sarmiento fué un prócer americano.

En su condición de educador fué sembrando el camino de luces en una época en que las luces no existían. Fué un soñador y fué un visionario; se honraba en llamarse por sobre todas las cosas maestro, maestro en el arte de enseñar el camino de la luz, maestro en el arte de la cultura, en el arte de enseñar el verdadero camino del progreso. Fué un maestro en la acción pública; fué un maestro en la libertad; fué un maestro en el Congreso de la Nación; fué un maestro en la presidencia de la Nación; fué un maestro por sobre todas las cosas y por su condición de maestro, cuando rendimos homenaje a don Domingo Faustino Sarmiento, rendimos también homenaje al maestro, que es el ser intermediario entre el adulto y el niño; entre el presente y el porvenir. Don Domingo Faustino Sarmiento llegó en la época precisa que, históricamente, debió haber aparecido en la Patria.

Llegó en el momento en que la cultura estaba reducida en ámbitos estrechos, solamente accesible a los hogares pudientes.

Y desde sus comienzos, desde niño, dedicó su acción educativa a las clases que no tenían acceso a la cultura. San Francisco del Monte de Oro nos recuerda a un niño de doce años enseñando el silabeo a los hombres que, azorados, veían a un niño leer en signos para ellos ininteligibles. Desde los doce años se proyecta el maestro futuro; un maestro que no tenía libros, que fué maestro de corazón, porque para él enseñar fué el todo de su vida.

Nosotros, en las figuras de Sarmiento, vemos siempre su ceño adusto; vemos el hombre serio, parecería el hombre de mal genio. Yo justifico que Sarmiento, en su época, haya sido el hombre de mal genio. Creo que cualquiera, en aquellas circunstancias, hubiera vi-

vido con mal genio; Sarmiento soñaba con una cultura que no encontraba a su alrededor, y no encontraba los medios precisos a su alcance inmediato, para levantar el nivel cultural de una población sumamente atrasada. Nunca hemos visto una fotografía de Sarmiento sonriendo. Pero yo intuyo que las sonrisas de Sarmiento existieron cuando tuvo ante sí a un niño, ese porvenir de la Patria. Por eso Sarmiento es el vivo retrato de los maestros. Los maestros sabemos sonreír porque vivimos ahora una época más avanzada; pero sabemos sonreír con naturalidad, con amplitud, sabemos sonreír con el alma cuando nos encontramos ante los niños, y si nosotros así lo hacemos, Sarmiento también debió haber dedicado todas sus sonrisas a los niños; por eso, en la estatua de Sarmiento que se erige en la ciudad de San Juan, está muy bien puesto a su vera un niño, y él con su mano, que es la mano del porvenir, lo protege. ¡Bella inspiración del poeta, que supo así captar el alma del verdadero maestro que fué Sarmiento!

Hacemos un homenaje al prócer y decimos también nuestro homenaje al maestro. No voy a pecar de exceso de modestia, porque yo también soy un maestro y me honré siempre en llamarme maestro, no porque mi vocación haya sido exclusivamente el aula, pero sí porque me dediqué a ella cumpliendo con mi deber, y como maestro puedo hablar, teniendo detrás de mí muchos años con los niños, muchos años que ya no se repetirán. Y puedo hablar del gremio de maestros de toda la República, porque los he conocido en muchas provincias y puedo rendir así con tranquilidad un homenaje a un gremio que está lleno de muy buenas palabras y está cansado de malas intenciones. Puedo rendir con tranquilidad el homenaje a los maestros que supieron desparramarse como la simiente por los cuatro ámbitos de la República para poder levantar el nivel cultural de nuestra Patria.

Y si alguna zona de la República debe recordar y rendir su homenaje emocionado al maestro, tiene que ser la Patagonia la que primero deba levantar un monumento al maestro. Hemos visto cómo maestros, nacidos en provincias lejanas, nos preguntaban adónde se los enviaba; con su nombramiento bajo el brazo, supieron vencer las distancias, llegando aunque fuera de a pie, para levantar la escuela en los lugares más inhóspitos, donde no había una autoridad, donde por primera vez se levantaba la enseña de la Patria y allí fueron los maestros a plantar los jalones de la nacionalidad argentina; allí en lugares desconocidos por quienes tenían la obligación de co-

nocerlos como eran los funcionarios. Allí fueron los maestros. Se enterró voluntariamente al maestro, y allí lo mantuvieron enterrado sin consideraciones de ninguna especie para su cultura y allí, en lugares inhóspitos, quedaron muchos, jalonando con sus tumbas el progreso de la Patria.

Esos son los héroes anónimos a quienes rendimos homenaje. Esos maestros, señor Presidente, han sido los puntales del progreso de la Patagonia. Tendríamos una larga lista para nombrarlos como puntales de la civilización. Yo no puedo nombrarlos a todos, porque correría el riesgo de olvidar el nombre de algunos meritorios, pero sí, quiero nombrar las provincias de La Rioja, San Juan, Córdoba, San Luis, Santa Fe, Corrientes, todas provincias alejadas y que se desprendieron de sus hijos para venir a civilizar a la Patagonia.

Esos maestros, maestras y maestros, digo el género y me refiero a todos, han formado el gremio más sufrido que tiene la República. El gremio que trabaja silenciosamente y a quienes le debe la Patria todo el adelanto de que hoy nos podemos enorgullecer. Jamás sus voces fueron escuchadas, ni se les reconocía la justicia de las reivindicaciones que pedían. Fué el gremio que se mantuvo a la zaga de todos los adelantos económicos de esa dignificación, aunque material, pero que es necesaria para que el hombre se proyecte en la sociedad. Sin embargo, ese gremio jamás provocó un movimiento de fuerza que lo alejara de sus niños, no obstante las razones que lo afectaban, siempre concurrió a cumplir con su obligación y en los momentos duros de la nacionalidad, cuando el espíritu democrático debía sobreponerse a las exigencias de la época, fué el alma de los maestros el reducto de democracia, y si algunos claudicaron, la enorme mayoría supo guardar en su alma esos restos de democracia y de nacionalidad argentina, para transmitir a sus niños el verdadero pensamiento de la nacionalidad argentina, que es eminentemente republicana y democrática.

Nos honramos nosotros, —e incluyo a todos los sectores políticos de la época—, en poder ver en este momento que al gremio de maestros se le hace, por fin, justicia; y estoy seguro que el espíritu de Sarmiento ha de sentirse satisfecho al ver a sus maestros ocupar ahora su lugar en los ámbitos sociales que él soñaba para todos. Nada más.

Sr. Esteban. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Stáble). — Tiene la palabra el señor diputado Esteban.

Sr. Esteban. — Señor Presidente: Hablar de don Domingo Faustino Sarmiento, es hablar de la denominada época del nacimiento de la educación argentina, pues fué él quien inició los primeros pasos con ritmo firme y acelerado en la campaña contra el analfabetismo total que imperaba en nuestro país, tal es así que si nos detenemos a observar las estadísticas del año 1800 y hasta 1850 vemos guarismos alarmantes en la fecha primeramente mencionada, como también vemos iniciar un decrecimiento notable a partir del medio siglo. Fué Sarmiento quien por su propio y exclusivo esfuerzo encaminó a la docencia argentina en esa lucha que duraría muchos años, y que aún en nuestros días persiste.

Su carácter indómito y su amor a la patria le hizo empuñar las armas en defensa de esa bandera argentina que él inmortalizó en aquella frase al inaugurar el monumento al General Manuel Belgrano: "La bandera blanca y celeste, Dios sea loado, no ha sido atada jamás al carro triunfal de ningún vencedor de la tierra".

"Seré como siempre, ante todo, maestro de escuela", había dicho aquel día venturoso de su vida, cuando fué exaltado a la presidencia de la República, y así lo fué, no sólo durante un período de su vida, sino hasta el último momento de aquel 11 de septiembre de 1888 en que se apagó su vida.

Despreciativamente sus contemporáneos lo llamaron con el epíteto insultante de "Loco", pero cuánto bien hubieran hecho con el transcurrir de los años a nuestra patria, unos cuantos locos como Sarmiento, sentados en el sillón presidencial!

Que el espíritu de desinterés y abnegación que animó a Don Domingo Faustino Sarmiento, ilumine la trayectoria de los hombres y mujeres de nuestros días, para que Argentina se reencuentre a sí misma, y en fraternal comunión de ideas, forjemos la grandeza de nuestra patria, para que llegue a ser el faro señero de un mundo mejor.

Con estas palabras, nosotros los hombres de la Unión Cívica Radical del Pueblo, rendimos homenaje a uno de los hombres que en el siglo pasado empezaron a forjar "Una nueva y gloriosa Nación". Nada más.

Sr. Presidente (Stáble). — Tiene la palabra el señor diputado Salgado.

Sr. Salgado. — Señor Presidente: Me honro personalmente y en nombre del bloque Demócrata Cristiano, en adherir a este homenaje que se hace hoy, 16 de septiembre, a la memoria de don Domingo Faustino Sarmiento. Y

no queremos considerarlo en el aspecto parcializado de Sarmiento maestro, sino que preferimos ver a Sarmiento hombre integral, hombre completo.

¡Qué oportunidad magnífica, señor Presidente, es ésta de hoy, para rendir un homenaje a Sarmiento; hoy 16 de septiembre, tercer aniversario de una revolución nacional!

Dice Charles Peguy que todos los movimientos sociales comienzan en mística y terminan en política. Hay un hombre y un movimiento que escapan en la historia argentina a la regla de Peguy. Sarmiento empieza en mística y termina en mística, no obstante haber vivido en un ambiente político y haber sido un hombre de actuación política.

Varias veces senador y presidente de la República, no obstante no lo encontramos ni lo concebimos a Sarmiento hombre de comité, Codeado con Alsina, Roca y Mitre, no obstante combate a Alsina, Roca y Mitre, cuando a Sarmiento le parece, siguiendo su propia mística. No se embandera ni permite ser transformado en bandera de nadie. Es un hombre solo que busca una mística en medio de la política.

Igual pasa con la Revolución: nace en mística y queda en mística en los corazones. Lo político pasa.

Es fácil hablar mal del hombre y del movimiento, pero es difícil emularlos y es difícil igualarlos. Es fácil parcializar, sectarizar, someter un hombre o un movimiento a una disección, buscar peros y buscar sombras. Es tan fácil para los hombres y movimientos que mucho hicieron! Pero qué difícil es, en cambio, señor Presidente, el ver y encontrar iguales en la historia del presente y del pasado, en ver y encontrar quiénes se atreven a vivir peligrosamente como vivió Sarmiento o a actuar peligrosamente, como actuó la Revolución Libertadora. Es por eso que nos honramos, señor Presidente, en hacer extensivo este sincero homenaje a la figura señera de Sarmiento en la historia argentina, a la Revolución Libertadora, a la revolución, con mayúscula, que posibilitó la democracia en la Argentina.

Sr. Presidente (Stáble). — Con las palabras que se han pronunciado queda rendido el homenaje a don Domingo Faustino Sarmiento.

7

COMISIONES DE FOMENTO

Fundamentación

Sr. Presidente (Stáble). — Se va a pasar a la hora de fundamentación de proyectos.

Tiene la palabra el señor diputado Mehdi pa-

ra referirse al proyecto de resolución que hizo reservar en la mesa de la Presidencia.

Sr. Mehdi. — Señor Presidente: hace poco tiempo esta Legislatura sancionó la ley número 11 creando los municipios de segunda categoría y rurales en la Provincia. Posteriormente el Poder Ejecutivo convocó a elecciones en esos municipios. Mediante la ley se quiere que sea la voluntad popular quien administre, con los hombres del lugar, la cosa pública.

El artículo 171 de nuestra Constitución establece que para ser electo en esos municipios se necesita contar con dos años de residencia en el ejido.

Por este proyecto de resolución se solicita al Poder Ejecutivo que esa disposición sobre la residencia también se requiera cuando el Poder Ejecutivo designe las comisiones de fomento que funcionarán hasta tanto se haga efectiva la ley.

Tenemos en la Provincia algunos municipios que han tenido problemas con respecto a la designación de sus comisiones de fomento. Me voy a referir específicamente al municipio de Godoy. En ese municipio el Poder Ejecutivo designó a una persona que no es vecino del lugar. El pueblo ante este nombramiento hizo asambleas públicas, asambleas que no pueden desconocer los poderes públicos. Tenemos que orientar la preocupación del ciudadano por la cosa pública del lugar donde reside.

Ante ese reclamo, decía, que se hizo públicamente mediante reuniones en las plazas, el Poder Ejecutivo hizo oídos sordos y mantuvo en forma reiterada la designación de un hombre de Villa Regina, quien ante el planteo que se le formuló de que no residía en el lugar, dió cambio de domicilio a la localidad de Godoy en el mes de agosto.

¿Quién puede tener más interés en el progreso del lugar que el hombre que ahí vive? ¿Quién es el que recibe el aplauso o la censura por las buenas o malas administraciones de la cosa pública, si no es el hombre del lugar?

El pueblo de Godoy ha dado una prueba de sí mismo que debemos alentar. En esa forma, mediante la preocupación de los vecinos veríamos que el día de mañana en que se emitirá el voto, no se estará cumpliendo con las exigencias de la ley, sino que se meditará, se buscará el conocimiento del hombre que se va a votar para que en su pueblo haya un vecino que administre con honestidad, capacidad y preocupación.

No es posible que ante una expresión popular se mantenga a un individuo por capricho de un ministro o conveniencia del Poder Ejecutivo.

Puede ocurrir el mismo proceso en otras comisiones de fomento de la Provincia, inclusive para que se rectifique lo que ya ocurrió en Godoy, quienes han aceptado al hombre impuesto por el Poder Ejecutivo ante la amenaza de una intervención o la designación de un solo hombre.

Por todo esto, señor Presidente, solicito que a este proyecto de resolución se le dé preferencia en la comisión correspondiente. Nada más.

Sr. Presidente (Stáble). — Las palabras del señor diputado pasarán a la Comisión de Asuntos Municipales.

8

CONVENIO CON EL BANCO DE RIO NEGRO Y NEUQUEN

Pedido de preferencia

Sr. Presidente (Stáble). — Se va a pasar a la media hora de pedidos de informes, consultas y moción de preferencia y de sobretablas.

Tiene la palabra el señor diputado Salgado, para referirse al proyecto de ley que se encuentra en la mesa de Presidencia.

Sr. Salgado. — Señor Presidente: Voy a solicitar del Cuerpo otorque preferencia para tratar en el transcurso del presente mes, con despacho de comisión, el proyecto que he presentado en mesa directiva y que se refiere a la organización bancaria de la Provincia.

Dos proyectos fueron presentados ya por los otros dos sectores en el Cuerpo. Uno de ellos tiende a la creación del Banco de la Provincia, con aporte exclusivo estatal y el otro, presentado por el radicalismo del pueblo, propicia la creación del Banco de la Provincia con aporte mixto, estatal y privado. El proyecto presentado por el que habla tiende a la formalización de un convenio entre el gobierno de la Provincia y un banco privado, preferentemente el Banco de Río Negro y Neuquén, convenio que requeriría la aprobación legislativa a fin de que dicho banco se haga cargo de la gestión bancaria de gobierno.

El gobierno realizaría en él sus depósitos en cuentas corrientes y no en cuentas especiales y le impondría al banco, destinar esos depósitos a determinadas líneas de crédito de fomento. El Banco deberá crear un número de sucursales suficientes para hacer efectiva su acción en todo el territorio de la Provincia y rendiría cuenta al gobierno provincial de su gestión, cobrando una comisión y percibiendo una participación en las utilidades.

Aceptemos, señor Presidente, que esta es la

forma más realista que puede tener Río Negro para solucionar el problema que se crea al gobierno por la imposibilidad de crear una línea de crédito de fomento, de la que tan necesitada está la Provincia en agricultura, ganadería, minería e industrias.

Y hago moción de preferencia, señor Presidente, por cuanto este proyecto de resolución no anula ni suprime los otros proyectos que se encuentran en este momento en comisión, sino que le impone al Poder Ejecutivo realizar gestiones de las cuales rendirá cuenta. Si las mismas resultan exitosas y el convenio es aprobado por esta Legislatura, pasaría entonces a funcionar. Preferentemente, insisto, el convenio debe efectuarse con el Banco de Río Negro y Neuquén como corresponsal y agente bancario de la Provincia.

Hago esta observación particular referida al Banco de Río Negro y Neuquén por cuanto el mismo, no obstante ser un banco privado de típica organización capitalista, ha cumplido y cumple una función de fomento loable en una extensa zona de la Provincia, con casa matriz en General Roca y sucursales en Allen, Cipolletti, Cinco Saltos, Villa Regina y Choele Choel, y teniendo en trámite actualmente la apertura de la sucursal de Río Colorado.

Este banco tiene un desarrollo y un impulso que le es dado por el apoyo de las poblaciones en las cuales actúa, apoyo que se debe primordialmente al cumplimiento de una tarea de fomento no reglamentada, supliendo así la inoperancia e ineficacia que hasta la fecha han tenido los bancos oficiales con créditos reglamentarios y escasas carteras.

Entiendo, señor Presidente, que el Poder Ejecutivo, de aprobarse esta preferencia que solicito del Cuerpo, podrá en un término de seis meses, rendir cuenta a esta Legislatura, convocándola a sesiones extraordinarias, del resultado de su gestión. Y que de la buena voluntad del Poder Ejecutivo en el planteo del convenio y de la buena voluntad por otra parte, del banco privado, puede resultar un gran beneficio para la Provincia, por cuanto Río Negro carece hoy del potencial humano para organizar un banco nuevo estatal, y carece además del potencial financiero suficiente para construir toda una estructura, dotarla de bienes inmuebles, dotarla de organización, y que quede un saldo sobre el cual se pueda prestar en créditos de fomento.

Entiendo, señor Presidente, que este proyecto no responde posiblemente a ningún ideal de tipo doctrinario, pero sí responde a una realidad evidente en la Provincia, a la cual no pueden escapar los hombres de gobierno,

por cuanto donde quieran zafarse, serán aplastados por ella. Esa realidad provincial es la que, insisto, nos impone la consideración prudente de este tema del Banco de la Provincia; y nos impone también atender esta posibilidad de la realización de un convenio con un banco que hasta hoy ha cumplido loables funciones de fomento. Nada más.

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Oroza.

Sr. Oroza. — La moción de preferencia que ha formulado el señor diputado ¿es con fecha fija?

Sr. Salgado. — Señor Presidente: concretamente, la moción de preferencia es para que este proyecto se trate en el transcurso de este mes, con despacho de comisión.

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Oroza.

Sr. Oroza. — En esas condiciones, nuestro bloque no va a apoyar el pedido de preferencia. Lo apoyaría si se pudiera tratar en un período extraordinario.

Sr. Presidente (Stábile). — Se va a votar si se aprueba la moción de preferencia formulada por el señor diputado Salgado para el tratamiento de la ley sobre bancos. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta negativa.

Sr. Presidente (Stábile). — No ha obtenido los dos tercios. En consecuencia, ha sido rechazado.

9

MOCION

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

Sr. Casamiquela. — Señor Presidente: en la última sesión realizada por esta Cámara, había formulado una moción de preferencia para tratar el día viernes de la última semana que hubo sesiones un proyecto de resolución relacionado con el otorgamiento de títulos habilitantes por parte de las universidades del Estado.

Con motivo de haber fracasado dicha sesión y por los fundamentos dados en aquella oportunidad, hago moción de preferencia para que ese proyecto sea considerado en esta Cámara en la primera sesión ordinaria a realizarse, con o sin despacho de comisión.

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Salgado.

Sr. Salgado. — Señor Presidente: los argu-

mentos por los cuales me opuse en la última sesión que realizó este Cuerpo a la moción de preferencia que solicitara el señor diputado proopinante, se han visto reforzados en este lapso por curiosos acontecimientos ocurridos en el orden nacional.

El señor Rector de la Universidad de Buenos Aires se ha dedicado, conjuntamente con el señor vicerrector y decano de la Facultad de Medicina, ha encabezado manifestaciones estudiantiles y golpear en las puertas del Congreso. Iban al frente de grupos que llevaban una determinada orientación con respecto a este menearo problema de la enseñanza argentina.

Algunos centros universitarios han decretado huelgas en pro del monopolio estatal de enseñanza; el Centro de la Facultad de Agronomía y Veterinaria, estableció que la mayoría no podía imponerle una determinada ideología a la minoría, y no obstante que la mayoría era partidaria de la libertad de enseñanza, decidió continuar sus clases y no plegarse a huelga alguna, enviando un comunicado al señor Rector de la Universidad de Buenos Aires, en el cual amablemente le decían que si estaba dispuesto a salir a la calle para defender sus ideas o sus puntos de vista personales, renunciara previamente a su cargo de Rector de la Universidad.

El señor Rector de la Universidad, aclaro, es hermano del Presidente de los argentinos, doctor Frondizi.

En estos días también, señor Presidente, fué apedreado el local donde funciona la Junta Nacional de la Democracia Cristiana, en la calle Lavalle. Reunidos los periodistas con tal motivo, el vicepresidente de la Junta Nacional doctor Lucas Ayarragaray, dijo lo que dos días antes había sido dicho en este recinto: que el tema de la enseñanza tan extemporáneamente traído por el señor Presidente de la República a través de su Secretaría de Prensa era una cortina de humo que tendía a ocultar otros problemas. Ese problema en la Capital Federal se llama: CADE.

Curiosa coincidencia: pocos días después en la ciudad de Bahía Blanca, se realizó un acto de la Federación Universitaria del Sur por la inserción partidaria del monopolio estatal, y en ese acto manifestó un estudiante, también, que el problema referente a la enseñanza tan extemporáneamente traído por el señor Presidente de la República, tiende a ocultar la violación de programas partidarios que el señor Presidente de la República está realizando con referencia al problema CADE, y la violación de los fueros municipales que semejante arreglo significa.

Son, pues, muchas las "mentes calenturientas" del país, señor Presidente, por cuanto ya de varios sectores argentinos se ha llegado a la conclusión de que este traer a la discusión pública el problema de la enseñanza por parte del Presidente de la República, significa una maniobra diversionista que tiende a distraer la atención nacional por la concertación de determinados convenios que significan el quemar las banderas electorales del señor Presidente de la República.

Es por eso también, que repetimos hoy aquí, señor Presidente, no queremos discutir sobre el problema de la enseñanza, porque no queremos hacerle el juego al señor Presidente de la República. El Diario de Sesiones de la Convención Constituyente de la Provincia de Río Negro, ya da cuenta de cuáles son nuestras ideas y con qué calor la defenderemos en el lugar y momento oportuno.

Es por eso que nos oponemos a esta moción de preferencia. Nada más.

Sr. Presidente (Stábile). — Se va a votar si se aprueba la moción de preferencia formulada por el señor diputado Casamiquela.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stábile). — Ha obtenido los dos tercios de votos reglamentarios. En consecuencia queda aprobada.

10

CURSOS COMERCIALES NOCTURNOS

Consideración

Sr. Presidente (Stábile). — Corresponde entrar a tratar el Orden del Día número 26, cuyo primer asunto es la creación de cursos comerciales nocturnos en diversas localidades de la Provincia.

Por Secretaría se va a dar lectura del respectivo despacho.

Señor Presidente:

Vuestra Comisión de Instrucción y Salud Pública, por unanimidad, en el proyecto sobre establecimiento de cursos comerciales nocturnos, aconseja la aprobación del mismo con las siguientes modificaciones:

Art. 3º — El régimen de planes y programas y exámenes y/o promoción será el que la Provincia adopte para sus establecimientos secundarios de la especialidad en cursos nocturnos.

Art. 7º — Los gastos que importe la presente ley se imputarán al Presupuesto correspondiente a Instrucción Pública.

Disposiciones transitorias:

Art. 9º — Mientras la Provincia no dicte sus propios planes de enseñanza, el régimen de planes y programas y exámenes y/o promoción se adecuará a lo dispuesto en el orden nacional para la enseñanza media en los cursos nocturnos similares. Viedma, agosto 28 de 1958.

Carlos A. Ruiz - Elías Chucair -
Ignacio A. Piñero - Andrés A. García Crespo - Alberto Rionegro.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO
NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y :

Artículo 1º — A partir del curso lectivo del año 1959, créanse cursos comerciales nocturnos, en las localidades de General Roca, Viedma, Villa Regina y Cipolletti.

Art. 2º — Los cursos a crearse serán los correspondientes al primer año en la rama de la enseñanza mencionada en el artículo 1º, aumentando progresivamente a medida que transcurran los sucesivos periodos lectivos.

Art. 3º — El régimen de planes y programas, y exámenes y/o promoción, se adecuará a lo dispuesto en el orden nacional para la enseñanza media en turnos nocturnos.

Art. 4º — El cumplimiento del artículo tercero se deja librado al Ministerio de Asuntos Sociales, quien deberá reglamentar teniendo en cuenta lo expresado en el artículo de referencia.

Art. 5º — Se asignarán, previa consideración de antecedentes generales sobre calificaciones y conducta, dos becas por cada uno de los cursos finales. Serán dispensadas por un tribunal formado por el director del colegio, dos profesores del último año y un representante estudiantil que será elegido por sorteo entre los alumnos del curso final. El referéndum y aprobación serán dados por el Ministerio de Asuntos Sociales.

Art. 6º — Las becas asignadas, cuyo monto se establecerá en la oportunidad, serán válidas solamente para realizar estudios superiores, sean ellos universitarios o de perfeccionamiento en cualquier rama de la ciencia o la cultura.

Art. 7º — Los gastos que importe la presente ley, se imputarán a rentas generales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 8º — El Poder Ejecutivo estudiará la posibilidad de habilitar cursos nocturnos en todas aquellas localidades en que lo considerara conveniente.

Art. 9º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.
Viedma, agosto 16 de 1958.

Ismael A. Basse

Sr. Presidente (Stáble). — En consideración en general.

Tiene la palabra el señor miembro informante de la comisión.

Sr. Piñero. — Señor Presidente: la Comisión de Instrucción y Salud Pública ha considerado el proyecto que estamos tratando y aconseja al Cuerpo su aprobación.

El establecimiento de cursos comerciales nocturnos estimamos tiende a posibilitar el acceso a las aulas a todos aquellos que por razones de trabajo no pueden concurrir o continuar sus estudios secundarios en turnos diurnos.

Se ha modificado el artículo 3º. Ha sido preocupación de la comisión que los cursos comerciales nocturnos tengan su propio plan de estudios, estableciéndose que los programas provinciales deberán contemplar especialmente las materias especiales del ciclo de modo de no recargar los estudios considerando que quienes concurren generalmente serán jóvenes que trabajan durante el día y disponen de pocas horas para dedicarlas al estudio de las distintas materias que contemple el programa.

De tal manera, señor Presidente, se ha agregado un artículo transitorio estableciendo lo que proyectaba el originario en su artículo 3º. Asimismo, se ha introducido una modificación respecto de la imputación presupuestaria.

Por todo ello, señor Presidente, la comisión aconseja su aprobación con las modificaciones introducidas.

Sr. Presidente (Stáble). — Tiene la palabra el autor del proyecto.

Sr. Basse. — Señor Presidente: El problema de la educación en nuestra Provincia como en todo el país constituye un grave problema de orden social que necesita, de los hombres que estamos en estas bancas, una atención preferencial para arribar a soluciones que posibiliten el acceso de la mayor cantidad de jóvenes a los establecimientos de enseñanza, ya sean ellos de enseñanza media o universitaria, e incluso primaria en los casos que no se hayan completado. Todo lo que hagamos en ese sentido será poco. La capacitación de una mayor cantidad de jóvenes de la que actualmente concurre a los establecimientos de enseñanza traerá aparejado un nivel superior en todos los aspectos de la vida a los que puedan gozar de los beneficios de la capacitación.

No es novedad afirmar que no todos los habitantes tienen acceso a los establecimientos de enseñanza secundaria. Bastaría observar la enorme diferencia en la cantidad de alumnos que finaliza la enseñanza primaria con los que inician estudios secundarios. Si bien podrá aducirse que varios factores influyen en ese estado de cosas, no cabe duda que existe uno que juega un rol principal, me refiero a la

falta de recursos económicos de algunos hogares para poder soportar la carga que significa el ingreso de alguno de sus integrantes a la fuente de capacitación y perfeccionamiento, que son las escuelas.

Planteadas así las cosas, nos encontraremos con la realidad de que muchos de los egresados de los cursos primarios deben emplearse a corta edad para ayudar, con su esfuerzo, al sustento familiar, cosa que los padres no sólo aprueban sino que, además, estimulan dado el apremio económico que padecen.

Como autor del proyecto, señor Presidente, debo manifestar que dediqué al mismo preferencial atención, teniendo en cuenta todos los factores y posibilidades que estuvieron a mi alcance para lograr una solución que, en definitiva, abriera las puertas de las casas de estudio a todos los sectores del pueblo.

Hay que liberar las aulas de nuestros institutos a todos los sectores sociales para que se capaciten. Decimos y afirmamos que somos hombres de un país subdesarrollado y por consiguiente también tenemos que aceptar que la mayoría de nuestro pueblo se halla en idéntico proceso. Esto se debe a la necesidad de un nivel cultural que abra nuevos caminos en todos los aspectos de la vida.

Pocos gobernantes se han preocupado para que las clases desposeídas encontrasen algún camino, aunque fuese dificultoso, que les franqueara las puertas de los colegios de estudio para avanzar en el conocimiento de las ciencias y de las artes. Es necesario poner coto a ese estado de cosas procurando un sistema que, como este, contó con el apoyo unánime en la comisión respectiva y garantice a las nuevas generaciones sus posibilidades de pleno y libre desarrollo de la personalidad física, moral e intelectual, para el cumplimiento de la responsabilidad nacional y humana.

En lo que respecta a nuestro sector y de acuerdo a nuestra programación partidaria cumpliremos así con nuestros postulados, abriendo las puertas de los establecimientos de enseñanza media a los jóvenes con vocación de aprender y la necesidad de trabajar para sustentarse.

En la forma y los horarios que funcionarán estos establecimientos en las localidades de Viedma, Villa Regina, Cipolletti y General Roca, no se coartan las posibilidades de estudiar a quienes tengan que colaborar con su trabajo al sustento de la familia.

Instituye la ley que sancionaremos becas para realizar estudios universitarios o de perfeccionamiento, que considero un justo premio

y estímulo a quienes concurren a esos establecimientos luego de las jornadas cotidianas de labor.

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Salgado.

Sr. Salgado. — Señor Presidente: Nosotros vamos a adherir, en general, a este proyecto, pero vamos a hacerlo con disidencia de los fundamentos, con referencia a lo expuesto por su autor. Y vamos a hacerlo también, dejando constancia de la necesidad que la Provincia tiene de proveerse de elementos informativos y estadísticos, antes de proceder a crear organismos que solamente a ojo de buen cubero cubren necesidades sociales.

No creemos nosotros, señor Presidente, que la forma de elevación económica de las clases desposeídas, sea este de abrir determinados cursos para determinadas actividades. No creemos tampoco que sea la manera de promover a las clases desposeídas, el transformar a niños productores en pequeños burgueses que más tarde sean los primeros que renieguen de su origen. Dice una letrilla española que "el señor don Juan de Robles, con caridad sin igual, por amor hacia los pobres, mandó hacer este hospital, pero antes hizo a los pobres".

La forma de promoción económica de las clases desposeídas es elevarlas en su mismo ambiente; es elevar al trabajador manual, como trabajador manual; no transformarlo en trabajador intelectual, porque entonces mantendremos una clase desposeída de quienes trabajan con las manos al servicio de una clase poseedora que trabaja con su mente.

De manera que no es la promoción de la clase desposeída lo que hace que votemos favorablemente este proyecto. Sencillamente, señor Presidente, es el considerar que posiblemente haga falta hacer algunos peritos comerciales en localidades como General Roca, Viedma, Villa Regina y Cipolletti. Nada más ni nada menos que eso, señor Presidente.

Ahora bien, dejamos constancia de la necesidad que la Provincia tiene antes de crear organismos, antes de crear cursos escolares, de saber para cuántos alumnos ha de ser esa escuela; qué necesidad social existe de peritos en la materia que en esas escuelas se enseñe o digamos, el material humano, el mercado humano que esas escuelas tendrán para llenar sus bancos.

Vemos con mucho agrado el artículo 3º del despacho de la comisión que establece que el régimen de programas será el que la Provincia adopte en los establecimientos secundarios en la especialidad en cursos nocturnos. Y lo

vemos con agrado, porque desde hace muchos años se ha comenzado a violar el federalismo en la enseñanza.

La nacionalización de la enseñanza secundaria, que llega a la aberración de llamar Colegio Nacional a aquellos donde se enseña el bachillerato, tuvo su origen en la ley número 934, dictada el 26 de septiembre de 1878 y referida a las normas a las cuales deben sujetarse los colegios particulares.

Pero en su artículo 5º establece que los alumnos de institutos de enseñanza secundaria, establecidos por los gobiernos de las provincias, podrán incorporarse a los colegios de la Nación en los cursos que le correspondan, sin más requisito que la presentación de los certificados de examen, siempre que estos programas comprendan las mismas materias del Colegio Nacional. O sea que coloca al colegio provincial, en las mismas condiciones que el colegio privado, frente a la Nación.

Este principio de la ley 934 se ve exacerbado al máximo en la ley 14389, de 15 de octubre de 1954, por la cual se establece en el artículo primero que el Ministerio de Educación de la Nación es el organismo del Estado con competencia natural y exclusiva para el otorgamiento de títulos en las distintas ramas de la enseñanza media. Y aquí, señor Presidente, hay un enorme despojo que la Nación ha hecho a las provincias so capa de coordinación de estudios; enorme despojo que significó, a la fecha de la ley Avellaneda, la cesación de establecimientos secundarios provinciales que eran modelo en su género; la ley 14389 sólo hizo remachar el clavo, por cuanto los establecimientos secundarios de las provincias ya prácticamente habían dejado de existir.

Por eso vemos con agrado que en este artículo tercero se restablezca el principio de que la Provincia hace sus programas, da sus títulos, y por convenios interprovinciales y por convenios con la Nación esos títulos son reconocidos, como son también reconocidos los títulos que la enseñanza media da en otros países. ¿Es que las provincias argentinas son menos para la Nación que los países extranjeros? Carecen de sentido estos precedentes nacionalizadores en la enseñanza, que vemos que se introdujeron ya hace muchos años. Parecería que sobre la enseñanza argentina pesa el polvo de la desidia, el polvo del dejar hacer, que ha ido poco a poco centralizando la enseñanza y transformando al estudiante argentino en un elemento standard, que aprende sin aprender y sigue cursos que carecen de toda relación con el color y el contenido local en el cual se desarrolla su vida.

Sr. Presidente (Stábile). — Si ningún otro señor legislador va a hacer uso de la palabra, se va a votar si se aprueba en general el despacho. Los que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stábile). — Ha sido aprobado. Se va a considerar en particular. Por Secretaría se va a dar lectura al artículo primero.

— Se lee.

Sr. Presidente (Stábile). — En consideración. Se va a votar si se aprueba el artículo primero. Los que estén por la afirmativa, se servirán indicarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stábile). — Ha sido aprobado. Se va a dar lectura al artículo segundo.

— Se lee.

Sr. Presidente (Stábile). — En consideración. Se va a votar si se aprueba el artículo segundo. Los que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stábile). — Ha sido aprobado. Se va a dar lectura al artículo tercero del despacho de la comisión, que reemplaza al artículo tercero del proyecto de ley.

— Se lee.

Sr. Presidente (Stábile). — En consideración. Se va a votar si se aprueba el artículo tercero. Los que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stábile). — Ha sido aprobado. Por Secretaría se va a dar lectura del artículo cuarto.

— Se lee.

Sr. Presidente (Stábile). — En consideración. Se va a votar si se aprueba el artículo cuarto. Los que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stábile). — Ha sido aprobado. Se va a leer el artículo quinto.

— Se lee.

Sr. Presidente (Stábile). — En consideración. Se va a votar si se aprueba el artículo quinto. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stábile). — Ha sido aprobado. Se va a dar lectura al artículo sexto.

— Se lee.

Sr. Presidente (Stábile). — En considera-

ción. Se va a votar si se aprueba el artículo sexto. Los que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stábile). — Ha sido aprobado. Por Secretaría se va a dar lectura al artículo 7º del despacho de comisión.

— Se lee.

Sr. Presidente (Stábile). — En consideración. Se va a votar si se aprueba el artículo 7º. Los que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stábile). — Ha sido aprobado. Por Secretaría se va a dar lectura al artículo 8º.

— Se lee.

Sr. Presidente (Stábile). — En consideración. Se va a votar si se aprueba. Los que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stábile). — Ha sido aprobado. Por Secretaría se va a dar lectura al artículo 9º del despacho de la comisión.

— Se lee.

Sr. Presidente (Stábile). — En consideración. Se va a votar si se aprueba. Los que estén por la afirmativa, sírvanse señalarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stábile). — Ha sido aprobado. El artículo 10º es de forma. En consecuencia, el proyecto ha quedado sancionado.

11

VACUNACION ANTIVARIOLOSA Y ANTIDIFTERICA

Consideración

Sr. Presidente (Stábile). — Corresponde considerar el segundo punto del Orden del Día, vacunación antivariolosa y antidiftérica.

Por Secretaría se dará lectura del despacho.

Señor Presidente de la Legislatura de la Provincia:

Vuestra Comisión de Instrucción y Salud Pública, en el proyecto presentado por el señor legislador Agustín Esteban, sobre vacunación antivariolosa y antidiftérica, aconseja la aprobación del siguiente Proyecto de Resolución:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Provincia para que:

1º — Gestione ante el Ministerio de Asistencia

Social y Salud Pública de la Nación, Delegación Sanitaria Federal-Viedma, se dé integral cumplimiento en todo el territorio de la Provincia a lo dispuesto por las leyes Nros. 12.670 y 4.202, referidas a la aplicación de las vacunas antidiftérica y antivariolosa.

Viedma, 28 de agosto de 1958.

Carlos Ruiz - Andrés García Crespo - Elías Chucair - Ignacio Piñero - Alberto Rionegro.

Sr. Presidente (Stábile). — En consideración. Tiene la palabra el señor miembro informante de la comisión.

Sr. Piñero. — Señor Presidente: La Comisión de Instrucción y Salud Pública considera que la justicia que establece el proyecto que estamos tratando, es de suma importancia, por cuanto tiende a llenar una función de la medicina preventiva que hace a la salud del pueblo y por tanto aconseja su aprobación. Al mismo le ha introducido una modificación que lo identifica concretamente con las leyes nacionales que implantaron la vacunación.

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Esteban.

Sr. Esteban. — Señor Presidente, señores legisladores: Cualquiera de nosotros ha tenido, por lo menos una vez, oportunidad de contemplar una de las infinitas reproducciones del cuadro de Blanes que llamó "Fiebre Amarilla". Y por contraste con una época que suponemos tan desigual con la nuestra en punto a sistemas de profilaxis, nos hemos sentido embargados de una egoísta sensación de seguridad. Sin embargo, basta conversar diez minutos con cualquiera de los facultativos de nuestra provincia, para que esa seguridad dé paso a un creciente temor. Debemos dar gracias al destino o al azar, ya que Río Negro, con un formidable progreso en estos últimos años, sigue siendo en muchos aspectos una Provincia inerte en materia sanitaria.

Hoy como Provincia aún en la primera etapa de su formación constitucional, no cuenta con los organismos estatales organizados en lo que respecta a materia sanitaria y el índice de establecimientos existentes puede afirmarse, en comparación a su inmensa extensión, que casi es de cero por ciento. Consecuencia ello de veinte años largos de desidia sanitaria por parte de las autoridades nacionales, ya que tenía a los ex territorios olvidados en todos sus aspectos.

En medio de este desorden total, una población cada vez más densa, cada vez más sometida al riesgo de epidemias, soporta con natu-

ralidad la presencia de los incontables focos infecciosos radicados en los basurales improvisados, en las viviendas antihigiénicas que se levantan en todo el área territorial y en las aguas estancadas existentes en nuestra Provincia.

Es triste recordar que hace muy poco tiempo nuestro país debió soportar una epidemia de la temible enfermedad comúnmente llamada parálisis infantil, cuyo brote principal se inició en la localidad de San Martín, provincia de Buenos Aires. Así fué que en esta localidad se vió un caso, luego otro y después innumerables casos que se fueron extendiendo a distintas localidades llegando, lamentablemente, hasta la nuestra con algunos casos aislados, que por fortuna no causaron más que cierto temor.

La gente aprendió a darse cuenta de que en nuestra Provincia, aparentemente prolija, existían miles de focos infecciosos; baldíos sucios, basurales improvisados, aguas estancadas, patios llenos de desperdicios y niños que nunca habían conocido la medicina preventiva contra los flagelos infecciosos.

Después de esta triste experiencia el país, por intermedio de las autoridades nacionales y provinciales, despertó de su letargo y es así como el año pasado se aplicó en los grandes centros de población, 457 mil vacunas antivariólicas y 589.835 vacunas antidiftéricas. Pero, desgraciadamente, nuestra Provincia quedó olvidada por las autoridades nacionales, como si realmente fuera inmune a las enfermedades. Y es así como desde el año 1955, en la localidad de Río Colorado y en muchas otras de nuestra Provincia, la aplicación de la vacuna antivariólica y antidiftérica ha sido postergada definitivamente por las autoridades del Ministerio de Salud Pública de la Nación, a pesar que la ley 12.670 y 4.202, establecen la obligatoriedad de la aplicación de estas vacunas y la denuncia de los casos de esta enfermedad.

Bien sabemos nosotros los legisladores las características de estas enfermedades; bien sabemos que la difteria es enfermedad contagiosa, que afecta a la garganta y a los pasajes superiores del pasaje de aire con tendencia a extenderse. No voy a hacer un estudio somero de las mismas, pero sí voy a dejar constancia de las graves y mortales consecuencias que ellas traen en caso de epidemia.

La difteria es una enfermedad de germen y la causa excitante es el bacilo de Klebs-Löffler, que se encuentra sólo en la exudación de las membranas. Es una enfermedad sumamente contagiosa y se propaga muy rápidamente de uno

§ a otro y va continuamente aumentando en los grandes centros de concentración.

Según el doctor Thompson, la difteria es una enfermedad común entre ciertos animales, como ser gallinas, patos, cerdos, perros, gatos, etcétera; animales éstos que están casi en contacto permanente con los seres humanos debido a su domesticidad y es así como se facilita los casos de difteria, ya que la infección es fácil de llevarse en los vestidos, cabellos, pañuelos, mantas, libros y en los niños con mayor facilidad por intermedio de los juguetes y los accesos de los cerca de las demás personas. Asimismo se favorece la propagación de la difteria por la falta de higiene en las viviendas, por las habitaciones oscuras y húmedas y mal ventiladas, los sótanos o bodegas que permanecen casi siempre cerrados, las cañerías mal colocadas, los gases cloacales, los pozos ciegos, y la falta de una nutrición adecuada en los niños. Son las épocas más adecuadas para esta enfermedad el invierno y la primavera, en lo que respecta a nuestra Provincia según afirmación del Ministerio de Salud Pública de la Nación en su boletín del año 1952.

Pero no solamente la gravedad de estas enfermedades radica en ellas mismas sino en las complicaciones que pueden originar por una mala atención, así es como originan pulmonías, bronquitis, enfermedades del corazón, inflamación de los riñones y parálisis de los músculos de la garganta o de los ojos.

Por su parte la viruela es una enfermedad que ha existido desde la más remota antigüedad. Así por ejemplo en el año 1520 fué introducida en Méjico por los soldados españoles y murieron en esta epidemia más de tres millones y medio de habitantes. En 1649 los indios de los Estados Unidos fueron diezados por sus estragos. Estos son los ejemplos de las epidemias registradas en el mundo, sin olvidar que en nuestro país también tuvimos que soportar brotes de mucha menor importancia a fines del siglo pasado, que también dejó su saldo trágico.

Señor Presidente: no deseo abundar en detalles, extendiéndome por más tiempo en la consideración de este proyecto de resolución sobre la aplicación de las vacunas mencionadas, el despacho por unanimidad, me hace prever el voto favorable de este Cuerpo, sancionando con ello un beneficioso proyecto en bien de la salud de nuestro pueblo.

Sr. Presidente (Stáble). — Tiene la palabra el señor diputado Ruiz.

Sr. Ruiz. — Señor Presidente: La comisión

consideró el proyecto y ya lo han fundamentado los legisladores que me han precedido en el uso de la palabra.

El señor legislador preopinante, autor del proyecto, citó a la localidad de Río Colorado en la que, como en muchas otras, no se aplica desde hace tres años la vacuna a los niños.

Quiero dejar aclarado con respecto a esa localidad, que en el año 1957 estaba el que habla al frente de una de las escuelas urbanas y no puedo dejar pasar en silencio sin expresar que en su momento fue preocupación inmediata la aplicación de esas vacunas. Si no lo hubiera hecho, hubiera dejado de cumplir con un deber de sanidad y de maestro.

Aclaro también que recurrí a las autoridades municipales a los efectos de que se dotara a la escuela de los medios necesarios para su aplicación. Solicité la colaboración de los médicos de la localidad y encontré el más franco apoyo de parte de todos, especialmente de uno de los médicos recién instalados, que por tal circunstancia podía disponer de más tiempo para esa tarea de vacunación.

Las autoridades sanitarias provinciales o nacionales nos hicieron llegar oportunamente las vacunas pero, señor Presidente, no fue posible su aplicación por razones de salud de los mismos niños en la época en que debían vacunarse, imposibilitando su aplicación.

Dejo así a salvo mi preocupación como director de la escuela número dieciocho, para que se cumpliera en su momento con las leyes de vacunación.

Sr. Presidente (Stáble). — Si no se hace más uso de la palabra se va a votar en general el despacho de la comisión.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stáble). — Ha sido aprobado.

Sr. Presidente (Stáble). — Se va a considerar en particular.

Por secretaría se va a dar lectura al artículo 1º.

— Se lee.

Sr. Presidente (Stáble). — En consideración.

Se va a votar si se aprueba el artículo 1º. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stáble). — Ha sido aprobado.

El proyecto ha quedado sancionado.

INSTITUTO DE PLANIFICACION Y PROMOCION DE LA VIVIENDA

Consideración

Sr. Presidente (Stáble). — Se va a tratar el tercer punto del orden del día, relacionado con el Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda.

Por Secretaría se va a dar lectura al despacho de mayoría.

Señor Presidente:

Vuestra Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, por mayoría; en el proyecto de creación del Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda, aconseja aprobar el proyecto con modificaciones y estructurado en la forma que se acompaña.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Créase el Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda, que tendrá a su cargo el desarrollo de la acción del gobierno de la Provincia y privada, en un ordenamiento adecuado de los factores económicos, físicos, sociales y políticos para el logro de la elevación de los niveles de vida de la población y a resolver el problema de la habitación humana en la Provincia.

Art. 2º — La acción del Instituto se manifestará en dos aspectos fundamentales:

- 1) Planificación, urbanización y difusión de conceptos esenciales de interés público y privado en materia de viviendas.
- 2) Construcción de viviendas para obreros y empleados, urbanas o rurales, mediante los recursos de que pueda disponer.

Art. 3º — El Instituto funcionará con el carácter de organismo autárquico dependiente del Poder Ejecutivo.

Art. 4º — Durante el tiempo que se invierta en el estudio, preparación y formación inicial de la planificación integral de la Provincia, y no obstante la realización inmediata de su acción constructiva, el Instituto deberá abordar en forma perentoria los aspectos siguientes:

- a) Erradicación de tugurios, urbanos y rurales, adoptando las medidas necesarias para evitar su aparición y crecimiento.
- b) Mejoramiento y recuperación de las viviendas insalubres edificadas en terreno propio.
- c) Readaptación social y educación en materia de viviendas de la persona humana.
- d) La instrucción y el adiestramiento en la construcción a través de escuelas temporarias a personas aptas para llevar a cabo un plan de esfuerzo propio y ayuda mutua.
- e) Elaboración de las bases para los llamados a concurso.
- f) Fomento de cooperativas de viviendas, proporci-

nando a las mismas ayuda técnica, económica y social a fin de que puedan encarar la construcción de viviendas adecuadas al medio y/o proveerlas de los servicios públicos y comunales necesarios.

- g) Elaboración de un régimen crediticio para la adquisición y/o construcción de viviendas populares, así como la previsión y subvenciones para compensar el desequilibrio entre ingresos y alquileres o pagos de servicios de construcción.
- h) Facilitación de las tierras necesarias para el desarrollo de un programa de construcción de viviendas.
- i) Elevación integral de los niveles de vida de los sectores de escasos recursos, a fin de que puedan hacer frente a las obligaciones de los créditos que se les ofrezcan.
- j) Adopción de medidas necesarias para impedir parcelamientos especulativos, así como la edificación de viviendas en zonas carentes de los servicios públicos y comunales indispensables.
- k) Proponer la revisión, actualización y cumplimiento de las leyes sobre viviendas en zonas agrícolas, pecuarias, mineras o industriales.
- l) Estimulo a la acción comunal en la materia en base a una planificación descentralizada promoviendo la coparticipación en la acción oficial a desarrollarse y la coordinación con las comisiones vecinales que actúen en jurisdicción comunal y otros organismos nacionales y/o provinciales, favoreciendo con su acción crediticia a aquellas comunas que se den los planes reguladores de su desarrollo urbano y/o rural.
- m) Intercambio científico con los organismos o instituciones similares provinciales, nacionales o internacionales.
- n) Difusión de sus trabajos y de todo aquello que colabore a crear en el pueblo la conciencia de su propia responsabilidad en la materia.

Art. 5º — El Instituto se constituirá sobre la base de un directorio constituido por cuatro funcionarios designados por el Poder Ejecutivo, uno de los cuales será representante del gremio de la construcción, mediante ternas que a su requerimiento presentará dicho gremio. Será presidido por el funcionario que indique el Poder Ejecutivo que tendrá carácter de Director.

Art. 6º — Los directores deberán poseer preferentemente título universitario o técnico en la materia especializada del Instituto.

Art. 7º — Los miembros del Directorio durarán cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos.

Art. 8º — El Directorio dictará el Reglamento interno del Instituto dentro de los 90 (noventa) días de su constitución, que someterá a aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 9º — El Directorio confeccionará anualmente su presupuesto general, que deberá elevar antes del 31 de mayo al Poder Ejecutivo conjuntamente con una memoria amplia sobre la labor realizada, planes de realización y necesidades futuras del Instituto.

Art. 10. — El Instituto designará y removerá su propio personal técnico y administrativo.

Art. 11. — El Instituto deberá articular su estructura funcional con sujeción a una efectiva racionalización técnico-administrativa, evitando toda traba o inercia burocrática y ajustándose al máximo a una simplificación funcional imprescindible pero atendiendo al cabal cumplimiento del cometido impuesto.

Art. 12. — Son facultades del Instituto:

- a) Construir viviendas de tipo económico, individuales o colectivas.
- b) Adquirir viviendas para obreros o empleados; comprar terrenos para la realización concreta de sus fines y vender los excedentes que hubiere.
- c) Convenir con organismos similares o entidades de crédito de la Nación u otras provincias formas de coparticipación para financiar los propios planes.
- d) Contratar con empresas técnicas o particulares la realización de estudios y proyectos y la ejecución de las obras, conforme a la legislación contable y de Obras Públicas.
- e) Realizar directamente o por empresas contratistas o particulares los trabajos de refección, ampliación o instalaciones necesarias en las viviendas.
- f) Convenir las formas de financiación de las viviendas.

Art. 13. — Con relación al apartado 2) del artículo 2º los fines del Instituto son:

- 1) Planificación integral de la Provincia en orden al urbanismo.
- 2) Asesorar y coordinar la iniciativa privada en lo referente a la vivienda.
- 3) Promover por los medios a su alcance todas las iniciativas que hacen a su objeto, y a que se refiere el artículo 4º.

Art. 14. — Son recursos del Instituto:

- 1) El aporte equivalente al 3 o/oo sobre los haberes de obreros y/o empleados de la administración pública provincial y municipal; y actividad privada, excluido el servicio doméstico. El mismo estará a cargo del empleador y será depositado en cuenta del Instituto en la forma que lo establezca el decreto reglamentario. El Poder Ejecutivo convendrá con el Gobierno de la Nación u organismos descentralizados su inclusión en el presente régimen para la extensión del beneficio del Instituto a sus empleados.
- 2) Las sumas que con fines de fomento de la vivienda se incluyan en los presupuestos de la Provincia, municipalidades o la Nación.
- 3) El producido de ventas o locaciones de viviendas.
- 4) El producido de las actividades del turf, de acuerdo a la ley respectiva.
- 5) Por las multas a aplicar por incumplimiento de contratos de obra, venta o locación de viviendas.
- 6) Participación del 10 % en la plus-valía operada en el valor de la propiedad, que se percibirá en caso de venta o transferencia que no sea por fallecimiento; del inmueble adquirido por intermedio del Instituto.
- 7) Por donaciones y legados.
- 8) Por operaciones de crédito.

Art. 15. — El Poder Ejecutivo deberá reglamentar, dentro del término de 90 días de promulgada la

presente ley, el régimen funcional del Instituto, su ordenamiento financiero y la integración de sus cuadros técnicos, de acuerdo a las normas previstas en el artículo 11, disponiendo que los fondos propios del Instituto se destinen exclusivamente a la realización de los fines específicos del mismo en el siguiente orden: construcción; planificación; estudios.

Art. 16. — Los gremios organizados legalmente, cualquiera fuere su actividad, podrán acogerse a los beneficios del Instituto mediante convenios de participación.

Art. 17. — Una vez constituido el Instituto no podrán las reparticiones oficiales proyectar o iniciar obras sin la previa anuencia del Instituto en cuanto se refiere a su integración en el planeamiento provincial.

Art. 18. — Autorízase al Poder Ejecutivo a tomar de Rentas Generales los fondos necesarios para la administración, planificación y puesta en marcha del Instituto.

Art. 19. — De forma.

Viedma, agosto 28 de 1958.

Carlos Ruiz - Herberto Castello
Ignacio Piñero.

Sr. Presidente (Stábile). — En consideración. Tiene la palabra el señor miembro informante de la comisión.

Sr. Ruiz. — Señor Presidente: Nos encontramos enfrentando uno de los graves problemas que aquejan a la vida humana en este momento, y referido a nuestra Provincia, que es del que más conocimiento directo podemos tener, afirmamos que desgraciadamente no escapamos a la crisis general de la vivienda que hoy se siente en todos los medios, especialmente en el urbanístico de la República.

Diferentes factores han incidido para que este déficit de vivienda se haya agudizado, y que en la actualidad no veamos aún las posibilidades de que se establezca, se normalice la construcción de vivienda para la solución de este problema. Encarecimiento, retraimiento del capital privado, falta de materiales, etcétera, todo ha conjugado pareciera que armónicamente para crear el desequilibrio que afecta a todas las clases sociales; pero lógico es admitir que de todas las clases sociales que tenemos, hay una, la menos dotada, la que tiene menos recursos, la que debe vivir con bajos sueldos, es la que está en peores condiciones para poder solucionar el problema de la vivienda. Y de estas clases, hay una aún en peores condiciones que es la del asalariado diario, aquel que no tiene una ocupación fija; aquel trabajador que también tiene el mismo derecho que nosotros para poder gozar de un techo, sin lujos, pero por lo

menos un techo que le permita vivir con decencia, que le permita vivir con dignidad, que le permita constituir su familia y criar sus hijos como todos los padres queremos criar los nuestros.

En nuestra Provincia, desgraciadamente, podemos contemplar tugurios difamantes para la dignidad humana; podemos contemplar familias que viven en cuevas; podemos contemplar barrios enteros, marginales a ciudades importantes, llenos de ranchos que dan lástima hacia las personas que deben vivir en esos lugares. Todo esto lo hemos contemplado aún en los lugares más adelantados de nuestra Provincia, como en el Alto Valle; allí hemos visto ranchos miserables.

No podía escapar a la legislación provincial este problema que afecta tan profundamente a todas las clases sociales, y nosotros queremos brindar a la sociedad, al pueblo entero, una posibilidad para que solucione ese gravísimo problema que nos aflige a todos, pero queremos brindar, por sobre todo al gobierno, tenga en sus manos una entidad que le permita dedicar sus esfuerzos a la clase social que más necesita solucionar urgentemente este problema.

Nosotros sabemos que en los últimos años la escasez de mano de obra se hizo sentir, por la influencia estatal que desarrolló una serie de construcciones ampulosas, posiblemente de gran aliento, pero más vistosas que efectivas.

Ello retrotrajo la mano de obra, retrotrajo los materiales, los encareció y los puso fuera del alcance de los que modestamente podían construir sus viviendas.

Todos fueron conservando sus antiguas casitas sin posibilidad de ampliarlas o mejorarlas, y las nuevas familias que se constituyeron se vieron imposibilitadas, por lo mismo, de levantar su hogar, consecuencia de su encarecimiento y de estas faltas. Incidió también, la especulación de ciertos sectores comerciales interesados en la provisión de materiales, que los encarecieron al llevarlos a límites verdaderamente prohibitivos.

El Estado tiene necesidad imprescindible de salir a la balanza comercial, a la balanza social para equilibrar ese desnivel que se produce en la construcción. Y por esa necesidad nosotros acogimos con satisfacción el proyecto presentado por la democracia cristiana, de creación de un Instituto de la Vivienda. Al mismo le introducimos algunas modificaciones, a las que me referiré luego.

La intervención del Estado por intermedio

de este Instituto, que patrocinamos, no ha de entenderse de ningún modo que será absorbente u obstruccionista; que la intervención del Estado ha de eliminar toda actividad privada. Lejos de ello. Esperamos —y así lo estructuramos en el proyecto—, un Instituto que sea colaborador, que fomente la actividad privada. A esa actividad privada no debemos eliminarla, sino fomentarla, porque es constructiva cuando se la encamina por cauces sociales.

El Instituto deberá crear condiciones favorables para la construcción de viviendas. En el proyecto contemplamos diversos factores, diversas realizaciones por parte del Instituto para crear esas condiciones. Porque no es solamente construir viviendas, no es solamente traer materiales, sino que también está la posibilidad de organizar cooperativas transitorias para la construcción. Cooperativas que en este momento me hacen traer el recuerdo de hechos acaecidos no hace muchos años, cuando su salario permitía a un trabajador humilde realizar el sueño de su casa propia. Veíamos a los obreros albañiles trabajar los sábados y domingos, trabajar sin contrato, ligados por un acuerdo entre amigos, ayudándose mutuamente entre sí, ir levantando su propia vivienda. Esos hombres con salarios bajos pudieron construir sus casas. Constituyeron lo que se llama cooperativas transitorias, que podrían serlo para la obtención de ladrillos, llevados al límite del encarecimiento, más allá de lo razonable, ya en el límite de la especulación.

Esos factores podría encarar el Instituto: la compra de materiales para conjunto de construcciones, a fin de abaratarlos. Podría también convenir con empresas privadas la construcción de barrios enteros que cambien la faz urbana y el concepto un poco atrasado del urbanismo que todavía tenemos en Río Negro.

Con estos pequeños ejemplos quiero dar una idea de toda la amplitud que nosotros aspiramos asignar a este proyecto, reestructurado para solucionar un grave problema.

El proyecto originario que no quiero criticar, porque no merece crítica, está bien estructurado y contempla una planificación y estudios integrales sobre el problema de la vivienda. No podemos dejarlo de lado y lo hemos mantenido en su integridad porque conceptuamos que el instituto debe tener también fundamentalmente una tarea orientadora de la actividad de la construcción, pero también al planeamiento nosotros le agregamos la realización práctica de ese planeamiento, de

esa orientación, de esa organización con sentido estético y sentido científico.

Hemos creado un instituto y no solamente de planificación sino de construcciones, porque queremos dotar a la Provincia, no de un instrumento burocrático que sea simplemente vistoso y que haga lindos planes, sino un instituto que vaya en forma efectiva a todos los ámbitos y de abajo hacia arriba a solucionar el problema de la vivienda.

El Instituto tendrá autarquía, tendrá sus fondos propios. La obra que realizará es de carácter social, referida a las clases más necesitadas. Insistimos en eso porque conceptuamos que es la que más sufre el problema de la vivienda. No nos interesa en el Instituto la casa que pueda hacer aquél que tiene recursos, que le permita obtener un crédito del Banco Hipotecario y cubrir el saldo de la construcción entre el crédito y el costo. No nos preocupa ese hombre porque tiene en sus manos los medios para su defensa y ya vemos que se está defendiendo. Nos preocupa el otro que no tiene en sus manos la posibilidad de cubrir ese déficit de la construcción entre el costo y el crédito. A ese sector va dirigida toda la inquietud y preocupación de este Instituto.

Por eso el Instituto no solamente va a construir para entregar en propiedad sino que hasta va a llegar a planear, a posibilitar que esa gente que construye por intermedio del instituto, pueda tener los medios para cubrir la diferencia deficitaria entre sus salarios y el costo de amortización de la obra.

Ya ven cómo la acción social de este Instituto puede ser amplísima, porque hasta en cierta medida escapaba a la razón específica del instituto mismo, porque tiende a solucionar problemas económicos dentro de sus posibilidades beneficiando a ese sector.

En la dirección del instituto actuarán cuatro funcionarios.

Su designación la hará el Poder Ejecutivo pero uno de ellos el proyecto prevé que sea del gremio que más participación y vinculación tendrá con el instituto. Me refiero al gremio de la construcción. No solamente el obrero de la construcción el obrero en sí, manual, sino aquellos que hacen una industria de la construcción. Ellos, lógicamente, están empapados del problema y pueden aportar soluciones efectivas cuando se les recabe su opinión. Entonces conceptuamos lógico que uno de los representantes de ese gremio integre lo que llamaría el directorio, que tiene facultades tan amplias para construir, adquirir, contratar con empresas o particulares, como ya lo dije,

refeccionar casas y financiarlas íntegramente. Es decir planificar, asesorar y promover la iniciativa privada. Ya ven los señores diputados cómo las finalidades de este directorio pueden llegar a cubrir íntegramente la solución del problema de la vivienda.

En su carácter de ente autárquico, le creamos sus propios recursos, pero entiéndase bien que estos recursos la ley no los destina al pago de sueldo que pueda insumir su personal. Consideramos que los recursos que por la ley se crean serán dedicados exclusivamente a sus fines específicos, que son planificación y construcción, en una palabra resolver el problema en forma material. Los sueldos que demande el instituto se proveerán de rentas generales de la Provincia.

Los recursos se crean en base a un pequeño impuesto. Creo que será el primer impuesto que crea esta Legislatura. Se trata de un impuesto a cargo de los empleadores, pero yo tengo la absoluta seguridad de que no ha de provocar ninguna resistencia porque es mínimo.

Se gravan las actividades en un tres por mil sobre los salarios y sueldos de todos los empleados de la Provincia, de las municipalidades y los particulares, excluidos los del servicio doméstico. No puedo incluir a los empleados nacionales, porque escapa a nuestra facultad crearlo. Pero si la Provincia o el instituto pudiera llegar a un acuerdo con el Estado nacional para que aportaran también al instituto el tres por mil de los haberes y jornales de su personal, en buena hora, por cuanto aumentará sus rentas.

La cantidad de empleados que hay en Río Negro crea un recurso anual bastante aceptable que, juntamente con las propias fuentes de ingresos, le permitirá ir desenvolviéndose; paulatinamente podrá ir acrecentando sus rentas, como si dijéramos en una rueda de inversión y recuperación del capital para nuevos planes que se acrecentarán con el correr del tiempo.

El gobierno tendrá que aportar, también, sumas de dinero para el fomento de la edificación. Tendrá las rentas y locaciones de la vivienda, porque dije que no solamente construirá para entregar en propiedad, sino también para arrendar los inmuebles; puede darse el caso que sea necesario arrendar.

También será destinado al instituto el producido de las actividades del turf. Actualmente la Provincia no tiene la reglamentación del turf, pero puede tenerla. Hay un proyecto en comisión que merecerá ó no la sanción favorable de la Cámara y en ese proyecto, he encon-

trado que el 50 por ciento de la actividad neta va para el fomento de la vivienda. Por eso lo he incluido entre las rentas del Instituto.

Otras rentas serían los créditos por incumplimiento de contrato; el 10 por ciento sobre la plus-valía, esta plus-valía que nos ha dado ya algunos dolores de cabeza a los legisladores, señor Presidente, porque no es bien entendida. Quiero aclarar que la plus-valía a que me refiero será proveniente de la utilidad que obtenga el propietario de una vivienda adquirida por el Instituto al ser vendida. Es lógico que si esa persona obtiene una utilidad con la venta de una propiedad adquirida por intermedio del instituto...

Sr. Salgado. — ¿Me permite una breve interrupción, señor diputado?

Sr. Ruíz. — Sí, señor diputado.

Sr. Salgado. — Ese artículo presupone que el instituto habrá de proporcionar el régimen de propiedad de la vivienda que construya o habrá de proporcionar en cambio el uso habitación de la vivienda según el sistema cooperativo.

Sr. Ruíz. — Es propiedad, señor diputado.

Sr. Salgado. — Gracias.

Sr. Ruíz. — Si el individuo que adquiere una vivienda con el crédito exclusivo o casi exclusivo del instituto, por cualquier circunstancia se ve obligado a vender y obtiene una utilidad, es lógico que una parte de esa utilidad retorne al instituto que le posibilitó obtenerla.

Podrá recibir donaciones y podrá hacer uso del crédito, el crédito bancario de las instituciones oficiales. Ese crédito que ahora no todos pueden hacerlo, podrá hacerlo el instituto, tomándolo por sí para posibilitar la realización de sus planes.

Vuelvo a insistir, señor Presidente, que el destino de todos estos fondos que nosotros creamos para el instituto, no han de ser para empleados, sino exclusivamente para la realización de los fines específicos del instituto. Bajo estas condiciones generales hemos reestructurado este otro proyecto que sometemos a la aprobación de la Cámara.

Sr. Presidente (Stáble). — Tiene la palabra el autor del proyecto.

Sr. Salgado. — Señor Presidente: la Suprema Corte de los Estados Unidos dijo en 1954 que "las condiciones miserables y deshonrosas de la vivienda sólo pueden propagar la enfermedad, el crimen y la inmoralidad. Puede tam-

bién sofocar el espíritu y reducir a quienes la habitan al nivel del ganado. Puede, en verdad, hacer de la vida una carga insoportable; puede también ser una horrible llaga, una ruina que le robe a la comunidad el atractivo y haga de ella un lugar indeseable. La miseria de la vivienda puede despojar una comunidad, como una cloaca abierta puede arruinar un río”.

Esta es la situación de la vivienda, la pavorosa situación de la vivienda latinoamericana. En Latinoamérica, señor Presidente, hay un déficit anual de un millón de viviendas, un millón de viviendas que todos los años faltan y que se va acumulando. En la Argentina hay un déficit estable de 1.200.000 viviendas y un déficit anual que ya comienza a superar las 300.000.

No obstante que los gobiernos han tomado conciencia directa de este hecho, en la Argentina sólo de casualidad y sin haberlo querido se ha encarado inteligentemente por los poderes públicos el problema de la vivienda. Resulta lamentable y además curioso, que en un cuerpo legislativo, el autor tenga que votar en contra de su propio proyecto; y esa es la situación en que nos encontramos los demócratas cristianos en este Cuerpo con referencia al proyecto del instituto de la vivienda, que ha sido presentado por Democracia Cristiana en cumplimiento de su plataforma específica.

La función del Estado en este problema de la vivienda americana ha sido estudiada por la División de Vivienda y Planeamiento dependiente del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la Organización de los Estados Americanos, que, reunida en el año 1956, decidió como punto segundo que la solución del problema de la vivienda no debe, no puede ser enfocada aisladamente, sino dentro del marco de un planeamiento integral, o sea dentro de un ordenamiento adecuado de los factores económicos, físicos, sociales y políticos, para el logro de la elevación de los niveles de vida en la escala nacional, regional y local.

¿Cuál es la razón, señor Presidente, por la cual nosotros vamos a tener que votar en contra de un proyecto que en su estructura general sigue los lineamientos del proyecto original que presentáramos? Por las siguientes razones: porque nosotros habíamos proyectado un instituto de estudio, de planeamiento y de promoción de la vivienda, siguiendo los principios, que aconseja el comité interamericano de la vivienda con sede en Bogotá, de promoción de los elementos de ayuda propia y ayuda mutua.

Se nos da en cambio como despacho de comisión una empresa constructora estatal, que carece de la autonomía que se le acordaba en

el proyecto originario; que carece del arquitecto de que se le daba en el proyecto originario; que se dedica a fijar impuestos; que presupone la existencia de un beneficio; y que establece un orden de prioridad en el trabajo que no tiene desperdicios, señor Presidente, por cuanto dispone que la prioridad de las realizaciones del Instituto serán: primero construir; segundo planear y tercero estudiar.

Eso es lo que se llama invertir un proceso perfectamente. En vez de estudiar y sobre la base del estudio planear y sobre la base del planeamiento construir, no, señor Presidente, primero construye y después planea, y sobre lo que ha construido, hace después un estudio proveniente del planeamiento para lo que ya se construyó primero.

No sé, señor Presidente, cuál será la realidad viva de este Instituto que desgraciadamente nace mal.

El problema de la vivienda en la Argentina no es tanto la falta de construcción cuanto el de las razones que origina esa falta de construcción.

En el período peronista se hizo bastante construcción estatal; no obstante el mejor aporte que en ese tiempo hubo para la solución del problema de la vivienda, referido exclusivamente a la clase media y alta, fué el de la ley de propiedad horizontal, porque no es tanto la solución del problema el destino de fondos estatales para las construcciones, cuanto la disminución de los costos, la aplicación de normas técnicas, la incorporación al mercado de elementos de construcción, la capacidad de la mano de obra, sobre todo lo cual voy a dar cifras precisas más adelante. Son todas esas las tareas que debe realizar el Estado. El Estado debe colaborar en la financiación de la obra y promover la ayuda propia y la ayuda mutua, mediante regímenes cooperativos con asesoramiento técnico estatal, a fin de que el hombre mismo realice su casa.

Evidentemente, admito y entiendo que resulta mucho más aparente, mucho más cinematográfica la construcción inmediata de uno o dos barrios que harán decir: ésta es la obra del gobierno fulano; uno o dos barrios, que no incorporarán absolutamente nada a la solución del problema, que lo encarecerán y harán escasear materiales y mano de obra, y que, en definitiva y a la postre, servirán para que vivan allí los funcionarios, los paniaguados, o los beneficiarios del acomodo con el régimen oficial.

Decíamos, señor Presidente, que la no designación del arquitecto, con la simple mención del técnico o del universitario que posibilite

—y así se dijo en la comisión—, la incorporación del ingeniero o del constructor, es una falla base del proyecto.

Me referiré a ese respecto, a una publicación de la Federación de Cooperativas de viviendas en el cual se dice: “En el proyecto y dirección de la vivienda del hombre, expresión acabada de arquitectura, se deberá reconocer definitivamente la capacidad de quien recibiendo una preparación que amalgama ciencia y arte, resulta el más apto para organizar el espacio estética y funcionalmente —nos referimos al arquitecto. Su función social es ésa por educación universitaria: crear para el hombre y la familia ambientes bellos en los cuales encuentre la vida su plena expansión espiritual. La casa no es exclusivamente una expresión de la técnica de construir, es algo más, ya que día a día se aboga más por una integración de las artes”.

Decía, señor Presidente, que el despacho que presenta la comisión niega la posibilidad absoluta de que sea un profesional de la arquitectura, quien dirija la sección planeamiento del Instituto de la vivienda, que proyectamos. Se niega porque se habla de la imposibilidad de traer un arquitecto a la Provincia.

Señor Presidente: Considero que tan importante es traer un arquitecto al Instituto, cuanto traer un abogado al Superior Tribunal de Justicia; cuanto traer un contador a la Contaduría General de la Provincia.

Interesante hubiera sido que los constituyentes de Río Negro hubieran tenido en cuenta la dificultad de obtener profesionales y hubieran dicho que el Tribunal Superior podría tal vez integrarse con procuradores, o simplemente con legos que tengan una cierta experiencia en la materia. ¡Hermoso Tribunal para Río Negro!

Esperamos que el Instituto de la vivienda, sea para la vivienda; que no se impida la presencia de un arquitecto que es quien entiende de vivienda. Para eso hay universidades que el Estado paga y en las cuales se les enseña precisamente eso.

El problema de la vivienda, señor Presidente, está integrado con los problemas económicos generales del país, por cuanto las materias con las cuales la vivienda se construye, no son todas de origen nacional.

En el país tenemos una producción de cemento de 1.710.000 toneladas y el consumo actual, teniendo en cuenta el déficit de vivienda que tenemos, es de casi dos millones de toneladas.

Producimos 4 millones de toneladas de arena e importamos 200 mil. Producimos 250 mil toneladas de hierro e importamos 445 mil toneladas; producimos 2 millones de metros cuadrados de vidrio e importamos un millón cabal. Importamos, precisamente con la escasez de producción actual de viviendas, 350 mil toneladas de cemento. ¿Se podría, señor Presidente, encarar parcialmente un programa de promoción de la vivienda en el país, si es que no se integra en un organismo de estudio regional y nacional?

Veamos qué es lo que se hace en otros países; qué es lo que se hace en latinoamérica y en el orden internacional. En Europa, en Alemania, Dinamarca, Finlandia y Suecia, el Estado otorga la segunda o tercera hipoteca a intereses y plazos amplios; en Bélgica, Dinamarca y Suecia se otorgan subsidios de acuerdo al número de hijos y al nivel del ingreso familiar del contratante. Diré a ese respecto que en Suecia, el 5 por ciento de las familias que habitan en Estocolmo lo hacen en casas de construcción cooperativa. En ese caso no se tiene propiedad, se tiene derecho de uso-habitación, expresado en una acción.

De tal manera, que esa vivienda que ha sido construída para ser utilizada, no podría entrar jamás en el mercado de valores venales.

Entiendo que aplicarle ese impuesto del 10 por ciento del valor venal que adquiriera, no es solucionar el problema, ya que esa vivienda no queda cumpliendo la función para la que fué construída. Pero si se entiende que el Instituto propicia el régimen de la propiedad privada, susceptible de entrar en el mercado de valores, afirmo que se contradice abiertamente con lo establecido en el artículo 4º, que trae entre las funciones del Instituto la de propiciar cooperativas.

Ese Instituto tiene como primera función, de acuerdo con el artículo 15, construir, simplemente, pero no para la construcción cooperativa o comunitaria.

Respira y trasunta paternalismo el proyecto que ha despachado la comisión; paternalismo aunque el señor miembro informante de la mayoría dijo que era un organismo que bajaría de abajo hacia arriba, lo que no es exacto desde el momento que el instituto hará las casas y después las adjudica y distribuye. Dice que el instituto de la vivienda tal como venía planeado era un organismo burocrático más. No es así, señor Presidente. El instituto de la vivienda ha sido proyectado según el molde del instituto de la provincia de Buenos Aires que ha propiciado cuarenta y dos cooperativas. Tengo aquí una lista de la

unidad vecinal de Quilmes, la primera que organizó el instituto de la vivienda en la provincia de Buenos Aires, por lo cual consiguió abaratar los costos en un treinta por ciento, utilizando el sistema de ayuda mútua. Me remito a Chile si el antecedente gusta a los señores diputados. La Corporación de la Vivienda utilizó ese sistema y se ocupó de financiar las tareas de estudio y planificación.

No es la construcción en la forma que prevé el despacho la solución para el problema de la vivienda en nuestro país ni tampoco en la Provincia.

No entienden los señores diputados que primero construir, luego planificar y posteriormente estudiar significa el colmo de la improvisación como imposición de la ley a un organismo técnico. ¿Qué se entiende como dijo el señor miembro informante de la mayoría por realización práctica del planeamiento, al referirse él a la facultad de construir con carácter primerísimo a este instituto?

Primero, no es cierto porque tenemos que hacer la obra de acuerdo a lo que establece el artículo 15 y si lo hacemos después de la construcción no sería la realización práctica del planeamiento.

¿Cuál es el país, cuál es el primer estado constructor del mundo? Es Rusia. Lo siguen en ese orden, por tener ese sistema, pero sólo a través de sus comunas, Irlanda y el Reino Unido.

El estado constructor y distribuidor se llama Rusia. Es el único que aplica ese sistema y bastante discrecional es por cuanto los costos resultan bastante distintos también.

Veamos en qué medida nos dará ese instituto teniendo que construir primero y estudiar después, la solución al grave y agudo problema de la escasez de mano de obra en el país.

En el año 1940 un obrero albañil en el país empleaba treinta y ocho horas por metro cuadrado; en el año 1956 empleaba sesenta y dos horas. El porcentaje entre mano de obra y materiales en 1940 era del cuarenta por ciento para mano de obra y del sesenta por ciento para materiales. En 1956 los porcentajes eran del cuarenta y seis por ciento para mano de obra y de cincuenta y cuatro por ciento para materiales.

En los Estados Unidos el tiempo de trabajo se ha visto disminuído desde 1900 a 1940, en la siguiente forma: de 100 a 8 horas en la industria del automóvil; de 100 a 15 horas en la industria del tabaco; de 100 a 25 horas en la industria siderúrgica y de 100 a 70 horas en la industria de la construcción. En la Ar-

gentina la productividad de 100 se ha ido a 200 horas en la industria de la construcción. Ese es el problema de la industria argentina: el problema de la falta de tecnificación, el problema de la falta de capacitación, falta de mano de obra, de materiales de organización financiera nacional. Porque no nos engañemos: el Banco con su crédito del 70 por ciento y exigiendo un treinta por ciento en la mano por parte del propietario, solamente posibilita la construcción a las clases medias y no a la clase proletaria.

En los años 1956 y 1957 la democracia cristiana se cansó de insistir ante el Banco Hipotecario para que se diera el 100 por ciento a las cooperativas y lo más que obtuvo fué que del 70 por ciento se elevara al 80 por ciento a las cooperativas. El otro 20 por ciento va con financiación privada lo cual significa recurrir al usurero y fundirse en ese caso.

La forma de solucionar el problema es no impacientarse ni pretender tomar medidas de tipo demagógico aparentemente muy bonitas; se dirá que se hizo un barrio, pero no se soluciona con eso el problema de la vivienda.

La solución del problema de la vivienda está en estudiar y disminuir los costos, incrementando el plan de obras de casas prefabricadas y financiar la construcción; financiar la construcción para que el hombre, por su cuenta, se haga su casa adquiriendo como derecho los servicios que el Estado le preste por medio del instituto. El instituto dará a la cooperativa crédito y asesoramiento técnico. Si hace falta, en un caso determinado, la construcción estatal se realizará a través de la comuna, que es el organismo natural para ese tipo de construcciones. Nada más.

Sr. Presidente (Stáble). — Tiene la palabra el señor diputado Costanzo.

Sr. Costanzo. — Hay un tema en la actualidad que ha cobrado inusitada importancia y es el relativo a la vivienda. Y digo que en la actualidad ha cobrado importancia, porque si nos remontamos a sus orígenes en Argentina, podemos recordar que en el año 1886 por ley nacional número 1804, se creó el Banco Hipotecario Nacional, primera institución oficial con carácter orgánico, cuyo fin consiste en promover la edificación de la vivienda. Esta medida no pudo llenar en forma completa su finalidad social, puesto que sólo en la ciudad de Buenos Aires, en aquel entonces, con más de 10.000 talleres y fábricas, en la que como es lógico suponer la gran cantidad de operarios y éstos no poseían viviendas, no podía alcanzar los fondos que el gobierno nacional des-

tinaba a estos fines específicos.

Por otra parte, y a los efectos de recalcar que el problema de la vivienda no es solamente una situación emergente de las superaciones sociales de la clase obrera actual, es del caso también mencionar la gran agitación del proletariado que se inició en 1902, teniendo su culminación en el año 1907, cuando en el mes de enero la FORA, dirigida por elementos extremistas, trató de conseguir se eliminaran los alquileres de las casas-habitación. Llegándose en esa fecha a la huelga de inquilinos, que tuvo lugar en la Capital Federal y que motivó la aplicación de la Ley 4144, llamada de residencia, con la consiguiente deportación de numerosos dirigentes.

Vemos así que este problema, es un gran problema que data desde hace muchísimos años. La crisis y el fracaso del alojamiento humano, que data de siglos, se ha agudizado y revestido de los contornos más dramáticos, que todos conocemos en estos tiempos. La necesidad instintiva de viviendas, no halló respuesta en la sociedad contemporánea, la cual reposa sobre el materialismo inhumano del oro de Crespo. Las multitudes, empujadas hacia las ciudades, han debido aferrarse en los inquilinatos y conventillos, ante la indiferencia de los privilegiados.

Pero continuemos con nuestra reseña. El año 1905, es uno de gran significación en nuestra historia político social. Es el año de la revolución radical y del quinto congreso de la FORA (Federación Obrera Regional Argentina). En ese año, se sanciona la primer ley con vistas a la vivienda obrera. Me refiero a la 4824 por la que se autoriza a la municipalidad de Buenos Aires a invertir hasta 2 millones de pesos para construir casas para obreros, pudiendo después comprobarse que el error económico social, se completa con el desastre técnico; pésimo planeamiento, pésima construcción. En ese mismo año 1905, se fundó, por iniciativa socialista, la primera gran experiencia que pone en marcha el cooperativismo al estilo europeo, me refiero a "El Hogar Obrero", el cual en la actualidad posee innumerables construcciones que pueden tomarse como modelo y esto, señor Presidente, con toda satisfacción lo reconocemos.

En 1910 aparece la ley 7102, que autoriza las carreras de caballos durante los días jueves, destinando el 75 por ciento de su producido para la financiación de casas para obreros. Como consecuencia de esta ley se dicta en 1915 la ley número 9677, que crea la Comisión Nacional de Casas Baratas, que si bien tuvo una noble aspiración, ya que pretendía levan-

tar por lo menos tres mil casas para obreros en veinte años, puedo adelantar que en el año 1943 llevaba solamente un poco más de un millar, y esas casas tampoco eran destinadas para obreros. En ese mismo año 1943 la Comisión Nacional quedó prácticamente liquidada.

En los años 1913 y 1914 la municipalidad de Buenos Aires debió hacerse cargo de las casas. Estas casas para obreros fueron ocupadas por personas de más de medianos recursos, desvirtuando así su finalidad, además que los precios de costos resultaban prohibitivos para la clase obrera.

En 1913 Alejandro Bunge señaló que en la Capital Federal el 80 por ciento de las familias obreras, vivía en una sola habitación cada familia. Larga sería la enumeración o mejor dicho la relación histórica argentina, señor Presidente, con relación a la vivienda, y por ello y a fin de no cansar la atención de los señores legisladores con mi exposición trataré de ser lo más breve posible sobre este tópico.

Durante los gobiernos radicales, Hipólito Yrigoyen, en su primer gobierno, tuvo necesidad de resolver múltiples problemas institucionales y políticos, planteados por la transformación total de la vida democrática nacional. No debemos olvidar que recién con el radicalismo el país inicia su vida democrática, ya que los regímenes anteriores tenían sometido al pueblo a las decisiones y necesidades de la "élite" del conservadurismo puro que gobernaba. Todas estas dificultades han impedido una rápida o eficaz obra de gobierno sobre la solución del problema de la vivienda del obrero, a pesar de lo cual nos honra recordar una serie de leyes y decretos que tratan de solucionar en forma parcial este importante problema de caracteres nacionales.

En 1917 aparece el decreto reglamentario de la ley 9677 y en el año 1918 se sancionan las leyes 10479, 10565, 10650, etcétera.

En el año 1920 Yrigoyen remite al Congreso de la Nación mensajes y proyectos de leyes propiciando un plan de cincuenta millones de pesos para la construcción de viviendas y quince millones de pesos para las viviendas de agentes policiales.

Comienzan a materializarse así las preocupaciones de este gran gobernante en materia social, sobre cuyos lineamientos generales expusiera en forma inequívoca en su mensaje del 31 de agosto de ese mismo año, a propósito de la ley de represión del encarecimiento de los artículos de primera necesidad. Desgraciadamente, la estrechez mental de una

posición sin visión política impidió que la Argentina se colocara a la cabeza de las naciones de Latinoamérica y que fué más tarde para argumento a su favor a un régimen nefasto y negador de los fundamentos democráticos de nuestra organización política.

El problema nacional de la vivienda, cuya mención se ha referido en forma preponderante a situaciones de las grandes urbes, no dejó a Río Negro de lado, y así vemos hoy que no sólo por casas, sino por simples habitaciones, se pagan precios siderales, sin que ello signifique la provisión de las mínimas comodidades necesarias para una familia y la expansión propia de la niñez.

El pensamiento radical sobre la materia permite definir al plan de viviendas como una tarea nacional, encaminada a resolver la crisis material y humana del alojamiento y a sentar las bases de un desarrollo orgánico de los futuros núcleos de viviendas, mediante la movilización de todos los recursos materiales, técnicos, financieros y humanos disponibles en el país, dentro de los fundamentos políticos, sociales, y económicos del radicalismo.

El radicalismo del Pueblo, afirma que la vivienda es un derecho humano y una responsabilidad colectiva y sostiene que el plan de viviendas, es una reivindicación fundamental. Afirmamos que toda familia tiene derecho a su vivienda propia y también afirmamos que la misma no debe ser un bien de renta. Por consiguiente, la vivienda debe ser de la familia que la ocupa, por otra parte debe ser bella, digna y eficiente, debe reunir para suavizar la vida del hombre que la ocupa, las condiciones mínimas de habitación, de acuerdo a su fin.

Por todo ello la vivienda deberá ser considerada como una necesidad y no puede ser fuente de recursos financieros ni para el Estado ni para particulares, no debe pagar impuestos y debe ser protegida por la ley.

Debe tenderse hacia la descentralización del crédito, alentándose la formación de cajas de edificación en las organizaciones gremiales y profesionales, que presten dinero a sus afiliados para la construcción de la vivienda propia. Deben adjudicarse préstamos de edificación sin interés, o a interés muy bajo, amortizables a largos plazos, en cuotas inferiores al 20 por ciento de los ingresos familiares mensuales, con seguro de vida obligatorio para el titular, que asegure la conservación de la tenencia del techo para los familiares, en caso de fallecimiento del jefe de la familia.

Debe fomentarse la construcción de cooperativas de edificación, pero no la de organizaciones comerciales de tipo capitalista, basadas en el lucro. Debe alentarse la construcción de la casa propia por parte del futuro usuario en zonas rurales, en zonas evolucionadas, mediante asesoramiento técnico, provisión de materiales, créditos y estímulo de las industrias locales.

Además se debe combatir la formación de barrios obreros, tanto oficiales como sindicales, ya que la vivienda es una función urbana y por tanto no depende de la categoría social, la clase o los recursos familiares de sus habitantes, sino de las conveniencias de un plan urbanístico que asegure los beneficios de la higiene, de la seguridad y de la eficiencia a todos sin distinción.

Por tal causa la acción gremial o del organismo promotor de viviendas no debe construir bloques o barrios diferenciados que puedan eventualmente convertirse en factores de presión política.

En todos los organismos a crearse deberá preverse la participación de los usuarios, de las organizaciones gremiales y profesionales y de los técnicos junto con los funcionarios de gobierno o municipalidad respectiva.

Por otra parte deben afirmarse las autonomías comunales, confirmando a los municipios la atribución exclusiva de reglamentar las leyes del Plan de Viviendas. Es del caso hacer recalcar como fundamental la idea de que la misión del gobierno provincial, o el nacional si fuera el caso, a través de sus respectivos institutos o comisiones de viviendas, deberá ser de coordinación, asesoramiento técnico y estímulo financiero a las comunas y cooperativas que ajusten su programa a las normas del plan de vivienda.

Con los fundamentos expuestos la bancada de la Unión Cívica Radical del Pueblo, fija expresamente su posición, votando en consecuencia desfavorablemente el despacho de la mayoría.

Sr. Presidente (Stáble). — Tiene la palabra el señor miembro informante de acuerdo con lo que establece el artículo 92 del Reglamento.

Sr. Ruiz. — Señor Presidente: Seré muy breve en mi exposición, y voy a concluir mucho antes del término que fija el artículo 108 del Reglamento.

Me voy a referir a algunas críticas con que el señor diputado autor del proyecto original quiso fulminar la estructura del nuevo proyecto.

Debo reconocer, en honor a la verdad, que evidentemente hay una falta de coordinación en un artículo entre las tres palabras del mismo, sobre el resto del articulado de la ley. Al leer nuevamente el proyecto antes de firmarlo no lo advertí, no así con posterioridad y era la intención del que habla proponer el cambio.

Evidentemente en el artículo 15 hay un error. Para fulminar el proyecto realizador que patrocinamos, se recurre al deslizado error de ordenamiento de las tres últimas palabras para hacer concordante el articulado de la ley con los objetivos y fines que tiene el instituto, que debieron ser al revés.

Iba a propiciar su modificación. No podría ser de otra forma. No podría mantenerse como está escrito cuando en el punto primero del artículo 2º dice "planificación, urbanización y difusión de los conceptos", etcétera, y en el punto segundo del mismo artículo, "construcción de viviendas". La lógica más elemental dice que antes de construir una casa, se ha de estudiar. Los que la construimos alguna vez, primero estudiamos el terreno que elegimos, estudiamos el proyecto, la orientación y los materiales en la forma más exhaustiva posible, a veces sin el asesoramiento que no pudimos conseguir en ese momento, para recién ir a realizar. Ese es el orden lógico en que las cosas deben realizarse, no podría ser de otra forma. No podemos proyectar y de ninguna manera construir, y después recién ir a estudiar. Eso sería ridículo y no merece más comentario.

El artículo 13 es concordante con lo que acabo de manifestar. Dice en su punto primero "planificación integral"; "asesorar" en el segundo; y "promover por los medios a su alcance todas las iniciativas que hacen a su objeto, y a que se refiere el artículo 4º", en el tercero...

Sr. Salgado. — Promover.

Sr. Ruiz. — Promover es lo que dije.

Yo creo, señor Presidente, que la preocupación de los señores legisladores desaparece porque no existe tal deslinde de construir para recién estudiar.

En cuanto al título habilitante para ser director, se nos propuso el general de arquitecto. Evidentemente es el ideal, quizás el más especialista en la materia de la construcción, quien ha de estudiar, planificar y después dirigir las construcciones. Pero si ponemos arquitecto, tenemos un solo título habilitante para integrar el directorio de este Instituto.

Sabemos las dificultades que tenemos de conseguir los profesionales, y si no conseguimos un arquitecto el Instituto no se puede constituir, no puede funcionar. Pero en cambio, en el artículo 6º dice: "Los Directores deberán poseer preferentemente título universitario o técnico en la materia especializada del Instituto".

Yo conceptúo que se buscará primero un arquitecto, porque es el que ha de realizar mejor que nadie la obra, pero si no conseguimos el arquitecto, buscaremos un ingeniero, llegaremos hasta —no quiero ni pensar—, al maestro mayor de obras, porque sería venirnos abajo en los títulos habilitantes; pero si dejamos una gama suficientemente amplia para que el Poder Ejecutivo busque un profesional adecuado para poder dirigirlo.

Sr. Vicens. — ¿Me permite una interrupción, señor diputado?

Sr. Ruiz. — Sí, señor legislador.

Sr. Vicens. — No considera usted mucho más aceptable respecto a este problema del arquitecto, que fuera el mismo Poder Ejecutivo el que nos dijera que ha declarado desierto el concurso y por lo tanto esta ley debe modificarse en su artículo tal, a fin de que el Instituto funcione, y no que nosotros desde el vamos demos por desierto el concurso, de acuerdo a esa dificultad que usted está enunciando?

Sr. Ruiz. — Sería, señor legislador, facilitar el obstruccionismo en el Instituto por un tiempo que puede durar desde septiembre hasta mayo, sin que se pueda constituir porque en ese período no habría Legislatura, salvo que se la convocara a sesión extraordinaria o especial, con el objeto de que modifique un artículo de la ley.

Es más constructivo dar cierta elasticidad a los conceptos y no posibilitar la interrupción en la vida del Instituto.

Sr. Rajneri. — Me permite, señor miembro informante? Perdona que le interrumpa el curso de su exposición. De todas maneras le dejaría pendiente la pregunta para cuando termine.

El artículo 4 establece los recursos del instituto. Quisiera me informe si en la comisión se ha estudiado, siquiera someramente, cuáles van a ser los montos apreciables en cuanto a la financiación que se prevé con esta ley, con los alcances de las cláusulas contenidas especialmente en el inciso 1º) 3º), 4º), 5º), 6º) y 7º).

Sr. Ruíz. — Le propongo contestarle cuándo se trate en particular el artículo 14.

Sr. Rajneri. — Si se lo pregunto en la discusión en general es porque hace al fondo del asunto.

El problema que han planteado los señores diputados Salgado y Costanzo con respecto a la modificación del proyecto primitivo de la democracia cristiana, radica en la asignación de funciones de empresa constructora al instituto. Va de suyo que en esa función tienen una gran importancia las posibilidades financieras que le otorgue la ley, para ver si esas facultades y funciones que se le acuerdan son reales o simplemente una expresión de anhelo. Si los recursos que se prevén han sido calculados en un proceso científico para realizar una tarea efectiva en la construcción, es lógico suponer que una gran parte de las objeciones que nosotros hacemos al proyecto podrían desaparecer. Pero si los cálculos o falta de cálculos por parte de la comisión no han sido previstos, sería objetable que se incluya como función del instituto una parte esencial de su labor que no está en condiciones de desarrollar.

Sr. Ruíz. — Le voy a contestar al señor diputado.

Un cálculo exacto...

Sr. Rajneri. — Desde luego que no.

Sr. Ruíz. — Un cálculo exacto y digo exacto con una aproximación de un 20 por ciento no es posible hacerlo, por la sencilla razón...

Sr. Salgado. — Con un 20 por ciento de error estima calcular exactamente?

Sr. Ruíz. — Le voy a aclarar el concepto. Exacto, un cálculo exacto al 100 por ciento es imposible. Hacía el cálculo con un 20 por ciento de aproximación y le voy a aclarar por qué. El impuesto del 3 por mil sobre los haberes podemos determinarlo aproximadamente en cuanto al número de empleados que quedarían afectados, pero no podemos determinar el monto de los sueldos promedios sino con una aproximación. Hemos tomado un sueldo promedio de dos mil pesos por empleado, que es bajo, porque los sueldos y salarios se están reajustando continuamente lo que hace al monto variable. Lo que hoy nos parece aproximado en un 20 por ciento, dentro de seis meses puede tener un 50 o quizás hasta un 100 por cien de variación.

A falta de estadística y censos que en todas partes encontramos perfectamente claras,

calculamos que en la Provincia pueden existir ochenta mil empleados de todas las ramas y categorías. Es fácil un cálculo con ese solo rubro tomando el sueldo de dos mil pesos promedio y una simple operación por el tres por mil mensual, nos dará a través del año varios millones.

Sr. Rajneri. — Ochenta mil empleados me parecen excesivos.

Sr. Salgado. — En la comisión no se dieron esos argumentos.

Sr. Ruíz. — Si el señor diputado hubiera asistido a todas las reuniones es posible que en alguna las hubiese escuchado.

Sr. Salgado. — En la comisión éso ya estaba cocinado.

Sr. Ruíz. — Lógicamente no podemos improvisar.

Sr. Presidente (Stáble). — No dialoguen los señores diputados. En esa forma es imposible mantener el orden en el debate.

Sr. Oroza. — ¿Si me permite, señor Presidente? Estaba haciendo ligeramente cálculos, y tomando únicamente las cifras estimativas del Alto Valle, surgiría que de la aplicación del tres por mil el instituto recaudaría al final del año un millón de pesos, en el rubro frutas.

Sr. Rajneri. — ¿De cuánto?

Sr. Oroza. — Un millón.

Sr. Salgado. — Escasos.

Sr. Rajneri. — ¿Qué otro recurso en cifras de ese tipo calculó la comisión en el presupuesto del instituto?

Sr. Ruíz. — Ya le contestaré.

Son alrededor de cinco millones de pesos. Está mal ese cálculo.

Las sumas que se prevén para el presupuesto del instituto son variables.

Sr. Rajneri. — ¿Me permite una interrupción?

Para facilitar la comprensión de lo que yo deseo plantear, voy a invertir la pregunta: qué suma estima usted que es necesaria o calcula la comisión que es necesaria para cumplir los fines del instituto de la vivienda, en lo que se refiere a la construcción?

Presumo que al otorgarse facultades para la construcción al instituto de la vivienda, se

le asignará una cantidad de fondos para que en un largo plan alcance el instituto a promover o alcance a cubrir, aproximadamente, las necesidades de viviendas en la Provincia.

Para hacer ese cálculo faltaría establecer el déficit de tales planes en la Provincia y en el país. En ese cálculo aproximado de los recursos necesarios para cumplir ese plan, a no ser que el instituto proyecte la construcción de uno o dos barrios de viviendas en lugares estratégicos, después va a funcionar en forma completamente limitada y parcial. Es decir, no tendrá la solución total, sino tendiente a solucionar problemas ínfimos y reducidos de las necesidades de viviendas en la Provincia.

Entonces, la pregunta la transformaría en ésta forma: ¿cuáles son, según las estimaciones de la comisión, los cálculos de recursos necesarios para que el plan de construcción de este instituto de la vivienda tenga incidencia del problema de la vivienda en el orden provincial?

Sr. Ruíz. — El señor diputado ha incursionado dentro de los límites del estudio que están reservados al instituto.

Sr. Rajneri. — Bueno.

Sr. Ruíz. — En este momento resulta difícil obtener la cifra del déficit de la vivienda. Podríamos estimarla en base de cuatro a cinco poblaciones, con cierta aproximación.

Será el instituto, en su planeamiento y estudio integral del problema de la vivienda, el que tendrá que determinar el déficit y necesidades a llenar en las diferentes zonas, que son también variables de acuerdo con las necesidades de cada una. Y de ese estudio surgirá, entonces, la necesidad de invertir los capitales y el monto de realizaciones que pueda hacerse con los mismos.

Nosotros creamos los recursos para que el instituto estudie, planifique, proyecte y realice con los fondos que le estamos dotando. Podríamos decir una cifra cualquiera. Podríamos decir 10 millones. Podrían ser suficientes 5 millones para el primer año, a fin de solucionar el problema.

Sr. Rajneri. — Cinco millones, señor diputado!...

Sr. Ruíz. — Depende de cómo el instituto mismo encare la solución de ese problema. Pero si las necesidades o la conveniencia dicen al instituto que es necesaria la adopción de la vivienda prefabricada, lógicamente, los costos se van a abaratar y con el mismo capital se construirán muchas más casas que si

el instituto se decide por la construcción clásica, con el material común, que es más caro y más lerdó.

Por eso decía que el señor diputado ha incursionado en una materia reservada al instituto.

Sr. Rajneri. — ¿Me permite una interrupción, señor diputado, con el permiso de la presidencia?

Sr. Ruíz. — Si, señor diputado.

Sr. Rajneri. — La pregunta no es imperinente...

Sr. Ruíz. — No he dicho eso.

Sr. Rajneri. — ...impertinente, por no pertinente y voy a explicar por qué. De acuerdo a nuestro criterio, la función de la construcción de viviendas en el plano oficial ha sido, prácticamente, desestimada por casi todos los organismos técnicos del mundo, desde las citas que hizo el señor diputado Salgado, con respecto a las organizaciones internacionales, hasta los congresos que se han hecho para promover a solucionar el problema de la vivienda. Se ha descartado la solución del problema de la vivienda por una vía oficial, por una razón financiera fundamental: la inversión requerible para hacer un plan de viviendas, que desde el punto de vista oficial, es decir, estatal, necesitaría para funcionar en cualquier lugar del mundo especialmente en nuestro país los déficits que existen en alojamiento son tan astronómicos que resulta imposible encararlos en esa forma. No tengo cifras exactas para dar una estimación más o menos aproximada, pero calculando así, a grosso modo, en base y relacionado a los déficit de alojamiento que hay en el país, creo que un plan de viviendas encarado en forma oficial que no invierta una suma de mil millones de pesos no solucionará el problema integral de la vivienda.

Partiendo de esa concepción, darle funciones de empresa constructora a este instituto planificador de la vivienda, es condenar al instituto a sentar sus actividades exclusivamente en la construcción de uno o de dos barrios. Es absolutamente imposible que, encarada en esa forma, se llegue a una solución razonable del problema de la vivienda.

Sr. Salgado. — Solicito una interrupción, con autorización de la presidencia.

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Salgado autorizado por el señor diputado informante.

Sr. Salgado. — Señor Presidente: es para hacer saber al Cuerpo que, lamentablemente, no pude traer los resultados de un estudio que nos encontramos realizando con respecto al déficit anual de viviendas en la Provincia. De acuerdo a las normas establecidas por el Instituto Interamericano de la Vivienda, hay una forma de estadística que da un margen estadístico del cinco por ciento de error o de susceptibilidad y que establece a primera vista el déficit anual de vivienda en una provincia o en una población: consiste en relacionar los casamientos con los permisos de construcción en las distintas comunas. A tal fin he solicitado informes a la comuna sobre permisos otorgados para la construcción desde 1950, suficientes como para formar un muestrario, y he recibido respuesta.

Asimismo he solicitado por intermedio del Cuerpo, por cuanto no me fueron concedidos los datos directamente del Poder Ejecutivo, los informes de casamientos realizados en los juzgados de paz de la Provincia a partir de 1950. El Poder Ejecutivo, lamentablemente, no ha dado respuesta a ese pedido de informes y en consecuencia, esa estadística, que tenía pensado traer a este debate, se hizo imposible. En consecuencia, todo lo que se habla aquí sobre déficit de vivienda en la Provincia es a puro palpito; no se conoce cuál es el déficit de vivienda en la Provincia, no se conoce cuál es la suma de pago de jornales en la Provincia, dato fácilmente adquirible, pues bastaba con pedir los mismos a los institutos de previsión; el Instituto Nacional de Previsión hubiera podido informar a la brevedad sobre el monto de los jornales, de acuerdo a los aportes jubilatorios, y se hubiera tenido también un informe sobre los jornales de la Provincia.

No se sabe nada de nada, señor Presidente, y en esas condiciones se legisla.

Sr. Presidente (Stáble). — Continúa con la palabra el señor diputado Ruíz.

Sr. Ruíz. — Señor Presidente: me alegra que el señor diputado que pidió la interrupción haya hablado en plural cuando dijo que no sabemos nada de nada.

Voy a seguir con la exposición que había hecho al principio el señor diputado autor del primitivo proyecto. Se refiere a las construcciones de cooperativas y con el régimen de propiedad. Yo entiendo que el régimen cooperativo no está reñido con el régimen de propiedad, porque el instituto no ha de patrocinar cooperativas para vivir en cooperativa; ha de patrocinar cooperativas para la

construcción de la vivienda individual, lo que quiere decir que pasarán a ser propiedad de los individuos pero, como lo aclaré al principio, pueden ser para la obtención de materiales, como pueden ser también para promover la construcción en forma cooperativa con la ayuda recíproca.

Son todas posibilidades. Yo las llamo cooperativas accidentales que pueden promover el instituto.

Creo, señor Presidente, que a través de las observaciones que se han hecho al proyecto, hay otra cosa. Hay el temor, hay la aprensión de que creando nosotros el instituto, posiblemente, o encare el principio de soluciones. Ahora me voy a poner en la posibilidad más negativa que admito: crear el instituto con un principio de solucionar el problema de la vivienda, y hay el temor de que pueda ser y pueda tener un carácter político que yo no admito, y pueda el gobierno lucirse por algo bien hecho como es el de dar solución al problema de la vivienda económica. Creo que a través de las observaciones hechas, simplemente se esconde eso. Nada más.

Sr. Presidente (Stáble). — Tiene la palabra el señor diputado Beveraggi.

Sr. Beveraggi. — Señor Presidente: He seguido con especial interés el curso del debate, y el mismo me sugiere algunas consideraciones con respecto al proyecto que se está tratando e incluso al despacho en sí.

Indudablemente el problema se va circunscribiendo, a medida que se realiza este debate, alrededor de esos tres conceptos fundamentales que son: la finalidad de este Instituto en cuanto a estudios por una parte; planificación, por otra; y por último el de la construcción.

Me parece indispensable ordenar ideas con algunas fundamentaciones técnicas, y a este respecto voy a entrar a dar mis propias opiniones.

En primer término e independientemente de lo que acabo de manifestar, deseaba preguntar al señor legislador Salgado, si cuando se refirió a la propiedad horizontal, ya que no he entendido bien, él se ha querido referir a la propiedad horizontal como planos horizontales o al concepto de integrar unidades de vivienda.

Sr. Salgado. — ¿Quiere que le aclare, señor diputado?

Sr. Beveraggi. — Sí, señor diputado.

Sr. Salgado. — El sentido que tuve al decir

que en el problema de la construcción en la Argentina se había dado un gran paso adelante con la ley de propiedades horizontales, es el siguiente: hasta la sanción de la ley de propiedad horizontal, regía el régimen de congelación de los alquileres y se había desalentado el tipo de inversión privada especialmente en la construcción de vivienda.

Con la sanción de la ley de propiedad horizontal, hubo un gran impulso en la construcción por parte de capitales privados.

El problema de la vivienda es en gran parte el de la escasez de inversiones de capitales privados, hasta que no tengan el aliento de menores costos. Otro de los problemas es que el planteamiento urbano se confunde con planificación. Es indispensable aunar el esfuerzo privado y el oficial y el asesoramiento técnico. Todo eso se llama planteamiento. El planeamiento urbano es exclusivo del arquitecto. Aquí, el ingeniero no tiene nada que hacer.

Sr. Beveraggi. — En cuanto a las últimas expresiones del señor diputado, la verdad es que su desconocimiento es total sobre la capacitación de uno y otro profesional.

Yo insisto, porque no creo aclarado dicho concepto. La propiedad horizontal es denominada así, en una forma extensiva, pero apropiadamente se refiere al conjunto de unidades de viviendas reunidas en una misma edificación.

Había hecho esta pregunta al señor diputado, por considerar de importancia la relación de esa base de avanzada, que comparto, por todo lo manifestado en cuanto al problema de la vivienda, por cuanto el conjunto de unidades de viviendas resuelve, indudablemente, problemas en sus costos, en su planificación y desde ya en toda la materia constructiva.

Señor Presidente: Personalmente apruebo el criterio que, en cierto modo, se expresó por parte de la oposición. En nuestro país la crisis de la vivienda y en general en latinoamérica, es una crisis de empresa. Comparto las apreciaciones del señor diputado Salgado sobre la necesidad de la promoción oficial para resolver las dificultades en que se encuentra la construcción por la crisis de empresa.

Ahora bien: volviendo a los tres conceptos fundamentales: estudio, planificación y construcción, sobre este último, refiriéndome al proyecto, yo reclamo del señor legislador de la oposición su punto de vista e incluso me dirijo en particular al señor miembro informante yendo al despacho. ¿Se trata de una

experimentación constructiva que ha de llevar adelante el Instituto de la Vivienda? ¿Es una construcción de carácter experimental con fines de promoción que el Instituto encarará? Opino que ello podrá ser de gran importancia y utilidad en nuestra Provincia. Creo más: Si en organismos descentralizados o autónomos como éste se realiza experiencia constructiva, se aportará indudablemente, por vía del plano oficial una contribución en un aspecto fundamental para solucionar la falta de vivienda. Desde ya, el problema de la vivienda como crisis de empresa.

Si así fuese, por supuesto, con los recursos que la ley prevé o establece para este instituto, con cinco millones de pesos iniciales en el rubro principal no se dará solución a la crisis de la vivienda, pero si se podrá efectuar una incursión muy interesante, sobre todo si técnicamente está bien dirigida, experimentando sobre todo en zonas como la nuestra en que no tenemos prácticamente conocimiento en la aplicación y elección de materiales de los cuales podemos disponer.

Sr. Rajneri. — Me permite una interrupción, señor diputado?

Sr. Beveraggi. — Sí, señor diputado.

Sr. Rajneri. — Muchas gracias.

Nuestra observación no se refiere al hecho que el Instituto vaya a construir vivienda porque no convenga que se construya. La objeción parte de la base que, de acuerdo a nuestra interpretación en cuanto a los recursos, la actividad del Instituto en el plano de la construcción, va a impedir la realización de fines que son de más vastos alcances y de mayor trascendencia.

Los cinco millones, que podrán ser diez o veinte millones de pesos, los recursos con que pueda contar el Instituto, no serán los mismos si a esos veinte millones se los destinan al fomento de la actividad privada o municipal, al estudio y planificación de las obras necesarias que hayan de realizarse; a las gestiones y labores, en el sentido de abaratar el costo de producción, que destinamos, a fines de vivienda, que podrán solucionar parcialmente el problema para una ínfima proporción de gente sin alojamiento, circunstancia que está muy lejos de contribuir a la solución del problema.

Si se proyectara un instituto con recursos suficientes y de cierto capital, porque son necesarios centenares de millones de pesos para diversificar esa realización en un trabajo constructivo y planificado de la actividad

creadora, lo admitiría; pero sus funciones esenciales no pueden desarrollarse en este momento con eficiencia por falta de recursos potenciales.

Ese es el sentido de nuestra oposición y no desde luego las observaciones injustas que hizo el señor diputado Ruíz con respecto a nuestra posición frente al Gobierno de la Provincia.

Sr. Salgado. — ¿Me permite una interrupción? Creo haber entendido el sentido de la pregunta que formuló a la comisión el señor diputado Beveraggi y le ruego me interrumpa en caso de que no sea exacta mi interpretación.

El señor diputado preguntó si las construcciones del instituto habrían de ser de tipo de solución del problema de la escasez de vivienda o habría de ser solamente aquella construcción experimental que necesita el instituto para estudios económicos sobre materiales nuevos, para la promoción de nuevas formas de construcción. Es decir si la construcción sería experimental o realizadora, tendiente a la solución de la escasez de vivienda.

Sr. Beveraggi. — Exactamente.

Yo pregunto si la construcción tendrá carácter experimental, con fines de fomento. Esa es concretamente la pregunta. Considero que en sus conclusiones, tanto la Comisión Nacional de la Vivienda en nuestro país como comisiones internacionales y americanas, han señalado que ese tipo de instituto debe limitarse al estudio y planificación, pero la incorporación de un margen de experimentación, estimo, constituye un agregado muy oportuno que podríamos incorporar a la ley.

Además no está fuera de tales pronunciamientos, tanto en el plano nacional o internacional referido al problema de la vivienda. Esa es la pregunta dirigida al señor miembro informante de la comisión.

Sr. Salgado. — Paso a responder por minoría. No cabe dudas a ese respecto, teniendo en cuenta que en el artículo 2º entran en acción dos aspectos fundamentales. El inciso 1º), dice: "planificación, urbanización y difusión de conceptos esenciales de interés público y privado en materia de vivienda". Inciso 2) "Construcción de viviendas para obreros y empleados, urbanas o rurales, mediante los recursos de que pueda disponer".

Y a su vez el artículo 12, de las facultades del instituto, dice: Inciso a) "Construir viviendas de tipo económico, individuales o co-

lectivas. b) Adquirir viviendas para obreros y empleados; comprar terrenos para la realización concreta de sus fines y vender los excedentes que hubiere. c) Convenir con organismos similares o entidades de crédito de la Nación o de otras provincias, forma de participación para financiar los propios planes. d) Contratar con empresas técnicas o particulares la realización de estudios y proyectos y la ejecución de las obras, conforme a la legislación contable y de Obras Públicas".

De acuerdo a la magnitud que establece este artículo no se trata ya de viviendas de tipo experimental, que en nada se vería ligado con la primitiva organización del proyecto. Una vivienda de tipo experimental forma parte de un estudio de vivienda, no transforma ese instituto en una empresa constructora.

Sr. Beveraggi. — Por intermedio de la Presidencia pregunto si su proyecto encuadra en esta concepción. Y si encuentra apropiada o no la incorporación de esta extensión del instituto.

Sr. Salgado. — Al proyecto primitivo agregaríamos, como facultad del instituto, por vía experimental, la construcción de viviendas para la demostración práctica de sus estudios o difusión de conceptos urbanísticos o arquitectónicos.

No habría ningún inconveniente en el proyecto primitivo, pero una inclusión de ese tipo del despacho como salió de comisión, establece una cosa distinta a lo planteado por el señor diputado Beveraggi.

Sr. Beveraggi. — Señor Presidente: Decía al comienzo de mi exposición, que intervenía en el debate del tratamiento de este despacho, porque me parecía interesante plantear la sugerencia en la Cámara.

Desdoblada así la parte constructiva en lo experimental y en aquello que se refiere a cubrir las necesidades de viviendas, me remití al señor miembro informante, los firmantes del despacho han considerado esa doble faz de la parte constructiva?

Sr. Ruíz. — Si me dejan, ahora voy a contestarle. Hace rato que ustedes se están preguntando y contestando.

Sr. Salgado. — ¡Por favor; diríjase a la presidencia!

Sr. Ruíz. — Me dirijo a quien corresponda. No permito interrupciones.

Sr. Presidente (Stábile). — Sírvanse no dialogar los señores diputados.

Está en el uso de la palabra el señor diputado Ruíz.

Sr. Ruíz. — Señor Presidente: voy a contestar la pregunta concreta que ha hecho el señor diputado Beveraggi.

Entiendo que si este instituto está para planificar, estudiar y para resolver o procurar resolver el problema de la vivienda, es lógico que al estudiar pueda experimentar, porque entiendo que quien estudia ciertas materias o ciertas ciencias, se ve obligado a experimentar.

Así que no veo yo ningún inconveniente en la forma como está, que este instituto también en su estudio de planificación tenga que experimentar. Y podrá hacerlo perfectamente bien, porque planeará y estudiará para diferentes zonas de la Provincia y podrá experimentar en las diferentes zonas de la Provincia el uso de materiales y el uso de tipo de construcción.

En esa forma, señor diputado Beveraggi, creo haberle contestado concretamente.

El instituto puede perfectamente experimentar también en la construcción, porque la experimentación es parte de sus funciones.

Sr. Rajneri. — ¿Me permite?

Esa es la interpretación del inciso 2º, del artículo 2º, señor miembro informante?

Sr. Ruíz. — Si no fuera en forma concreta, señor diputado, surgiría de la propia lógica que quien estudia debe experimentar.

Sr. Rajneri. — No, no.

Sr. Ruíz. — Porque no se va a hacer un estudio simplemente en el papel sin llegar a la experimentación, porque de lo contrario el estudio queda incompleto.

Si el instituto está facultado para estudiar exhaustivamente los diferentes problemas atinentes a la vivienda, es lógico que pueda experimentar y podrá experimentar no solamente en la construcción, sino en las diferentes organizaciones para poder llevar a cabo la construcción.

Sr. Rajneri. — Yo ruego al señor diputado Beveraggi, me disculpe este abuso de interrupciones.

La pregunta mía es concreta. Su interpretación se refiere al inciso 1º del artículo 2º, es decir que lo involucra dentro de las atribuciones o lo incorpora como criterio al inciso 2º, del mismo artículo, que habla de la construcción de la vivienda?

Sr. Ruíz. — Pero, señor diputado, cómo va-

mos a incorporar la experimentación en el 2º inciso!

No le parece que de acuerdo con las palabras surge claramente que está en el 1º inciso la planificación?

Sr. Rajneri. — La pregunta que formulara el señor diputado Beveraggi, que comparto, no está contestada.

Sr. Ruíz. — Creo que sí.

Sr. Vicens. — No, señor diputado, porque el ingeniero Beveraggi...

Sr. Presidente (Stáble). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado Beveraggi.

Sr. Beveraggi. — Señor Presidente: desdoblada la parte constructiva en lo experimental y en aquello referente a la construcción propiamente de viviendas y atenta a la interpretación del señor miembro informante, entiendo que las posibilidades financieras del instituto no van a permitir el alcance a que aspiran los propiciadores de este despacho.

No quiero observar ni criticar arbitrariamente esto sino llamar a la reflexión, porque la verdad es que con el potencial económico financiero que tendrá, no podrá abordar esa otra aspiración, que sería cuestión de analizarla independientemente, y a lo cual no quiero entrar en este momento. Yo admito planes y programas de construcción de carácter experimental, como ya lo he manifestado.

Además, en lo que se refiere a estudios y planeamientos, entiendo, señor Presidente, que éstos están referidos al gabinete, no a la experiencia constructiva. Y lo afirmo por cuanto se han realizado largos trabajos en comisiones internacionales y nacionales que han abordado este tema en toda su extensión, estudiando las posibilidades, los problemas, las necesidades; pero todo ello limitado al plano normativo y no a la práctica constructiva.

Sr. Salgado. — No, señor diputado, no.

Sr. Beveraggi. — En ese sentido, no creo que el señor miembro informante pueda referirme casos concretos sobre tal aspecto.

Sr. Salgado. — Sí, sí, señor diputado.

Sr. Beveraggi. — Yo me remito al resultado de comisiones y estudios internacionales y nacionales. El año pasado, la Comisión Nacional de la Vivienda ha producido un informe que ha llamado plan integral.

Sr. Vicens. — ¿Me permite?

Sr. Beveraggi. — Y casualmente ese informe final del plan integral abordó como conclusión: Los institutos u organismos que deben funcionar y en lo que respecta a estudios, no se refirió en ninguna parte a la experiencia constructiva, que, en realidad, la deja librada a la actividad empresaria privada.

Días pasados, con motivo de un debate sobre el problema de la vivienda, mencioné precisamente las conclusiones de la Comisión Nacional de la Vivienda en dos amplios informes, el último de los cuales es el plan integral de la vivienda.

Sr. Salgado. — ¿Me permite una breve interrupción?

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Salgado.

Sr. Salgado. — El señor diputado preopinante ha hecho una insinuación algo gratuita. Entre los antecedentes que tiene en cuenta el Instituto Interamericano de la Vivienda, tal vez el más interesante por que es el más adecuado, es el de la Corporación de la Vivienda, de Chile, instituto creado en 1935 y que de entonces acá ha caminado mucho y experimentado mucho y obrado en gran escala. Los recursos de esa Corporación de la Vivienda de Chile, confrontándolos con los que establece el proyecto de la comisión, son los siguientes: el 10 por ciento del presupuesto nacional, el 50 por ciento del presupuesto de inversión de la Caja de Previsión, la suma para construcción de habitaciones por el servicio de seguridad social, y el 2 por ciento del préstamo para agricultores. Y sigue: el 60 por ciento del producto del régimen de ahorro y el 40 por ciento de bonos o debentures y otros títulos nacionales.

Los señores diputados saben cuáles son los beneficios inmensos con los cuales cuenta la Corporación de la Vivienda de Chile, que tuvo en principio facultades para construir y que actualmente se ocupa de financiar y promover principalmente construcciones de tipo cooperativo; se ha negado a realizar construcciones estatales, por cuanto resulta mucho más barato el metro cuadrado en construcciones de tipo cooperativo que en construcciones de tipo estatal.

13

M O C I O N

Sr. Vicens. — ¿Me permite una interrupción.

Evidentemente de las críticas que usted mismo ha hecho al proyecto...

Sr. Beveraggi. — Son consideraciones, señor diputado.

Sr. Vicens. — Es una crítica al aspecto financiero y al aspecto de la construcción de instituciones estatales.

Voy a hacer moción de orden para que este proyecto vuelva a comisión y que sean estudiados algunos antecedentes que podrían ser interesantes, como los que el señor diputado Salgado, ha mencionado oportunamente al referirse a casamientos y autorizaciones municipales y conseguir otros antecedentes, incluso de organismos técnicos dependientes del Poder Ejecutivo provincial. En fin después de haber estudiado todos esos antecedentes, la comisión vuelva a expedirse sobre este problema, y tratemos el mismo, con la seriedad y la responsabilidad que la vivienda requiere para la Provincia.

Por todas esas razones, yo voy a solicitar que vuelva a comisión este proyecto y que se levante la sesión.

Sr. Beveraggi. — Estoy en el uso de la palabra.

Sr. Casamiquela. — Hay una moción de orden.

Sr. Rajneri. — Es una moción de orden, pero se sobreentiende que no se priva del uso de la palabra al que está haciendo uso de ella.

Sr. Presidente (Stábile). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado Beveraggi.

Sr. Beveraggi. — Concretando, yo propongo al señor miembro informante y a los demás firmantes del despacho, que cuando se refiere el proyecto de ley a construcciones, diga: "construcciones con carácter experimental y con fines de fomento y promoción". Nada más.

Sr. Oroza. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Oroza.

Sr. Oroza. — Yo no pensaba intervenir en el debate de esta ley, pero me veo obligado a hacerlo.

Sr. Presidente (Stábile). — Es para intervenir en el debate, señor diputado o para hacer breves consideraciones y respecto a la moción de orden que se debe discutir brevemente?..

Sr. Oroza. — Es para hacer breves consideraciones respecto a la moción de orden.

Sr. Casamiquela. — ¿Me permite? A título aclarativo y aún considerando que el señor Presidente conoce perfectamente el reglamento, las mociones de orden serán consideradas siempre con listas de oradores.

Yo había solicitado la palabra pero no tengo ningún inconveniente en cedérsela al señor diputado Oroza.

Sr. Oroza. — Me voy a referir en forma muy somera a la moción de orden. Nosotros nos vamos a oponer a esa moción, porque lo que se está pretendiendo en el debate, es desjerarquizar este proyecto de la comisión.

Estamos dispuestos a continuar el debate hasta su finalización.

Sr. Presidente (Stábile). — Se va a proceder a votar la moción de orden de que vuelva a comisión el despacho, formulada por el señor diputado Viecens. Los que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta empatada.

Sr. Presidente (Stábile). — Ha resultado empatada. De acuerdo al Reglamento queda reabierto el debate. Tiene la palabra el señor diputado Rionegro.

Sr. Rionegro. — Yo he seguido este debate y comparto plenamente la posición que fuera desarrollada por mis compañeros de sector.

He visto al final del mismo cómo el señor diputado Beveraggi también participaba, en cierta manera, de las consideraciones o de la crítica, por la cual se entendía que el Instituto de la Vivienda a crearse no podrá de manera alguna dedicarse a la construcción, en su calidad de empresa constructora de la vivienda en el territorio de la Provincia.

Sr. Beveraggi. — Yo no creo haber hecho una crítica, señor diputado, sino simplemente querer aclarar al desdoblarse algunos conceptos fundamentales, para ubicar mejor los criterios dentro del debate.

Sr. Viecens. — Usted dijo que figura la palabra construir y que debía agregarse "a título de experimento". En el texto figura "construcción", pero no lo es de experimentación. Su posición es contraria a la de la mayoría de la comisión; es una crítica.

Sr. Presidente (Stábile). — Está en el uso de la palabra el señor diputado Rionegro.

Sr. Ruíz. — ¿El señor diputado me permite una interrupción?

Sr. Rionegro. — Cómo no.

Sr. Ruíz. — Yo aclaré que no descartaba la posibilidad de que el Instituto experimentara. Hice una breve digresión sobre el estudio que lleva en sí la experimentación; quiero decir que no está reñida la experimentación con el espíritu del Instituto.

Sr. Presidente (Stábile). — Continúa con la palabra el señor diputado Rionegro.

Sr. Rionegro. — A la interpretación que ha dado el señor diputado Beveraggi a sus palabras, es decir al calificativo, no interesa en este caso hacer una consideración opinando en contrario. Al despacho de la mayoría no interesa que se la llame crítica, opinión disidente, reflexión o consideraciones. En ese caso admito la observación que me hizo el señor legislador Beveraggi, pero lo cierto es que hay una disparidad de criterios en cuanto a lo que el señor diputado entiende debe decir y hacer el Instituto de la Vivienda, con lo que entiende el despacho de mayoría. Y eso es evidente, llámese como se llamare.

Yo quería señor Presidente, refirmar los conceptos vertidos por el señor legislador Beveraggi y hacerme eco de los mismos en el sentido, y vuelvo a reiterar lo expresado por mis compañeros de sector, de que el Instituto no puede, de ninguna manera, dedicarse a la construcción de casas en la Provincia.

La labor de este Instituto deberá ser la de promover organizaciones de vecinos, cooperativas de vecinos, asociaciones e instituciones vecinales en los municipios. Promover a su vez la construcción de viviendas particulares con empresas de particulares, a los efectos de hacer la vivienda propia, o bajo la forma colectiva, en la que tiene mayores posibilidades.

El radicalismo, en esta materia, se opone terminantemente a la estructuración dada al Instituto de la Vivienda, es decir, de que sea constructor, porque sabemos perfectamente que eso en todo tiempo ha caído en un gran descrédito para los gobiernos por su ineficacia en cuanto a la solución de este angustioso problema de la vivienda, puesto que la experiencia nos ha demostrado que los gobiernos que han querido ser realizadores en esta materia, han tenido un estrepitoso fracaso.

Voy a mencionar un proyecto sumamente avanzado en esta materia de institutos de la vivienda y que tuviera la oportunidad de presentar la Unión Cívica Radical en la Provincia de Buenos Aires en el año 1951, en la sesión del 29 de agosto. Está publicado en el Diario de Sesiones de esa fecha.

Ese Instituto de la Vivienda tiene en sus pri-

meros artículos, toda una serie de elementos, toda una determinación de circunstancias en lo relativo a cómo debe promoverse la financiación de la vivienda; cómo debe descentralizarse esa construcción, y lo relativo a qué se debe entender como expresión del derecho del usuario, que por primera vez se ponía en la práctica, en nuestro país, de este viejo principio que rige en otros países europeos. Después de decir cómo tendría que ser la construcción de la vivienda con núcleos solidarios de población, se refiere al régimen de la ley en las municipalidades de la provincia para después establecer concretamente cuál habría de ser el fondo de las viviendas populares en la Provincia de Buenos Aires.

Comenzaba, sin ser el organismo constructor de la vivienda, por asignarle 600 millones de pesos. Después de todo eso, viene recién el artículo por el cual finalmente se crea el Instituto de la Vivienda. Este artículo 24 del proyecto de ley del radicalismo del pueblo dice que se organizará el Instituto de la Vivienda Popular, de acuerdo con las necesidades que surjan de la aplicación de la presente ley. Es decir expone en los veintitrés artículos anteriores cómo debe tratarse de resolver el problema de la vivienda y da los lineamientos generales para llevarlos a cabo y recién después de todo eso, el proyecto dice que el Poder Ejecutivo organizará el Instituto Popular de la vivienda.

Dicho instituto, —dice el proyecto—, tendrá a su cargo el plan regulador del conglomerado bonaerense y elaborará los respectivos planes reguladores y estudios para lograr la solución adecuada del problema de la vivienda dentro de cada municipio, y administrará sus fondos. O sea los fondos que creaba el artículo 14 del proyecto y que indudablemente por la acumulación financiera que se hiciese podría llegarse a ser una magnífica obra; los fondos serían simplemente administrados según los artículos del proyecto. Su función es de promoción, de estudio de costos y de nuevos tipos de viviendas y en general de todos los aspectos del urbanismo.

Sr. Rajneri. — Me permite una interrupción con autorización de la Presidencia?

Sr. Rionegro. — Sí.

Sr. Rajneri. — La tesis que desarrolla este proyecto en general la sustenta nuestro sector.

Quiero señalar un caso concreto que demuestra cuál podría ser la función efectiva del instituto. Hace algunos días se ha presentado en un municipio de la Provincia un proyecto

de ordenanza propiciando la creación de un instituto municipal de la vivienda. Ese instituto se crea con un aporte inicial de la comuna y se integra con acciones de todos los interesados, en forma de cooperativa, relacionados a través de acciones de un valor determinado.

El capital del instituto municipal se refuerza a través de los créditos hipotecarios y todos los vecinos y ciudadanos que deseen ingresar a ese instituto aportan una acción y adquieren el derecho a hacerse construir, por su intermedio, a través del crédito del Banco Hipotecario Nacional y los aportes del instituto, su casa propia, la que se entregará en uso habitación por un término determinado que después, cuando se ha amortizado una parte, entregársela en forma definitiva, si acredita su condición de asociado y el correcto uso del inmueble.

Ese instituto en la forma en que está planeado, en lugar de favorecer el desarrollo de organismos de ese tipo, en este caso un organismo de tipo municipal, va a interferir en la labor que llevan a cabo los organismos privados.

Si se estimara útil este tipo de organización que permite el control directo del usuario, vale decir la participación del interesado en la orientación del instituto, debe promoverse su acción a través de los municipios prestándoles no solamente el asesoramiento y el apoyo necesario que le dan los recursos que se prevén en esta ley.

Sr. Ruíz. — El inciso 11) del artículo 4º encaja perfectamente.

Sr. Rajneri. — No; no encaja, señor diputado, porque el artículo, por la razón muy simple de que el instituto de la vivienda propicia que sus rentas, de acuerdo con lo que establece el artículo... no recuerdo el número, se usen para la construcción de casas. La función primordial en el plano constructivo lógicamente va a estar absorbido por la construcción de viviendas y no podrá realizar una efectiva labor de fomento a la actividad descentralizadora que se prevé en el proyecto a que se estaba refiriendo el señor diputado Rionegro.

Quiere decir entonces que en lugar de buscarse medidas más adecuadas para solucionar integralmente el problema, se busca el atajo que parece en principio más fácil y más directo para la construcción de la vivienda, sin advertir que por ese camino la labor del instituto va a quedar limitada a la construcción de unos pocos barrios de viviendas. En cambio,

de la otra forma, menos ambiciosa, aparentemente, se crearía una institución útil y efectiva para intentar una solución en este angustioso problema.

Sr. Casamiquela. — ¿Me permite una interrupción?

Sr. Rionegro. — Estoy en el uso de la palabra.

Sr. Presidente (Stábile). — Está en el uso de la palabra el señor diputado Rionegro.

Sr. Rionegro. — No voy a continuar mi exposición, señor Presidente, ni la voy a alargar porque quería adecuar en cierto modo el concepto que preocupaba al señor diputado Beveraggi, señalando también que este instituto de la vivienda no puede, de ninguna manera, ponerse en condiciones de construir muchas casas y hacer planeamientos para levantar uno o dos barrios, que no creo, que por la exigüidad de los fondos pueda hacer nada más que eso en esta materia.

Además, aprovechando la oportunidad de esta interrupción, quiero decirle al señor diputado Oroza que, por mi exposición y la del señor diputado Rajneri, recientemente, lo habrá podido interpretar. De ninguna manera la minoría quiere desjerarquizar este debate a este despacho de comisión. No lo desjerarquiza, y yo, justamente con estas observaciones, he tratado de jerarquizar el debate de la vivienda; no por mi exposición, sino por la referencia que he hecho de alta jerarquía en la materia, señor presidente, como es el proyecto sobre viviendas de la Unión Cívica Radical del año 1951 en la provincia de Buenos Aires.

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

Sr. Casamiquela. — Creo que estamos considerando nuevamente la moción de orden formulada, que resultó empatada.

Corresponde, en todo caso, votar nuevamente esa moción y, entonces, sí solicitaré el uso de la palabra.

Sr. Rionegro. — Claro.

Sr. Presidente (Stábile). — Se va a votar nuevamente la moción de pasar este proyecto a comisión. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta empatada.

Sr. Presidente (Stábile). — Ha sido empatada la votación. La presidencia vota por la negativa. Ha sido rechazada.

Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

Sr. Casamiquela. — Bien, señor Presidente: En este asunto de la vivienda hay dos problemas fundamentales que están en discusión. Uno es el hecho en sí de la posibilidad de los recursos para emprender un vasto plan de construcción de viviendas y el otro aspecto, que ha sido dejado un poco de lado, que ha sido tocado al pasar, es el aspecto social de aquellas poblaciones o aquellas zonas de la Provincia en las cuales los hombres y mujeres que viven en ellas, no cuentan siquiera con los recursos necesarios para hacer el aporte de una sola cuota de un instituto municipal que se creara al efecto.

Para solucionar el problema social de aquellas zonas es absolutamente necesario que el Estado vaya y construya para esa gente que no tiene medios económicos de ninguna especie, ni siquiera entradas mínimas mensuales, por más bajas que éstas sean.

Sr. Rajneri. — ¿Las casas que se entregarán a esa gente, en qué carácter serán?

Sr. Casamiquela. — No soy el miembro informante de la comisión, pero, personalmente, diría que se entregarán en locación, sin alquiler o en alguna forma social de manera de darle a ese individuo una locación digna que aparte de sacarlo de la cueva o rancho donde vive, le permita elevar su nivel social...

Sr. Salgado. — Locación sin alquiler significa comodato.

Sr. Casamiquela. — ...aparte que le permitirá mejorar las condiciones de sanidad, que también es un problema pavoroso, que está íntimamente ligado con este problema de la vivienda.

Sr. Ruíz. — En mi exposición, señor diputado Rajneri, yo decía que la posibilidad del instituto iba más allá de su razón específica y llegaba hasta promover en los individuos que tengan pocos recursos, una posibilidad de subvenir al déficit provocado por la diferencia entre el salario y la amortización de la obra que se le entrega, quiere decir que el instituto puede llegar hasta eso, ir con su acción para que el individuo se posibilite para un mayor ingreso en sus haberes, en la familia, para poder pagar la obra; no obstante, podrá dársele en arrendamiento también y podrá darse el caso de que se le entregue la vivienda. Son todas posibilidades que damos a este instituto para que cumpla su razón social de existir.

Sr. Rajneri. — ¿Me permite? Contestando al señor diputado Casamiquela, en el proyecto a que hizo referencia, que ha sido presentado por nuestro sector, en el municipio de Roca el costo de la acción para tener derecho a ingresar en el Instituto de la Vivienda es ínfimo; y por otra parte se puede pagar en cuotas en efectivo y también en mano de obra. No estoy seguro pero creo que son 100 pesos el costo de la acción.

Sr. Presidente (Stáble). — Continúa con la palabra el señor diputado Casamiquela.

Sr. Casamiquela. — Aún así, con una cuota tan ínfima, es necesaria la acción directa del Estado para que realice en todas esas zonas construcciones de viviendas económicas en forma inmediata, no ya para solucionar el problema de la vivienda, que es mucho más amplio y complejo. Lo que se necesita es sacar a todas las familias que se encuentran en una situación afligente, para tratar de salvarlos de la miseria social en la cual se encuentran actualmente.

Sr. Rionegro. — ¿Me permite, señor diputado?

Sr. Casamiquela. — Con mucho gusto, señor diputado.

Sr. Rionegro. — Usted decía, no obstante lo que acaba de manifestar el señor diputado Rajneri, que es necesario igual que el Estado vaya a colaborar para poder sacar a esas personas de la situación en que viven para elevarlas en su condición. Nosotros no estamos en contra de eso, nosotros no estamos en contra de que el instituto sea el realizador. Pero le decimos al señor diputado que el Estado, por intermedio del instituto de la vivienda, irá con su fondo permanente de financiación para darle su asesoramiento, sus planos y toda su técnica de urbanización, y además con el importe correspondiente para que puedan hacerse esas viviendas.

Sr. Casamiquela. — En ningún momento he manifestado que pudieran estar en contra de la intervención del Estado en la construcción de esas viviendas; creo que lo deben apoyar. Diré más, señor Presidente: diré que este problema enfocado desde un punto de vista un poco alejado de la realidad. Se nos han citado grandes planes de la OEA, con sede en Bogotá; se han citado experiencias en Europa; pero no se ha citado ni se ha tenido permanentemente presente la realidad de Río Negro, no ya la de la República, sino la de Río Negro,

que es distinta, porque es una de las provincias con mayor índice de analfabetismo y con mayor índice de enfermos, especialmente en el sur enfermos pulmonares, para los cuales es necesario que haya una acción inmediata de construcción de viviendas que los vaya sacando de esa situación.

Se ha dicho también que no sabemos nada de nada y que estamos legislando un poco en el aire. Se ha hecho esa afirmación.

No sabemos nada de nada, pero también se ha afirmado que esas viviendas serán destinadas a funcionarios y paniaguados, término que estaba en boga y yo diría de moda actualmente.

Quiere decir que por un lado se hace una afirmación y por otro lado, ya se adjudican y se destinan esas viviendas. Me parece un poco apresurado.

Sr. Salgado. — ¿Me permite una interrupción, señor diputado?

Sr. Casamiquela. — No le permito... Perdon, le voy a permitir la interrupción, señor diputado.

Sr. Salgado. — Me gustaría que el señor diputado preopinante coincidiera conmigo en que toda consideración sobre el futuro debe basarse en el pasado y en el presente, y que, una vez admitido eso, me negara que en el pasado han servido para eso, y que en el presente así ocurre en la Provincia de Río Negro, caso telúrico, señor Presidente.

Sr. Casamiquela. — Perfectamente. Causas de la relación del pasado y del presente, sobre todo más adecuadas a las del futuro, porque hay un gran poder adivinatorio en esta Cámara. Ya se han dado evidentes pruebas al respecto y consta en el Diario de Sesiones.

Lo que quería significar es que este instituto, aparte de la tarea del estudio, de la planificación, debe tener sí una tarea eminentemente ejecutiva que vaya a la raíz del problema, que por poco que lo vaya solucionando, siempre habrá aportado algo.

Uno de los aspectos fundamentales es el de la financiación. Se habla de cinco, de diez, de quince o veinte millones de pesos. Haciendo una proporción, tenemos un déficit de 300.000 viviendas en la República Argentina.

Sr. Rajneri. — ¿Cuántas?

Sr. Salgado. — El déficit es de 1.200.000 viviendas.

Sr. Salgado. — Pero son 300.000 viviendas anuales. Perfectamente, sin querer hacer una relación, esto ha servido de base para el cálculo

lc, diré que, de acuerdo con el número de la población, el déficit anual en Río Negro, representa unas tres mil viviendas y con esos magros recursos podría solucionarse un quince o veinte por ciento del mismo. Con otras entradas, con los recursos que le asigna esta ley, una vez puesta en marcha se demostrará la necesidad de que los fondos sean mayores. La superación de ese quince o veinte por ciento del déficit anual de la Provincia, me parece importante y justifica la creación del Instituto.

Me quiero referir a los recursos. Si la experiencia demuestra que los recursos que le otorga la ley son insuficientes, entonces habría llegado el momento de dárselos. ¿Cómo pueden obtenerse? De un sinnúmero de maneras: ya sea por títulos o por rentas del Estado o del presupuesto que irá aumentando enormemente.

Creo que la objeción que se ha hecho en cuanto al manejo de esos fondos es meramente de forma y no de fondo. Lo que aquí interesa, es que ese Instituto se ponga en marcha, comience a construir, aunque sea poco dentro de sus posibilidades, y entonces, si necesita más recursos, está en nosotros dárselos, para que esa acción, aunque pequeña y pobre en principio llegue a solucionar en parte ese déficit de viviendas y que no es solamente de techos sino que es social y que nosotros llevamos permanentemente sobre nuestras espaldas.

Sr. Presidente (Stáble). — Tiene la palabra el señor diputado Oroza.

Sr. Oroza. — Yo lamento que la bancada opositora entre a la discusión de este problema con tanto fatalismo. Lo lamento como argentino, como rienegrino y como legislador. Cuando nosotros propiciamos en la legislatura una ley, evidentemente que no nos creemos infalibles; podemos equivocarnos, pero por lo pronto llevamos la intención de sacar la mejor ley posible en la materia que estamos tratando. Si la experiencia después demuestra que nos hemos equivocado en alguno de sus aspectos, está de suyo que podamos corregirla.

Esta ley ha sido atacada en todos sus aspectos, pero evidentemente hay dos aspectos fundamentales en que recrudesció el ataque por parte de los que no aprobaban el proyecto de mayoría.

Sr. Salgado. — No hay un proyecto de mayoría. Este es un proyecto de minoría.

Sr. Oroza. — Es el proyecto de la comisión en mayoría.

Sr. Salgado. — No hay proyecto. Ese es un despacho. No es un proyecto. Tendrían que ha-

berse cambiado varias palabras.

Sr. Oroza. — El señor diputado tendría que cambiar su manera de proceder y tenga la seguridad de que entonces sí saldrían mejores proyectos.

Prosigo, señor Presidente: las objeciones que se le hacen están basadas principalmente en la forma de encarar la acción del Instituto, y se han especializado en hacer resaltar de que mejor sería que por medio de cooperativas de vecinos, se encauzara la ejecución de la ley. Por eso, repasando el artículo 4º, inciso f), veo que dice: "fomento de cooperativas de viviendas, proporcionando a las mismas ayuda técnica, económica, y social a fin de que puedan encarar la construcción de viviendas adecuadas al medio y/o proveerlas de los servicios públicos y comunales necesarios". En el inciso g), "elaboración de un régimen crediticio para la adquisición y/o construcción de viviendas populares"; y el 1) dice también algo al respecto: "estímulo de la acción comunal en la materia".

Quiere decir que esos aspectos que a los señores legisladores les preocupa, están perfectamente contemplados. Por otra parte, el artículo 4º con sus incisos no hace una enumeración que indique preferencia hacia algunos de ellos; simplemente es una enumeración de conceptos de los cuales el Instituto, en su oportunidad, podrá actuar por el que más convenga, según las circunstancias en que tenga que desarrollar su acción.

Entiendo que estamos elaborando una ley evidentemente constructiva. Comparto lo expresado por el señor diputado Casamique!a en cuanto a que, si hacen falta más recursos, está en nosotros proveerlos.

Ya sobre el filo de la finalización del primer período ordinario de sesiones y contando que para el próximo este Instituto podrá tener algunos meses de experiencia, podemos entonces de inmediato ponernos en acción para solucionar las dificultades que su funcionamiento presente.

Con esto quiero dejar aclarada la posición de nuestro bloque y el concepto con que nosotros hemos estudiado el problema.

Tengo fe en esta ley a pesar de los vaticinios agoreros que en esta Cámara se han hecho en cuanto a la sanción del proyecto que estamos considerando; tengo fe en que ella va a producir sus frutos. Aunque en pequeña medida, si el Instituto hiciera algo, serviría para demostrar que la acción oficial de gobierno — con ese pequeño éxito del Instituto —, es factible de encarar y llegar a la solución integral del problema.

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Salgado.

Sr. Salgado. — Señor Presidente: la forma desordenada de este debate, tiende a llevarnos por las ramas y quitarle seriedad al tratamiento.

Resulta algo gracioso que la mayoría tome un proyecto que sale de la minoría —concreta y completamente de nuestro sector, conviene recordarlo—, le hace algunos injertos y luego lo defiende recordando que todo lo bueno que tiene es aquello que no es injerto, como acaba de hacerlo el señor diputado preopinante al referirse al artículo 4º del despacho, que no es nada más ni nada menos que el artículo 3º del proyecto.

Quiero recalcar lo incongruente justamente de este tipo de injertos.

Por lo demás, señor Presidente, insisto en afirmar que la tarea de construcción en primer lugar no le corresponde a la Provincia, sino, por naturaleza, a las comunas. Y segundo que un instituto de este tipo, concentrando naturalmente toda la atención y esfuerzo del organismo desperdiga ese esfuerzo e imposibilita las tareas básicas y madres que son diferentes a las que establecía el artículo 3º del proyecto o 4º del despacho.

Entiendo que debemos coincidir con la mención hecha por el señor diputado Rajneri con respecto a un proyecto presentado en la comuna de General Roca. Sobre el particular quiero mencionar las palabras pronunciadas en el Primer Congreso de Planeamiento y Vivienda del Partido Demócrata Cristiano por el arquitecto Luis M. Morea, secretario en materia de vivienda del partido. Dice así: "Todo esto lo prevé el urbanismo que no es otra cosa que planeamiento urbano, palabra que asusta a los liberales quienes olvidan que democracia es organización racional de la libertad. Debemos pues, fijar posición partidaria frente a esa nueva técnica social, que es el planeamiento el que a la postre no es otra cosa que el famoso control social del que hablamos sin precisararlo. La habilidad no está en rechazarlo sino en utilizar este tecnicismo en forma democrática y para ello nada más seguro que empezar por la comuna con la participación activa del pueblo a través de sus instituciones naturales".

"Las cooperativas de viviendas a través de los sistemas de ayuda propia y ayuda mútua que preconiza el Centro Interamericano de Vivienda, serán la gran respuesta al déficit nacional de más de un millón doscientos mil viviendas, pues a la par que abaratará fuer-

temente la construcción, permitirá algo que la Patria necesita sin demoras para lograr su paz social: el desarrollo impostergable del sentido comunitario que permite la solidaridad rota en nuestro suelo por el apartamiento de los gobiernos y políticos de la auténtica moral cristiana".

Señor Presidente: el principio de ayuda propia no involucra necesariamente el principio de cooperativa y sirve como anillo al dedo para solucionar el problema de esos proletarios que mencionó el señor diputado Casamiquela, por cuanto consiste, mediante financiaciones y asesoramiento técnico en que el hombre se haga su propia casa o buena parte de ella.

El sistema de ayuda mútua es el que hace una comunidad privada que acciona en una cierta densidad de población, a fin de que puedan unirse entre sí varias familias para levantar su propio techo.

Se dice y ha sido aclarado por el señor miembro informante de la mayoría que la forma de trabajo del instituto era la distribución en propiedad de las propiedades que construya, que pueden volver al mercado venal con un 10 por ciento que corresponde al impuesto de plusvalía.

Constituye un ejemplo de vivienda cooperativa la Casa Amarilla, realización que el día que esté terminada —se trata de los terrenos de Casa Amarilla en la Boca— albergará a cuarenta y cinco mil personas, la mitad de ese barrio, en un terreno de cinco hectáreas con parques y jardines. Un pulmón en Buenos Aires en la zona de mayor densidad de población.

El estatuto de la cooperativa de vivienda Casa Amarilla, dice: "Los usufructuarios de las viviendas son propietarios de las acciones equivalentes a la amortización de las mismas y no de la vivienda en sí. La propiedad de las viviendas estará en todo momento unida a la cooperativa, formando una sola unidad".

Ese es el modo de que una vivienda que se construya no agote su función social al primer uso, sino que se mantenga en la comunidad. Que el hombre que la deja la retorna a la comunidad y la comunidad la vuelve a entregar en forma de acción de cooperativa.

La cooperativa de vivienda en la Provincia puede ser una solución más que magnífica y sólo necesita apoyo legal y apoyo financiero y técnico. Tal la manera de hacer democracia de abajo hacia arriba sin el paternalismo de la construcción por el Estado y su posterior entrega.

Yo ruego a los señores diputados que mediten. Toda construcción estatal debe necesari-

riamente resultar más cara de las que puedan realizarse por medio de ese tipo de vivienda.

Sr. Oroza. — ¿Me permite, señor diputado?

No nos entendemos. Le ruego que lea el inciso f) del artículo 4º.

Sr. Salgado. — ¡Pero ese artículo 4º, lo he hecho yo, señor diputado y lo conozco! Justamente no me opongo a ese artículo 4º, que es el 3º del proyecto.

Sr. Oroza. — Entonces quiero que me explique su preocupación, si está contemplada en el proyecto de ley.

Sr. Salgado. — Está contemplada, porque pino como autor de ese proyecto de ley.

Sr. Oroza. — Entonces... (¿!?).

Sr. Salgado. — Mi preocupación está...

Sr. Presidente (Stábile). — Ruego a los señores diputados no dialogar.

Sr. Salgado. — ...contemplada en el mismo. No está en cambio en el despacho de la mayoría. Es distinto el proyecto de ley, por cuanto el despacho de mayoría, insisto, no nos engañemos le dá esa función de construcción, y esa función va a absorber totalmente los esfuerzos del instituto.

A ese respecto no cabe ninguna duda, por cuanto toda ley que se ha hecho en el país, creando un organismo o instituto, también le han puesto incisos f) y artículos 4º, por los que deben dedicarse a tareas de estudio y no obstante no lo han hecho.

Sr. Oroza. — Discúlpeme, señor diputado. Usted está prejuzgando lo que va a ocurrir con esta ley. Es completamente distinto.

Sr. Presidente (Stábile). — Está en el uso de la palabra el señor diputado Salgado.

Sr. Salgado. — Trato por todos los medios de no salirme de mis casillas, de olvidarme de imputaciones. Yo no prejuzgo. Hago denuncias concretas de casos actuales. Pero quiero comparar en este análisis, de lo realizado en el país en lo que se refiere a construcciones, dos esfuerzos: el cooperativo y el estatal.

El esfuerzo estatal es el de la Comisión Nacional de Casas Baratas, creado en 1915, como consecuencia de la ley 7101, del año 1910, por la que se otorgaba a esa comisión el 75 por ciento del producido de las carreras de los días jueves en el hipódromo de Buenos Aires.

Esa Comisión Nacional de Casas Baratas,

hasta el a.o 1943, había construido 1.100 unidades de viviendas, entre viviendas familiares y multi-familiares.

Esa suma de 1.100 unidades de viviendas, fué largamente superada por la Cooperativa del Hogar Obrero, fundada en 1905 y se encuentra ya en el mismo orden que la cooperativa que propicia la Liga de Padres de Familia, fundada en el año 1954.

Eso es demostrativo, señor Presidente, de que el movimiento cooperativo hecho de abajo hacia arriba, es justamente la gran salida para el problema de la vivienda. Y la función del Estado, ha de ser la de comanditario allí: ha de cooperar en la financiación; ha de allanar los problemas legales que tengan las cooperativas y proporcionarles ayuda técnica. Eso es lo que puede hacer el Estado y excede a las posibilidades de realización de las cooperativas.

Pero si al instituto se le pone también como función la construcción de viviendas y la solución directa del problema de déficit de viviendas en la Provincia, el instituto se va a concretar a eso; porque ha sucedido eso en todas las leyes de viviendas, señor Presidente. Esa es la razón, razón realista. Menciono la ciudad de Bogotá, por cuanto el Instituto Latino Americano tiene su sede en Bogotá, que es donde se mueve. También la C. E. P. A. L. está en Chile y los mejores estudios económicos que tenemos en la Argentina han sido publicados por C. E. P. A. L. Y eso lo tuvo que reconocer este gobierno, pese a que criticó a C. E. P. A. L. en algún momento.

El comité Latino Americano que tiene su sede en Bogotá, es el único organismo serio en Latino América para afrontar el problema de la vivienda. El analfabetismo y las enfermedades de Río Negro, no son nada graves comparadas con lo que sucede en Venezuela, Colombia y Brasil, y esos problemas se encuentran encarados por el comité Latino Americano de Viviendas.

Quiero insistir en que la función de asesoramiento técnico, función de financiación y función de asesoramiento legal es la que le corresponde a este instituto. La función de asesoramiento financiero no le corresponde al instituto, le corresponde al banco o al organismo bancario que gestione los créditos que la Provincia establezca.

Supongamos que el instituto, en su primer año, haya obtenido por sus estudios una disminución de un cinco por ciento de los costos en toda vivienda que se construya en la Provincia. ¿No es eso mucho más importante acaso, dentro del total de las construcciones, dentro

del sector privado, mucho más importante que el haber construido una cuadra o un barrio? Sería, insisto, volcar íntegro el presupuesto de la Provincia para eso, y entonces nos encontraríamos con que no hay material para semejante empresa. No se puede hacer en un año una empresa si es que previamente no se ha trabajado en costo y materiales; eso significa trabajar en agravar el déficit de vivienda.

Es un poco desordenada la exposición que estoy haciendo y por ello pido disculpas al Cuerpo; pero insisto frente a la mayoría en que coincido con las ventajas inmensas que podría tener un instituto de planeamiento y estudio que coordine con las autoridades comunales para que las comunas se formen sus planes regulares en el caso de que haga falta, por parte de la autoridad pública, para que sea la comuna la que construya en forma directa la vivienda cuando no hay otra manera de impulsar directamente al ciudadano para que tome las riendas de su promoción. Esa es la manera de ayudar al hombre para que, con dignidad, resuelva sus problemas, y no darle sus problemas resueltos. El despacho de la mayoría no es promoción. Es mantenimiento de una clase.

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Rajneri.

Sr. Rajneri. — Señor Presidente, señores legisladores:

Ya sobre el cansancio lógico de los señores legisladores y en la inteligencia de que está agotada prácticamente la discusión de este problema que estamos considerando, quiero hacer algunas breves reflexiones, recogiendo algunas imputaciones que en alguna manera hacen modificar el criterio con que nuestro sector vino a sostener sus puntos de vista en esta Legislatura.

Entiendo, señor Presidente, que en esta tarea de legislar, en función de mayoría o en función de minoría, todos somos en alguna medida responsables de lo que esta Legislatura sanciona. Cabe a la mayoría la mayor responsabilidad en los casos en que la sanción de un proyecto de ley sea obra exclusiva de su mayoría numérica; y si por su tozudez, si por impermeabilidad, si por incomprensión de críticas que pueden ser justas se sanciona así un proyecto de ley, la responsabilidad de esa mayoría es doble: primero, por hacer valer su número y segundo, por no advertir que en la tarea de legislar todos los hombres que nos sentamos en estas bancas tenemos la misma

responsabilidad sobre los destinos de un proyecto de ley.

Es obvio señalar que en la consideración de problemas técnicos todos los legisladores estamos en condiciones de errar el camino. Es lógico suponer que cuando se trata de un problema tan específico como el de la vivienda existen muchas posibilidades de que en el plano técnico, político o político institucional erremos por falta de conocimientos o de experiencia en ese plano.

Nuestro sector no viene aquí a improvisar una posición frente a un planteo. Venimos a señalar que el proyecto de la mayoría se opone en su conformación institucional a lo que la práctica aconseja, establecida no por nosotros, sino por todos los organismos técnicos, nacionales e internacionales, que se ocupan de la materia.

Se han citado resoluciones de organismos internacionales tales como la OEA. Podríamos citar innumerables congresos de la vivienda que han definido con claridad la función que compete al Estado.

El señor diputado Beveraggi lo ha señalado, tal vez con mayor solvencia técnica que nosotros, y también él advierte que en el plano del urbanismo y en el de los hombres que se ocuparon en la cuestión de la solución del problema de la vivienda, se prevé como un factor negativo en la organización institucional, la formación de organismos que desarrollan sus tareas como empresa.

Esto parece que es bastante definitivo, bastante razonable. Se aleja de un simple problema. No es posible que se legisle para la imprevisión y que se solucionarán en el futuro todos los errores. La responsabilidad exige que cuando creamos una organización, creamos un organismo, un instituto o damos una ley, lo hagamos asesorándonos en forma conveniente, por intermedio de los organismos técnicos y resoluciones de aquellas instituciones, que se han dedicado a solucionar problemas técnicos.

No pretendemos innovar, ni ser absolutamente revolucionarios en el plano de la organización institucional, desconociendo lo que la experiencia y la práctica aconseja en otros lugares de este país y del mundo.

Es por estas razones fundamentales que nosotros creemos que este proyecto que hoy vota la mayoría, está condenado al fracaso, no porque seamos agoreros ni porque nos guste predecir un fracaso de este gobierno, sino simplemente porque eso es lo que dice la experiencia en el campo nacional e internacional.

Yo quiero, hacer señor Presidente, para

terminar, dos breves citas que reafirma la tesis que estamos sosteniendo. Proviene de nuestro partido: la Unión Cívica Radical, y es de un libro publicado por un correligionario de los señores legisladores, don Nicolás Babini. Al citar una de las resoluciones o ponencias aprobadas por un congreso establece que la iniciativa en la construcción de viviendas para el pueblo debe ser reconocida por los municipios, quienes deben acogerse por orden del Estado provincial al sistema de créditos fijados por el Estado y encargar a los funcionarios del gobierno, la fiscalización de los costos y pliegos de condiciones de cada obra.

En el plan de vivienda de la Unión Cívica Radical, también citado en el libro del arquitecto Nicolás Babini enumera las siguientes resoluciones:

Inciso 3º) "Que los barrios de vivienda que se construyan no deben sancionar discriminaciones clasistas, como las impuestas por los "barrios obreros" coarctados por el oficialismo en los que se condena a los trabajadores y a sus familias a vivir en zonas apartadas, en la incomunicación social y en casas reducidas, caras y coarctadas con técnicos y materiales deficientes".

Inciso 4º) "Que la iniciativa en la construcción de viviendas para el pueblo debe ser reconocida a los municipios, quienes deben acogerse por ordenanza al sistema de crédito financiado por el Estado provincial y encomendar a los vecinos la fiscalización de los costos y el cumplimiento de los pliegos de condiciones de cada obra".

Inciso 13) "Debe tenderse hacia la descentralización del crédito, alentándose la formación de cajas de edificación en las organizaciones gremiales y profesionales, que presten dinero a sus afiliados para la construcción de su vivienda propia".

Inciso 22) "En todos los organismos a crearse deberá preverse la participación de los usuarios, de las organizaciones gremiales y profesionales y de los técnicos, junto con los funcionarios del gobierno o municipalidad respectiva".

Inciso 23) "Deben afirmarse las autonomías comunales, confiriendo a los municipios la atribución exclusiva de reglamentar las leyes del Plan de Vivienda".

Y el inciso 24, es terminante y dice: "La misión de los gobiernos nacional y provinciales —a través de los respectivos Institutos de Vivienda— debe ser de coordinación, asesoramiento técnico y estímulo financiero a las co-

munas y cooperativas que ajusten sus programas a las normas del Plan".

Señor Presidente: Nosotros cumplimos con nuestro deber de legislador, advirtiendo que el proyecto que va a sancionar la Legislatura por decisión de la mayoría, está condenado al fracaso por las razones y por los antecedentes que hemos expuesto. Nada más.

Sr. Oroza. — Pido la palabra para una aclaración.

Sr. Presidente (Stáble). — Para una aclaración tiene la palabra el señor diputado Oroza.

Sr. Oroza. — Yo comprendo la posición de los señores diputados de la minoría; comprendo también de que ellos no pueden pensar como nosotros ni nosotros como ellos, porque en ese caso nosotros estaríamos sentados enfrente y ellos aquí.

También comprendemos la expresión del señor diputado Rajneri, en cuanto a la responsabilidad que asumimos al sancionar esta ley. Tiene razón, señor diputado, que asumimos la responsabilidad y tenga la seguridad de que la asumimos con plena conciencia de que la asumimos. Nada más.

Sr. Presidente (Stáble). — Se va a votar si se aprueba en general el despacho de la mayoría de la comisión. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta empatada.

Sr. Presidente (Stáble). — Ha resultado empatada la votación. Queda reabierto el debate.

Tiene la palabra el señor diputado Oroza.

Sr. Oroza. — Señor Presidente: hago moción, como se ha debatido in extenso este asunto, de que se proceda a tomar la segunda votación.

Sr. Salgado. — Señor Presidente: en este recinto se encuentran representados tres sectores de la ciudadanía y dos programas partidarios. El sector radical intransigente, el radical del pueblo y la democracia cristiana. Los programas partidarios: el de la Unión Cívica Radical y el de la democracia cristiana. No hay otro programa partidario representado en este Cuerpo. Cosa curiosa, señor Presidente, que en un caso en el cual ambos programas coinciden, la ley que resulte sea distinta. Nada más.

Sr. Presidente (Stáble). — Se va a votar

nuevamente en general el despacho de la comisión. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta empatada.

Sr. Presidente (Stábile). — Ha sido empatada. Corresponde que vote la Presidencia, la que lo hace por la afirmativa. Queda aprobado.

Sr. Salgado. — Pido permiso para retirarme, señor Presidente.

Sr. Presidente (Stábile). — Como no quiebra el quórum, puede retirarse, señor diputado.

— Se retira del Recinto el señor diputado Salgado.

14

M O C I O N

Sr. Oroza. — Hago moción de pasar a cuarto intermedio hasta dentro de una hora, para seguir después con la votación en particular.

Sr. Presidente (Stábile). — Le advierto al señor diputado que si transcurre una hora, pasaríamos al día siguiente, y por lo tanto la sesión quedaría levantada de hecho.

Sr. Oroza. — Digamos entonces 55 minutos.

Sr. Presidente (Stábile). — Invito a la Cámara a pasar a un cuarto intermedio de 55 minutos.

— Así se hace.
— Eran las 23 y 02 horas.

15

CONTINUA LA SESION

— Siendo las 23 y 55 horas, dice el:

Sr. Presidente (Stábile). — Se reanuda la sesión.

En consideración en particular.

Por Secretaría se dará lectura del artículo 1º del despacho.

— Se lee.

Sr. Presidente (Stábile). — En consideración.

A los efectos de establecer el quórum para votar, se va a pasar lista.

— Así se hace.

Sr. Presidente (Stábile). — Se encuentran presentes doce señores legisladores.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar. Los que estén por la afirmativa sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stábile). — Ha sido aprobado.

Por Secretaría se dará lectura del artículo 2º.

— Se lee.

Sr. Presidente (Stábile). — En consideración.

Sr. Beveraggi. — Señor Presidente: Propongo que el inciso 2) quede redactado de la siguiente manera: A continuación de "construcción" que se agregue: "con carácter experimental" de viviendas para uso de obreros y empleados, etcétera. Y que a su vez se incorpore un 3º) inciso que diga: "Que a cargo de dicho organismo esté todo plan de obras públicas social de vivienda".

Sr. Presidente (Stábile). — ¿La comisión acepta los agregados que propone el señor diputado Beveraggi?

Sr. Ruíz. — Sí, señor Presidente.

Sr. Presidente (Stábile). — Por Secretaría se va a dar lectura.

Sr. Casamiquela. — Si me permite, yo solicitaría a la comisión me aclarara si el inciso 3) al incorporarse en este artículo dá la facultad al instituto para construir viviendas. Es lo que personalmente entiendo. Quisiera que quedara expresamente establecido en el debate si ese es el sentido del inciso 3).

Sr. Ruíz. — ¿Me permite, señor Presidente?

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Ruíz.

Sr. Ruíz. — Yo entiendo que ese es justamente el carácter que se le quiere dar al inciso 3) ya que el inciso 2) habla de la construcción con carácter experimental. A la construcción efectiva se refiere el inciso 3).

Solicito del señor diputado Beveraggi que concrete bien el texto del inciso 3) para que se tome nota por Secretaría.

Sr. Beveraggi. — Así es y además como en los artículos siguientes los incisos están señalados con letras, sería conveniente hacerlo también en el 2º.

Sr. Ruíz. — El artículo 13 y 14 los clasifica por números.

Sr. Casamiquela. — Hay que modificar éste, entonces.

Sr. Beveraggi. — Si me permiten un momento, haré llegar el texto a Secretaría.

Sr. Presidente (Stábile). — Por Secretaría se va a dar lectura a los incisos 2º y 3º como han quedado redactados.

Sr. Secretario (Liccardi). — Inciso 2º): Construcción con carácter experimental de viviendas para uso de obreros y empleados, urbanas o rurales, mediante los recursos de que pueda disponer.

Inciso 3): Que a cargo de dicho instituto esté todo plan de obras públicas social de viviendas.

Sr. Casamiquela. — ¿Me permite, señor Presidente?

Creo que con que diga solamente "todo plan de obras públicas", es suficiente por cuanto se está refiriendo al instituto.

En la primera parte del artículo, dice: "La acción del instituto se manifestará en tres aspectos fundamentales". Habría que poner en tres, en este caso y no sería necesario poner eso en el inciso.

Sugeriría la supresión en esa parte.

Sr. Beveraggi. — Muy bien.

Sr. Presidente (Stábile). — ¿Cómo quedaría el inciso?

Sr. Casamiquela. — Si se lee por Secretaría.

Sr. Secretario (Liccardi). — Inciso 3º): Que a cargo de dicho instituto estará todo plan de obras públicas social de viviendas.

Sr. Beveraggi. — Que a su cargo esté todo plan de obras públicas.

Sr. Oroza. — Vinculado con la vivienda popular. Un puente es una obra pública.

Sr. Casamiquela. — En eso está el instituto.

Sr. Oroza. — Esa es otra cosa.

Sr. Beveraggi. — Que se agregue que estará a su cargo todo plan de obras públicas social de viviendas.

Sr. Casamiquela. — Entonces, en el primer párrafo del artículo 2º, si me permite, señor Presidente, se dirá: La acción del Instituto se manifestará en tres aspectos fundamentales.

Sr. Presidente (Stábile). — Se va a leer por Secretaría el artículo, con los tres incisos tal como ha quedado redactado en definitiva.

Sr. Secretario (Liccardi). — Artículo 2º: La acción del Instituto se manifestará en tres aspectos fundamentales. 1) Planificación,

urbanización y difusión de conceptos, esenciales de interés público y privado en materia de vivienda. 2) Construcción con carácter experimental de viviendas para uso de obreros y empleados, urbanas o rurales, mediante los recursos de que pueda disponer. 3) A su cargo estará todo plan de obras públicas social de viviendas.

Sr. Presidente (Stábile). — Se va a votar el artículo 2º, con los incisos uno, dos y tres. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stábile). — Ha sido aprobado.

Por Secretaría se va a dar lectura al artículo 3º.

— Se lee.

Sr. Presidente (Stábile). — En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

Sr. Casamiquela. — Sugeriría, señor Presidente, a la comisión la supresión de las palabras dependientes del Poder Ejecutivo, o sea que quedara redactado el artículo 3º: el instituto funcionará con el carácter de organismo autárquico.

Sr. Oroza. — Propongo a la comisión contemple la posibilidad de modificar autarquía, por descentralizada.

Sr. Ruíz. — Si me dá las razones, señor diputado, las vamos a considerar. Lo mismo que la falta de dependencia del Poder Ejecutivo.

Sr. Casamiquela. — Voy a dar las razones, señor diputado, por las cuales propongo esa supresión.

Entiendo que los organismos autárquicos no tienen una dependencia directa como lo establece la redacción de este artículo de un poder determinado.

Más, creo que el contenido y la redacción o la estructuración de la ley en sí ya hace figurar cierto tipo de dependencia, desde el momento en que el directorio es nombrado en su totalidad por el Poder Ejecutivo, aunque en el caso de los representantes del gremio o del gremio técnico, digamos así, es propuesto en terna.

Me parece demasiado amplio, en cuanto a las facultades que el Poder Ejecutivo pueda tener sobre ese instituto, el hecho de que en un artículo de la ley se establezca la dependencia de ese poder.

Sr. Beveraggi. — Debemos tener en cuenta que el carácter de descentralizado o instituto autárquico le asegure el pleno manejo de sus propios fondos.

Sr. Casamiquela. — Esa objeción ya la formuló el señor diputado Oroza. Yo estaba refiriéndome a la supresión de las palabras “dependiente del Poder Ejecutivo”.

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Oroza.

Sr. Oroza. — Yo sugiero ese cambio porque entiendo que el directorio de ese instituto está vinculado directamente al Poder Ejecutivo, que es el que fija los nombramientos; por otro lado entiendo que ese instituto, como va a realizar planes de obras públicas en la parte de viviendas, tiene vinculación directa con los planes generales de obras públicas que estructura el Poder Ejecutivo. Surge así una dependencia evidente entre la acción del Ejecutivo y la que corresponde efectuar en su órbita al instituto.

En cuanto al manejo de los fondos, que sería la preocupación para determinar la autarquía, la ley evidentemente le asigna a ese organismo descentralizado una cantidad determinada de dinero, que surge de la aplicación del articulado de la ley; es decir, los fondos los dispondrá el instituto y el manejo lo hará el Ministerio de Economía; así se logrará encuadrar la parte práctica del problema con la parte administrativa. Por eso propondría el cambio de autárquico por descentralizado.

Sr. Beveraggi. — ¿Me permite? Yo propongo a la comisión, para una mejor redacción, que en vez de decir “el instituto funcionará con el carácter de...”, diga: “El instituto funcionará como organismo descentralizado” o “autárquico”.

Sr. Presidente (Stábile). — Entonces no sería una supresión sino un cambio.

Sr. Oroza. — ¿Me permite? Para abundar en detalles, quisiera hacer la aclaración entre el término descentralizado y el término autárquico. Hay una diferencia evidente: una empresa comercial o industrial con manejo propio de sus fondos sí es un ente autárquico; pero un instituto de la naturaleza del que estamos creando es un ente descentralizado. Las razones las dije anteriormente. Es de pura aplicación de normas y de planes que surgen de un Poder Ejecutivo y de los que por propia reglamentación se le autoriza.

Por estos motivos, sigo insistiendo que debe ser descentralizado y no autárquico.

Sr. Beveraggi. — ¿Me permite? Pido la palabra.

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Beveraggi.

Sr. Beveraggi. — A propósito de las manifestaciones del señor diputado Oroza, le hago la siguiente consideración: un organismo descentralizado puede designar y remover a su personal, como el despacho lo establece.

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Piñero.

Sr. Piñero. — Es para contestarle al señor diputado Beveraggi.

El organismo descentralizado es a los efectos de su administración, y puede nombrar y remover su personal. La única diferencia que puede haber es que no es una empresa de lucro sino una empresa administrativa.

Sr. Beveraggi. — Siendo así, estamos de acuerdo, señor Presidente. Asimismo, vuelvo sobre un pequeño detalle de redacción: que en vez de decir “con el carácter de” diga “como”, quedando de tal manera redactado así: “El Instituto funcionará como organismo descentralizado”.

Sr. Presidente (Stábile). — ¿La Comisión acepta la modificación propuesta?

Sr. Ruíz. — Como organismo descentralizado dependiente del Poder Ejecutivo, sí, señor Presidente queda aceptada.

Sr. Casamiquela. — Solicito se pase a un brevísimo cuarto intermedio.

Sr. Presidente (Stábile). — Habiendo asentimiento, se pasará a un breve cuarto intermedio.

— Así se hace.

— Eran las 0.17 horas del día 17 de setiembre.

— Siendo las 0.20 horas del día 17, dice el:

Sr. Presidente (Stábile). — Continúa la sesión.

Sr. Casamiquela. — Solicito al miembro de la comisión que informe a la Cámara cómo ha quedado redactado en definitiva el artículo 3º.

Sr. Ruíz. — Señor Presidente: la comisión insiste en que el artículo 3º quede en la siguiente forma: “El Instituto funcionará con carácter de organismo autárquico”.

Sr. Presidente (Stábile). — ¿Con la supresión de “dependiente del Poder Ejecutivo”?

Sr. Ruíz. — Sí, señor Presidente.

Sr. Presidente (Stábile). — Se va a votar el artículo 3º en la forma en que ha quedado redactado. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stábile). — Ha sido aprobado.

Por Secretaría se va a dar lectura al artículo 4º.

— Se lee.

Sr. Presidente (Stábile). — En consideración.

Sr. Beveraggi. — Propongo a la comisión que en vez de estar señalados los incisos por letras sean numerados, a fin de uniformar el texto de la ley.

Sr. Presidente (Stábile). — ¿La comisión acepta?

Sr. Ruíz. — Sí, señor Presidente.

Sr. Presidente (Stábile). — Con la modificación en la forma de señalar los incisos se va a votar si se aprueba el artículo 4º. Los que estén por la afirmativa, sírvanse señalarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stábile). — Ha sido aprobado.

Por Secretaría se va a dar lectura al artículo 5º.

— Se lee.

Sr. Presidente (Stábile). — En consideración.

Se va a votar si se aprueba el artículo 5º. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stábile). — Ha sido aprobado.

Por Secretaría se va a dar lectura al artículo 6º.

— Se lee.

Sr. Presidente (Stábile). — En consideración.

Se va a votar si se aprueba el artículo 6º. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stábile). — Ha sido aprobado.

Por Secretaría se dará lectura al artículo 7º.

— Se lee.

◇ **Sr. Presidente (Stábile).** — En consideración.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar. Los que estén por la afirmativa sírvanse señalarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stábile). — Ha sido aprobado.

Por Secretaría se dará lectura al artículo 8º.

— Se lee.

Sr. Presidente (Stábile). — En consideración.

Se va a votar si se aprueba. Los que estén por la afirmativa sírvanse señalarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stábile). — Ha sido aprobado.

Por Secretaría se dará lectura del artículo 9º.

— Se lee.

Sr. Presidente (Stábile). — En consideración.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar si se aprueba. Los que estén por la afirmativa, sírvanse señalarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stábile). — Ha sido aprobado.

Por Secretaría se dará lectura del artículo 10.

— Se lee.

Sr. Presidente (Stábile). — En consideración.

Se va a votar si se aprueba. Los que estén por la afirmativa sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stábile). — Ha sido aprobado.

Por Secretaría se dará lectura al artículo 11.

— Se lee.

Sr. Presidente (Stábile). — En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado Beveraggi.

Sr. Beveraggi. — Es para preguntar a la comisión si está bien la palabra "subjeción" que se emplea en el artículo.

Sr. Ruíz. — Es un error gramatical. Es "subjeción", de estar sujeto. El Instituto deberá articular —dice— su estructura funcional con subjeción a una efectiva realización, etcétera.

Subjeción, sería de subjetivo.

Sr. Presidente (Stábile). — Con la corrección que se ha formulado, se va a votar si se aprueba. Los que estén por la afirmativa sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stábile). — Ha sido aprobado.

Por Secretaría se dará lectura al artículo 12.

— Se lee.

Sr. Presidente (Stábile). — En consideración.

Sr. Ruíz. — Señor Presidente: Propongo, para seguir el ordenamiento, que se numeren los incisos de este artículo.

Sr. Presidente (Stábile). — Con la modificación propuesta por la comisión, se va a votar el artículo 12. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stábile). — Ha sido aprobado.

Por Secretaría se va a dar lectura al artículo 13.

— Se lee.

Sr. Presidente (Stábile). — En consideración.

Se va a votar el artículo 13. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stábile). — Ha sido aprobado.

Por Secretaría se va a dar lectura al artículo 14.

— Se lee.

Sr. Presidente (Stábile). — En consideración.

Se va a votar si se aprueba el artículo 14. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stábile). — Ha sido aprobado.

Por Secretaría se va a dar lectura al artículo 15.

— Se lee.

Sr. Presidente (Stábile). — En consideración.

Sr. Ruíz. — ¿Me permite, señor Presidente? Voy a proponer que las tres últimas palabras se ordenen en la siguiente forma: estudio, planificación y construcciones.

Sr. Campbell. — Claro, tiene que ser al revés.

Sr. Presidente (Stábile). — Con la modificación que se ha introducido, se va a votar el artículo 15º. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stábile). — Ha sido aprobado.

Por Secretaría se va a dar lectura al artículo 16.

— Se lee.

Sr. Presidente (Stábile). — En consideración.

Se va a votar si se aprueba el artículo 16. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stábile). — Ha sido aprobado.

Por Secretaría se va a dar lectura al artículo 17.

— Se lee.

Sr. Presidente (Stábile). — En consideración. Se va a votar si se aprueba el artículo 17. Los que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stábile). — Ha sido aprobado. Se va a dar lectura al artículo 18.

— Se lee.

Sr. Presidente (Stábile). — En consideración. Se va a votar si se aprueba el artículo 18. Los que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stábile). — Ha sido aprobado. El artículo 19 es de forma. El despacho de la comisión ha sido aprobado. En consecuencia, queda sancionado.

16

LEVANTAMIENTO DE LA SESION

Sr. Presidente (Stábile) — No habiendo más asuntos que tratar, queda levantada la sesión.

— Eran las 0 hora y 40 minutos del día 17.

JOSE CIRO SANCHEZ
Director del Cuerpo de
Taquígrafos

APENDICE

SANCIONES DE LA LEGISLATURA

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

Artículo 1º — A partir del curso lectivo del año 1959, créanse cursos comerciales nocturnos, en las localidades de General Roca, Viedma, Villa Regina y Cipolletti.

Art. 2º — Los cursos a crearse serán los correspondientes al primer año en la rama de la enseñanza mencionada en el artículo 1º, aumentando progresivamente a medida que transcurran los sucesivos periodos lectivos.

Art. 3º — El régimen de planes y programas y exámenes y/o promoción, será el que la Provincia adopte para sus establecimientos secundarios de la especialidad en cursos nocturnos.

Art. 4º — El cumplimiento del artículo tercero se deja librado al Ministerio de Asuntos Sociales, quien deberá reglamentarlo teniendo en cuenta lo expresado en el artículo de referencia.

Art. 5º — Se asignarán, previa consideración de antecedentes generales sobre calificaciones y conducta, becas para cada uno de los cursos finales. Serán dispensadas por un tribunal formado por el director del Colegio, dos profesores del último año y un representante estudiantil que será elegido por sorteo entre los alumnos del curso final. El referéndum y aprobación serán dados por el Ministerio de Asuntos Sociales.

Art. 6º — Las becas asignadas, cuyo monto se establecerá en la oportunidad, serán válidas solamente para realizar estudios superiores, sean ellos universitarios o de perfeccionamiento en cualquier rama de la ciencia o la cultura.

Art. 7º — Los gastos que importe la presente ley se imputarán al presupuesto correspondiente a Instrucción Pública.

Disposiciones Transitorias

Art. 8º — El Poder Ejecutivo estudiará la posibilidad de habilitar cursos nocturnos en todas aquellas localidades en que lo considerara conveniente.

Art. 9º — Mientras la Provincia no dicte sus propios planes de enseñanza, el régimen de planes y programas y exámenes y/o promoción, se adecuarán a lo dispuesto en el orden nacional para la enseñanza media en los cursos nocturnos similares.

Art. 10. — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Viedma, 16 de setiembre de 1958.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Provincia para que:

1º — Gestione ante el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública de la Nación, Delegación Sanitaria Federal —Viedma— se dé integral cumplimiento en todo el territorio de la Provincia a lo dispuesto por las leyes números 12.670 y 4.202, referidas a la aplicación de las vacunas antidiftérica y antivariolosa.

Viedma, 16 de setiembre de 1958.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

Artículo 1º — Créase el Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda, que tendrá a su cargo el desarrollo de la acción del gobierno de la Provincia y privada, en un ordenamiento adecuado de los factores económicos, físicos, sociales y políticos para el logro de la elevación de los niveles de vida de la población y a resolver el problema de la habitación humana en la Provincia.

Art. 2º — La acción del Instituto se manifestará en tres aspectos fundamentales:

- 1) Planificación, urbanización y difusión de conceptos, esenciales de interés público y privado en materia de vivienda.
- 2) Construcción con carácter experimental de viviendas para uso de obreros y empleados, urbanos o rurales, mediante los recursos de que pueda disponer.
- 3) A su cargo estará todo plan de Obras Públicas Social de viviendas.

Art. 3º — El Instituto funcionará con el carácter de organismo autárquico.

Art. 4º — Durante el tiempo que se invierta en el estudio, preparación y formulación inicial de la planificación integral de la Provincia, y no obstante la realización inmediata de su acción constructiva, el Instituto deberá abordar en forma perentoria los aspectos siguientes:

- 1) Erradicación de tugurios, urbanos y rurales, adoptando las medidas necesarias para evitar su aparición y crecimiento.
- 2) Mejoramiento y recuperación de las viviendas insalubres edificadas en terreno propio.
- 3) Readaptación social y educación en materia de viviendas de la persona humana.
- 4) La instrucción y el adiestramiento en la construcción a través de escuelas temporarias a per-

sonas aptas para llevar a cabo un plan de es-
fuerzo propio y ayuda mutua.

- 5) Elaboración de las bases para los llamados a concurso.
- 6) Fomento de cooperativas de viviendas, proporcionando a las mismas ayuda técnica, económica y social a fin de que puedan encarar la construcción de viviendas adecuadas al medio y/o proveerlas de los servicios públicos y comunales necesarios.
- 7) Elaboración de un régimen crediticio para la adquisición y/o construcción de viviendas populares, así como la previsión de subvenciones para compensar el desequilibrio entre ingresos y alquileres o pagos de servicios de construcción.
- 8) Facilitación de las tierras necesarias para el desarrollo de un programa de construcción de viviendas.
- 9) Elevación integral de los niveles de vida de los sectores de escasos recursos, a fin de que puedan hacer frente a las obligaciones de los créditos que se les ofrezcan.
- 10) Adopción de medidas necesarias para impedir parcelamientos especulativos, así como la edificación de viviendas en zonas carentes de los servicios públicos y comunales indispensables.
- 11) Proponer la revisión, actualización y cumplimiento de las leyes sobre viviendas en zonas agrícolas, pecuarias, mineras o industriales.
- 12) Estímulo a la acción comunal en la materia en base a una planificación descentralizada promoviendo la coparticipación en la acción oficial a desarrollarse y la coordinación con las comisiones vecinales que actúen en jurisdicción comunal y otros organismos nacionales y/o provinciales, favoreciendo con su acción crediticia a aquellas comunas que se den los planes reguladores de su desarrollo urbano y/o rural.
- 13) Intercambio científico con los organismos o instituciones similares provinciales, nacionales o internacionales.
- 14) Difusión de sus trabajos y de todo aquello que colabore a crear en el pueblo la conciencia de su propia responsabilidad en la materia.

Art. 5º — El Instituto se constituirá sobre la base de un Directorio constituido por cuatro funcionarios designados por el Poder Ejecutivo, uno de los cuales será representante del gremio de la construcción, mediante ternas que a su requerimiento presentará dicho gremio. Será presidido por el funcionario que indique el Poder Ejecutivo que tendrá carácter de Director.

Art. 6º — Los directores deberán poseer preferentemente título universitario o técnico en la materia especializada del Instituto.

Art. 7º — Los miembros del Directorio durarán

cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos.

Art. 8º — El Directorio dictará el reglamento interno del Instituto dentro de los 90 (noventa) días de su constitución, que someterá a aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 9º — El Directorio confeccionará anualmente su presupuesto general, que deberá elevar antes del 31 de mayo al Poder Ejecutivo, conjuntamente con una memoria amplia sobre la labor realizada, planes de realización y necesidades futuras del Instituto.

Art. 10. — El Instituto designará y removerá su propio personal técnico y administrativo.

Art. 11. — El Instituto deberá articular su estructura funcional con sujeción a una efectiva racionalización técnico-administrativa, evitando toda traba o inercia burocrática y ajustándose al máximo a una simplificación funcional imprescindible pero atendiendo el cabal cumplimiento del cometido impuesto.

Art. 12. — Son facultades del Instituto:

- 1) Construir viviendas de tipo económico, individuales o colectivas.
- 2) Adquirir viviendas para obreros o empleados; comprar terrenos para la realización concreta de sus fines y vender los excedentes que hubiere.
- 3) Convenir con organismos similares o entidades de crédito de la Nación u otras provincias, formas de coparticipación para financiar los propios planes.
- 4) Contratar con empresas técnicas o particulares la realización de estudios y proyectos y la ejecución de las obras, conforme a la legislación contable y de Obras Públicas.
- 5) Realizar directamente o por empresas contratistas o particulares los trabajos de refección, ampliación o instalaciones necesarias en las viviendas.
- 6) Convenir las formas de financiación de las viviendas.

Art. 13. — Con relación al apartado 2) del artículo 2º los fines del Instituto son:

- 1) Planificación integral de la Provincia en orden al urbanismo.
- 2) Asesorar y coordinar la iniciativa privada en lo referente a la vivienda.
- 3) Promover por los medios a su alcance todas las iniciativas que hacen a su objeto, y a que se refiere el artículo 4º.

Art. 14. — Son recursos del Instituto:

- 1) El aporte equivalente al 3 o/oo (tres por mil) sobre los haberes de obreros y/o empleados de la administración pública, provincial y municipal; y actividad privada, excluido el servicio doméstico. El mismo estará a cargo del empleador y

será depositado en cuenta del Instituto en la forma que lo establezca el decreto reglamentario. El Poder Ejecutivo convendrá con el Gobierno de la Nación u organismos descentralizados su inclusión en el presente régimen para la extensión del beneficio del Instituto a sus empleados.

- 2) Las sumas que con fines de fomento de la vivienda se incluyan en los presupuestos de la Provincia, municipalidades o la Nación.
- 3) El producido de ventas o locaciones de viviendas.
- 4) El producido de las actividades del turf, de acuerdo a la ley respectiva.
- 5) Por las multas a aplicar por incumplimiento de contratos de obras, venta o locación de viviendas.
- 6) Participación del 10 % en la plus-valía operada en el valor de la propiedad, que se percibirá en caso de venta o transferencia que no sea por fallecimiento, del inmueble adquirido por intermedio del Instituto.
- 7) Por donaciones y legados.
- 8) Por operaciones de créditos.

Art. 15. — El Poder Ejecutivo deberá reglamentar, dentro del término de 90 (noventa) días de

promulgada la presente ley el régimen funcional del Instituto, su ordenamiento financiero y la integración de sus cuadros técnicos, de acuerdo a las normas previstas en el artículo 11, disponiendo que los fondos propios del Instituto se destinen exclusivamente a la realización de los fines específicos del mismo en el siguiente orden: estudios, planificación, construcción.

Art. 16. — Los gremios organizados legalmente, cualquiera fuere su actividad, podrán acogerse a los beneficios del Instituto mediante convenios de participación.

Art. 17. — Una vez constituido el Instituto, no podrán las reparticiones oficiales proyectar o iniciar obras sin la previa anuencia del Instituto en cuanto se refiere a su integración en el planeamiento provincial.

Art. 18. — Autorízase al Poder Ejecutivo a tomar de Rentas Generales los fondos necesarios para la administración, planificación y puesta en marcha del Instituto.

Art. 19. — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Viedma, 16 de setiembre de 1958.

LEGISLATURA DE RIO NEGRO

SUSCRIPCION AL DIARIO DE SESIONES

Periodo 1958. En volúmenes mensuales. Los 8 volúmenes que componen el período	\$ 160.—
Periodo 1959	„ 100.—
Ejemplares sueltos, c/u.	„ 10.—

LEYES PROVINCIALES

Volumen sin encuadernar, conteniendo las Leyes sancionadas durante los años 1958 y 1959, \$ 120.— el volumen.

CONDICIONES

Todo pedido debe ser abonado por adelantado, en efectivo, cheque o giro a la orden de Legislatura de la Provincia de Río Negro - San Martín 118, Viedma (Río Negro).

Para toda aclaración o informe, los suscriptores deberán indicar el número de recibo de suscripción.